



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, martes 9 de abril de 2013	Sesión No. 21

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	23
MODIFICACION DE TURNO DE INICIATIVA	
Oficio de la Mesa Directiva relativo a modificación de turno de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 141 Bis al Código Penal Federal, presentada por el diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez. Se modifica el turno. Actualícense los registros parlamentarios.	28
RICARDO MONREAL AVILA - DAVID MONREAL AVILA	
Oficio de la Comisión de Gobernación, relativo a la información proporcionada por la Procuraduría General de la República relacionada sobre los posibles hechos delictivos contra la vida del diputado Ricardo Monreal Ávila y del senador David Monreal Ávila. De enterado.	28

Interviene el diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, desde su curul. 29

TRABAJADORES MUERTOS EN LA CERVECERIA MODELO

El diputado Trinidad Secundino Morales Vargas, desde su curul, solicita minuto de silencio en memoria de siete trabajadores de la Cervecería Modelo que murieron asfixiados en su centro de trabajo. El Presidente obsequia la petición. 29

RETIRO DE INICIATIVA Y DE PROPOSICION

Oficio de la diputada María del Rocío Corona Nakamura por el que solicita que se retiren de los registros de la Comisión de Juventud: la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada el 14 de marzo de 2013; y la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos estatales y municipales para que los puestos de dirección de todos los espacios gubernamentales, destinados a la atención de los temas referentes a la juventud, sean ocupados por personas menores de 29 años de edad, presentada el 19 de marzo del año en curso. Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios. 30

PERMISO PARA QUE CIUDADANO PUEDA PRESTAR SERVICIOS EN SEDE DIPLOMATICA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que la ciudadana Nohemí Lira Albarrán pueda presentar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, e informa que el ciudadano Gilberto de Jesús Cardeña Ciau ha dejado de prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán. La solicitud de permiso se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. Por lo que se refiere al ciudadano que deja de prestar servicios, comuníquese a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, para su conocimiento. 31

CONCESIONES OTORGADAS Y AUTORIZADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el Informe anual sobre las concesiones otorgadas y autorizadas durante el ejercicio fiscal 2012, por la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento. 33

RECUPERACION DEL BARRIO DE TACUBAYA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Turismo, a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a apoyar el proyecto de recuperación del Barrio de Tacubaya en la delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, con el propósito de convertirlo en un centro turístico. Se remite a la Comisión de Turismo, para su conocimiento. 40

REVISION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TODAS LAS INSTALACIONES DE PETROLEOS MEXICANOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la revisión de la infraestructura de todas las instalaciones de Petróleos Mexicanos. Se remite a las Comisiones de Protección Civil y de Energía, para su conocimiento. 41

AMPLIACION DE LA MATRICULA EN EDUCACION MEDIA SUPERIOR

Oficio del gobierno del estado de México, con el que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la ampliación de la matrícula en educación media superior. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento. 43

PRODUCTORES DE CAÑA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Economía, a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente, relativo a la problemática actual de los productores de caña, procurando que a la brevedad posible se devuelva la rentabilidad a la industria azucarera. Se remite al promovente, para su conocimiento. 44

VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR

Oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor, con el que remite alcance a la contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la carne de pollo y a los huevos provenientes de las instalaciones donde se ha detectado el virus de la influenza aviar. Se remite a las Comisiones de Economía y de Ganadería, para su conocimiento. 45

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

Oficio del Congreso del estado de México, con el que remite fe de erratas en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada el 5 de marzo del año en curso. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su atención. 46

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

Oficio del Congreso del estado de México, con el que remite fe de erratas en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el Código Federal de Procedimientos Penales, enviada el 5 de marzo del año en curso. Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Justicia, para su atención. 47

LIBERTAD DE EXPRESION Y DERECHO A LA INFORMACION

Oficio de la Cámara de Senadores, con la que remite acuerdo aprobado por el que se exhorta a las Comisiones de Seguridad Pública, y de Derechos Humanos de ambas Cámaras a dar seguimiento puntual a cualquier atentado contra medios de comunicación y periodistas, así como a los actos que pongan en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información. Se turna a las Comisiones de Seguridad Pública y de Derechos Humanos, para su atención. 48

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 48

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS -
LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY DE COORDINACION FISCAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el senador Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 49

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

El diputado Omar Antonio Borboa Becerra presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de organizar, adecuar y fortalecer las comisiones especiales. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 73

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado José Arturo López Cándido presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el 158 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para incluir el concepto de antigüedad dentro de los derechos de los trabajadores en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 75

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA
Y SUPERVISION DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y
PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LAS QUE SE
ENCUENTRAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada Lucila Garfías Gutiérrez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley General del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social en las que se encuentran Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Derechos de la Niñez, para dictamen; y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. 78

Intervienen desde su curul los diputados:

Verónica Beatriz Juárez Piña. 92

Genaro Carreño Muro. 92

Adriana Hernández Iñiguez. 92

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El diputado José Luis Valle Magaña presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sobre la aplicación de los esquemas tarifarios a los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 92

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para suprimir los denominados contratos de protección. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 99

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL
AMBIENTE

El diputado Ricardo Astudillo Suárez presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación acústica. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 104

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y décimo primero transitorio del decreto por el que se re-

forman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el DOF el 18 de junio de 2008, en materia de arraigo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **107**

Interviene la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, desde su curul. **113**

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXXVII Bis al artículo 8o. y XV al 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. **113**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 343-A, 343-C, 343-D y 343-E de la Ley Federal del Trabajo. **115**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo. **121**

VOLUMEN II

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7, 9, 10, 11 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **125**

ESTRATEGIA NACIONAL DE ENERGIA

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que ratifica la Estrategia Nacional de Energía. **129**

Discusión del dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que ratifica la Estrategia Nacional de Energía. **129**

Interviene el diputado Juan Bueno Torio, desde su curul. **129**

Fundamenta el dictamen el diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.	129
Para fijar posición de sus grupos parlamentarios intervienen los diputados:	
Dora María Guadalupe Talamante Lemas.	131
José Alberto Benavides Castañeda.	132
Ricardo Mejía Berdeja.	133
Laura Ximena Martel Cantú.	135
Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro.	136
Juan Bueno Torio.	138
Blanca María Villaseñor Gudiño.	140
Para hablar en contra intervienen los diputados:	
Aleida Alavez Ruiz.	142
Germán Pacheco Díaz.	143
Lilia Aguilar Gil.	144
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto, pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.	145
 CAMBIOS EN COMISIONES	
Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política en relación con cambios en las Comisiones de: Asuntos de la Frontera Sur-Sureste, de Comunicaciones, de Infraestructura, de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y de Comunicaciones.	146
Comunicación de la Junta de Coordinación Política en relación con cambios en la Comisión Especial para la conservación y, en su caso, restauración del medio ambiente en las entidades federativas donde se ubican las instalaciones de Pemex.	147
Comunicación de la Junta de Coordinación Política en relación con cambios en: el Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; el Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; el Comité del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; el Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.	147
Aprobados. Comuníquense.	148

COMISION ESPECIAL QUE SE OCUPA DE INDAGAR EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL
RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS
PARA JUEGOS Y SORTEOS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se define la integración de la junta directiva de la Comisión Especial que se ocupa de indagar el funcionamiento de las instancias del gobierno federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos. **148**

Desde su curul, el diputado Roberto López Suárez solicita aclaración. **149**

Aprobado. Comuníquese. **149**

DISTRITOS DE RIEGO 025 Y 026 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a implantar medidas urgentes para garantizar el suministro de agua para actividades agrícolas en los distritos de riego 025 y 026 en el estado de Tamaulipas. **149**

Aprobado. Comuníquese. **150**

INCENDIOS FORESTALES PRESENTADOS EN SAN LUIS POTOSI

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación que libere los recursos correspondientes al Fonden con la misma oportunidad con que el 26 de marzo del presente fue emitida la declaratoria de emergencia por los incendios forestales presentados en San Luis Potosí. **150**

Aprobado. Comuníquese. **151**

DICTAMENES DE PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El presidente solicita que sólo se dé lectura a los encabezados y se discutan en conjunto. **151**

Desde su curul, el diputado Ricardo Mejía Berdeja solicita que cada punto de acuerdo se discuta uno a uno. **151**

En votación económica se autoriza la propuesta del presidente. **151**

PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE ATENCION PARA COMBATIR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y LAS MUJERES

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo por los que se solicita al Ejecutivo federal que fortalezca los programas e instrumentos de atención para combatir la violencia contra las niñas y las mujeres, a efecto de que puedan ser implantados de manera eficiente y equitativa. **151**

APOYOS EN FAVOR DE LAS MUJERES RURALES

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Sagarpa a incrementar los apoyos en favor de las mujeres rurales. **156**

TACOTALPA, TABASCO

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo relativos a lo sucedido en Tacotalpa, Tabasco. **162**

REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN EL ANEXO 10, “EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo relativo a la revisión de las reglas de operación de los programas contenidos en el anexo 10, “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012. **168**

EXHORTO A LOS CONGRESOS ESTATALES A ARMONIZAR SU LEGISLACION EN MATERIA DE FEMINICIDIOS

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos estatales a armonizar su legislación con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal en materia de feminicidios. **173**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE SINALOA

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa a aplicar en coordinación con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas medidas a fin de atender el creciente índice de feminicidios en el estado. **176**

EXHORTO A LOS CONGRESOS ESTATALES A ARMONIZAR SU LEGISLACION EN MATERIA DE ACCESO PLENO Y PERMANENCIA DE LAS MUJERES EN CARGOS DE ELECCION POPULAR

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos estatales a armonizar su legislación conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de acceso pleno y permanencia de las mujeres en cargos de elección popular. **179**

FEMINICIDIOS OCURRIDOS EN TULA, HIDALGO

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo por los que se solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República a colaborar con la Procuraduría estatal en las investigaciones relacionadas con los feminicidios ocurridos en Tula, Hidalgo. **182**

EXHORTO AL GOBERNADOR DE QUERETARO CON
RELACION A LA OLA DE SECUESTROS Y DESAPARICIONES
DE PERSONAS EN LA ENTIDAD

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al gobernador de Querétaro con relación a la ola de secuestros y desapariciones de personas en la entidad; y al Congreso local, a realizar los trabajos legislativos pertinentes para tipificar el delito de feminicidio. . . . **189**

EXHORTO A LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATALES A
ESTABLECER DE MANERA CORRESPONSABLE CENTROS
DE JUSTICIA PARA MUJERES Y REFORZAR LOS EXISTENTES

Discusión del dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ejecutivos federal y estatales a establecer de manera corresponsable centros de justicia para mujeres y reforzar los existentes. . . . **194**

La diputada Rosalba de la Cruz Requena fundamenta los 10 dictámenes de la Comisión e Equidad y Genero. **196**

El diputado Felipe Arturo Camarena García hace moción de orden. **197**

La diputada Lorena Méndez Denis se refiere al dictamen por el que se solicita al Ejecutivo federal que fortalezca los programas e instrumentos de atención para combatir la violencia contra las niñas y las mujeres, a efecto de que puedan ser implantados de manera eficiente y equitativa. **198**

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez se refiere al dictamen por el que se exhorta al titular de la Sagarpa a incrementar los apoyos en favor de las mujeres rurales. **199**

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez se refiere al dictamen relativo a lo sucedido en Tacotalpa, Tabasco. **199**

El diputado Juan Luis Martínez Martínez se refiere al dictamen relativo a la revisión de las reglas de operación de los programas contenidos en el anexo 10, "Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres", conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012. **200**

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez se refiere al dictamen por el que se exhorta a los congresos estatales a armonizar su legislación con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal en materia de feminicidios.	201
El diputado Ricardo Mejía Berdeja se refiere al dictamen por el que se solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República a colaborar con la Procuraduría estatal en las investigaciones relacionadas con los feminicidios ocurridos en Tula, Hidalgo.	202
La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro se refiere al dictamen por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa a aplicar en coordinación con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas medidas a fin de atender el creciente índice de feminicidios en el estado.	203
Intervienen desde su curul los diputados:	
Martha Lucía Micher Camarena.	204
Manuel Añorve Baños.	204
Raquel Jiménez Cerrillo.	204
Aprobados los 10 puntos de acuerdo. Comuníquense.	205
 EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL A ORGANIZAR E INSTALAR UN CONSEJO NACIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, EL CUIDADO Y EL DESARROLLO INTEGRALES INFANTILES	
Discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a organizar e instalar un consejo nacional de prestación de servicios para la atención, el cuidado y el desarrollo integrales infantiles.	205
 EXHORTO A LOS CONGRESOS LOCALES A CONFERIR EN SUS LABORES LEGISLATIVAS PRIORIDAD AL INTERES SUPERIOR DE LA INFANCIA	
Discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos locales a conferir en sus labores legislativas prioridad al interés superior de la infancia, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las recomendaciones que de ellos emanan, para preservar los derechos de niños y de adolescentes.	209

ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN INFANTIL
CONTRA ABUSOS PRODUCTO DE LA NAVEGACION
INSEGURA DE NIÑOS Y DE ADOLESCENTES EN INTERNET

Discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Segob y a la SEP a establecer una estrategia nacional de prevención infantil contra abusos producto de la navegación insegura de niños y de adolescentes en Internet; y a las legislaturas locales y a la ALDF, a legislar en la materia.	213
La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña fundamenta los 3 dictámenes de la Comisión de Derechos de la Niñez.	217
La diputada Lucila Garfías Gutiérrez se refiere al dictamen por el que se exhorta al Ejecutivo federal a organizar e instalar un consejo nacional de prestación de servicios para la atención, el cuidado y el desarrollo integrales infantiles.	218
El diputado José Antonio Hurtado Gallegos se refiere al dictamen por el que se exhorta al Ejecutivo federal a organizar e instalar un consejo nacional de prestación de servicios para la atención, el cuidado y el desarrollo integrales infantiles.	219
El diputado Gerardo Villanueva Albarrán se refiere al dictamen por el que se exhorta respetuosamente a los congresos locales a conferir en sus labores legislativas prioridad al interés superior de la infancia, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las recomendaciones que de ellos emanan, para preservar los derechos de niños y de adolescentes.	220
El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña se refiere al dictamen por el que se exhorta a la Segob y a la SEP a establecer una estrategia nacional de prevención infantil contra abusos producto de la navegación insegura de niños y de adolescentes en Internet; y a las legislaturas locales y a la ALDF, a legislar en la materia.	221
Aprobados, comuníquense.	222

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente comunica que, en términos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, salvo las que se pida explícitamente registro para la próxima sesión.	222
CLAUSURA Y CITATORIO.	222
RESUMEN DE TRABAJOS.	223
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	227

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que ratifica la Estrategia Nacional de Energía (en lo general y en lo particular). **231**

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. **236**

ANEXO I

Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que ratifica la Estrategia Nacional de Energía

Opiniones

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

De la Comisión de Cambio Climático

ANEXO II

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a la iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 9 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

**Presidencia del diputado
Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia, cuando son las 11 de la mañana con 7 minutos.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 259 diputadas y diputados, por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (a las 11:07 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente. Se dispensa la lectura.

«Segundo periodo de sesiones ordinarias.— Primer año de ejercicio.— LXII Legislatura.

Orden del día

Martes 9 de abril de 2013

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

De la Mesa Directiva

En relación a modificación de turno de iniciativa.

De la Comisión de Gobernación

Relativo a la información proporcionada por la Procuraduría General de la República, relacionada con los posibles hechos delictivos en contra de la vida del diputado Ricardo Monreal Ávila y el senador David Monreal Ávila.

De la diputada María del Rocio Corona Nakamura

En relación a retiro de iniciativa y proposición.

De la Secretaría de Gobernación

Con la que solicita el permiso constitucional necesario para que la ciudadana Nohemí Lira Albarrán, pueda prestar sus servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, e informa que el ciudadano Gilberto de Jesús Cardeña Ciau ha dejado de prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Mérida Yucatán.

Con la que remite el informe anual sobre las Concesiones Otorgadas y Autorizadas durante el Ejercicio Fiscal 2012 por la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dos, con las que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

Con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente correspondiente al primer receso, relativo a la industria azucarera.

Del Gobierno del Estado de México

Con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la ampliación de la matrícula en el nivel de educación media superior.

De la Procuraduría Federal del Consumidor

Con la que remite alcance a la contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la carne de pollo y huevos provenientes de las instalaciones donde se ha detectado el virus de la influenza aviar.

Del Congreso del Estado de México

Por el que remite Fe de Erratas en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párra-

fo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada el 5 de marzo del año en curso.

Por el que remite Fe de Erratas en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el Código Federal de Procedimientos Penales, enviada el 5 de marzo del año en curso.

De la Cámara de Senadores

Acuerdo aprobado por el Senado de la República, por el que exhorta a las comisiones de Seguridad Pública, y de Derechos Humanos de ambas cámaras, a dar seguimiento puntual a cualquier atentado en contra de Medios de comunicación y Periodistas, así como a los actos que pongan en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Minuta

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud, para los efectos de la Fracción E del artículo 72 Constitucional. (Turno a Comisión)

Iniciativa de ley de senador

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el senador Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativas

Que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 18 de junio de 2008, suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Luis Alberto Villarreal García, Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza y Consuelo Argüelles Loya, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revo-

lucionario Institucional y Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Victor Manuel Jorrín Lozano, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 294 y 306 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 7o. de la Ley General de Educación, 113 de la Ley General de Salud y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, del diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 144 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Ángel Aguayo López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Margarita Saldaña Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Francisco Alberto Zepeda González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 320, 324 y 334 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un artículo 158 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José Arturo López Candido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley General del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión de las instituciones públicas y privadas de Asistencia Social en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Isidro Moreno Árcega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 58, 63, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Raymundo King De la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 231 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Arturo Escobar y Vega y suscrita por el diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 11, 25 y 149 de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Pedro Ignacio Domínguez Zepeda y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Fernando Charleston Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3o. y 8o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo de la diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 19 y adiciona los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Migración, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco y suscrita por el diputado Rosendo Serrano Toledo, de los Grupos Parlamentarios Nueva Alianza y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 221-B a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y del Código Civil Federal, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrito por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión) Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 44 y 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Genaro Carreño Muro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3º, 7º y 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ri-

cardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Angélica Rocío Melchor Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Pesca, con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXXVII Bis al artículo 8o., y una fracción XV al artículo 20, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 343-A, 343-C, 343-D y 343-E de la Ley Federal del Trabajo.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo.

De la Comisión de Economía, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 7, 9, 10, 11 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

De la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto que ratifica la Estrategia Nacional de Energía. (Discusión y votación)

Dictámenes a discusión

De puntos de acuerdo

De la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo por los que se solicita al Ejecutivo federal, fortalezca los

programas y los mecanismos de atención para combatir la violencia contra las niñas y mujeres, a efecto de que puedan ser implementados de manera eficiente y equitativa.

De la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sagarpa, incrementar los apoyos a favor de las mujeres rurales.

De la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo, relativos a lo sucedido en Tacotalpa, Tabasco.

De la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo relativo a la revisión de las Reglas de Operación de los Programas contenidos en el anexo 10 "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.

De la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Estatales, armonizar su legislación conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal, en materia de Feminicidios.

De la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, aplicar en coordinación con la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, las medidas necesarias para atender el creciente índice de Feminicidios en la entidad.

De la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Estatales, armonizar su legislación conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de acceso pleno y permanencia de las mujeres en los cargos de elección popular.

De la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo por los que se solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República que coadyuve con la Procuraduría Estatal en las investigaciones relacionadas con los feminicidios presentados en Tula, Hidalgo.

De la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Gobernador del Estado de Querétaro con relación a la ola de secuestros y desapariciones

de personas en la entidad; y al Congreso local a realizar los trabajos legislativos pertinentes para tipificar el delito de feminicidio.

De la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ejecutivos Federal y Estatales a establecer de manera corresponsable Centros de Justicia para Mujeres, y para que sean reforzados en aquellas entidades donde ya existen.

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que organice e instale el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de los Estados de la Federación, para que legislen priorizando el interés superior de la infancia, tomando en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las recomendaciones que de ellos emanan para preservar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Segob y a la SEP, para que establezcan una estrategia nacional de prevención infantil contra abusos producto de la navegación insegura de las niñas, niños y adolescentes en Internet; asimismo se exhorta a las legislaturas de los estados y a la ALDF, para que legislen en la materia.

De la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las entidades donde no se ha legislado sobre el derecho a la no discriminación, a expedir disposiciones legales encaminadas a prohibirlas y desarrollar acciones institucionales para compensar la violación de esa garantía.

De la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que la Cámara de Diputados manifiesta su rechazo a los actos de violencia y discriminación llevados a cabo por medios de comunicación públicos y privados de Quintana Roo, en contra de las Diputadas Graciela Saldaña Fraire y Alicia Ricalde Magaña, así como de Edith Mendoza Pino, ex alcaldesa del municipio de Tulum.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y Ejecutivos Estatales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se promueva y privilegie la dignificación del Adulto Mayor.

De las Comisiones Unidas de Justicia y de Relaciones Exteriores, con puntos de acuerdo por los que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores; a la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos en los que falleció el connacional menor de edad José Antonio Elena Rodríguez en la línea de la frontera de Nogales, Sonora, el pasado 10 de Octubre.

De la Comisión de Competitividad, con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversos Congresos Estatales, para que aprueben el proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Turismo, se establezca el Día Nacional de la Gastronomía Mexicana.

De la Comisión de Energía, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía a tomar medidas para erradicar la extracción, manejo y distribución ilícitos de gas LP en el país.

De la Comisión de Juventud, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, revisen su legislación civil, a fin de aumentar la edad mínima para que ambos contrayentes puedan contraer matrimonio.

De las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo por el que se solicita a los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración y del Desarrollo Integral de la Familia, constituir una base de datos confiable, integral y compartida de niñas, niños y adolescentes sin compañía, que sean repatriados de los Estados Unidos de América y se promueva su protección más allá de la reunificación familiar.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pronuncie con el propósito de que las autoridades de los Estados Unidos de América atiendan la opinión número 19/2005 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en relación con cinco ciudadanos cubanos.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por conducto de la Procuraduría General de la República, solicite a las autoridades del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, una vez que se hayan concluido los procesos penales en desarrollo, la entrega al Gobierno de México, de los más de 2 millones de dólares que le fueron detectados en las Islas Bermudas a Javier Villareal ex titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

De la Comisión del Distrito Federal, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, a garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que permita a los ciudadanos, el uso del espacio público con seguridad ante las diferentes modalidades de desplazamiento.

De la Comisión del Distrito Federal, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Secretario de Gobierno y al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, brindar apoyo a los locatarios afectados por el incendio de la nave mayor del mercado de La Merced.

De la Comisión del Distrito Federal, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, incorporar en su Programa Nacional a las delegaciones Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Venustiano Carranza, en calidad de “Demarcaciones Prioritarias”.

De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se solicita al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, una opinión en la que se evalúe el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano en relación con la regularización de vi-

vienda de las familias asentadas en el Fraccionamiento Rincón de las Flores en Reynosa Tamaulipas.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Transportes, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a la SCT, BANOBRAS, y CAPUFE, para eximir del cobro en la plaza 164 por la utilización del Puente Carmen “El Zacatal”, ubicada en el Km. 165 de la carretera federal 180 Villahermosa-Ciudad del Carmen.

Proposiciones calificadas por el pleno de urgente u obvia resolución

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que emita el decreto correspondiente, a fin de que el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto de San Luis Potosí, sea reconocido y clasificado como “Hospital Regional de Alta Especialidad”, a cargo del diputado Jorge Terán Juárez y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo por el que esta Soberanía respalda la Reforma Educativa publicada en el DOF el 26 de febrero de 2013 y exhorta a los congresos de los estados de Guerrero y Oaxaca, para que no promuevan legislaciones locales que eliminen sus efectos y que puedan contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo relativo a la adquisición del edificio del IFE, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Urgente resolución)

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al director del IMSS, para que implemente mecanismos que regulen las guarderías subrogadas a nivel nacional, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sener, para que se publique en el DOF, información relativa a la regulación de los precios y tarifas aplicables a las actividades

de transporte, almacenamiento y distribución de gas LP, a cargo del diputado Germán Pacheco Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que implemente un plan emergente para combatir la inseguridad y la fuerte ola de violencia que aqueja a diversos estados de la República Mexicana, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades correspondientes de las entidades federativas, para que se implemente una política permanente de aplicación del alcoholímetro en los eventos de asistencia masiva, a cargo del diputado Enrique Aubry De Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de los titulares de la Conagua y de la Semarnat, implemente políticas públicas que incluya la nula descarga de sustancias tóxicas en los ríos del país, suscrita por los diputados Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del D.F., a replantear los proyectos de las líneas de metrobús, a efecto de aplicar sistemas de cero emisiones de Gases de Efecto Invernadero, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas, para que emprendan las acciones legislativas conducentes, a efecto de tipificar en su legislación y conforme a los estándares internacionales en la materia, el delito de desaparición forzada de personas, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Conagua y de Banobras, para que atiendan la instrucción del Ejecutivo federal, a fin darle celeridad a la realización del proyecto hidráulico Monterrey VI, cargo del

diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo a la solución del conflicto de la Compañía Mexicana de Aviación, a cargo de la diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Salud, Federal y del estado de Baja California, para que se establezcan acciones de prevención y atención de la enfermedad denominada Rickettsia, a cargo del diputado David Pérez Tejada Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT y a la SSA, para que lleven a cabo inspecciones periódicas en los diversos sanitarios que se encuentran ubicados en las casetas de la autopista del Sol, así mismo para que se redoblen esfuerzos para mantener en buen estado la red carretera del país, a cargo del diputado Víctor Manuel Jorrrín Lozano, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno Federal, para que a través de sus consulados en los Estados Unidos de América, informe a la población mexicana residente en aquel país, los beneficios que se tiene al registrar a sus hijos en las oficinas consulares; así mismo para que las representaciones de México en los Estados Unidos de América emprendan una campaña de información, en el caso de que se dé una deportación, a cargo del diputado Julio César Flemate Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Semarnat, para que se realicen acciones de reforestación, para la recuperación del daño causado al ecosistema y población de la Huasteca Potosina, derivada de los incendios forestales ocurridos el pasado mes de marzo, a cargo de la diputada María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que en Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se considere el aprovechamiento sustentable del agua como una estrategia de seguridad nacional, conservar y pre-

servar los servicios ambientales asociados al agua y para que en los proyectos de inversión consideren el emplazamiento por región hidrica y garantizar cobertura universal de agua a la población, a cargo del diputado Javier Orihuela García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGJDF, para que integre una averiguación previa sólida y contundente que permita hacer justicia en el caso del feminicidio de Darcy Losada, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la SRE, se inicien las negociaciones con la finalidad de establecer oficinas consulares de los Estados Unidos de América en los municipios de Acuña y Piedras Negras, en Coahuila de Zaragoza, a cargo de la diputada Irma Elizondo Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que modifique la denominación del “Espacio Conmemorativo y Monumento Estela de Luz” por la de “Memorial de las Víctimas de la Violencia, Estela de Paz” y a transformar “Centro de Cultura Digital Estela de Luz” en “Centro de la Memoria y de la Paz”, a cargo de la diputada Margarita Elena Tapia Fonllem, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que privilegie el diálogo ante las manifestaciones realizadas en relación con la Reforma Educativa en diferentes zonas del país y para que los legisladores incluyan sus propuestas en la reforma a la legislación secundaria en la materia, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS, para que investigue las causas de la muerte de siete trabajadores en la cervecería Grupo Modelo, localizada en la delegación Miguel Hidalgo, D.F., a cargo del diputado Trinidad Morales Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, para que inicie negociaciones bilaterales para la construcción de un instrumento internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para la regulación y cooperación regional en materia de cuerpos de agua y sistemas hídricos transfronterizos referentes al Río Usumacinta, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita a la Conagua, para que haga del conocimiento de la opinión pública los motivos por los que el contrato para la construcción del túnel emisor oriente, incrementó su monto y se reprogramó el periodo de ejecución de los trabajos, a cargo del diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Efeméride

Con motivo del Día Mundial de la Salud, a cargo del diputado Marino Miranda Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, proceda la Secretaría a someter a discusión el acta de la sesión anterior.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves cuatro de abril de dos mil trece, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidencia del diputado
José González Morfin**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de doscientos setenta y nueve diputadas y diputados, a las once horas con siete minutos del jueves cuatro de abril de dos mil trece, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; acto seguido se somete a discusión el Acta de la Sesión anterior y, no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la Mesa Directiva:

- Por la que se comunica que se recibió de la Comisión de Infraestructura, dictamen de proposición con punto de acuerdo en sentido negativo, en relación a los trabajos de reconstrucción de la carretera Tehuacán-Teotitlán, del kilometro 30+000 en las localidades de Calipan y Coxcatlán, estado de Puebla. De conformidad con el artículo ciento ochenta, numeral dos, fracción segunda, del Reglamento de la Cámara de Diputados, publíquese en el Diario de los Debates y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.
- En relación a modificación de turno de Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Javier Orihuela García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el cinco de marzo de dos mil trece. De conformidad con lo que establecen los artículos setenta y tres, y setenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se modifica el turno. Actualícese los registros parlamentarios.

b) De los diputados:

- Javier López Zavala, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita que se retire de los registros de la Comisión de Ganadería, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos segundo y tercero, de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada el dieciocho de diciembre de dos mil doce.

- Alfonso Inzunza Montoya, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita que se retiren de los registros de la Comisión de Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo cuatrocientos veinte del Código Penal Federal, presentada el veintiocho de febrero de dos mil trece.

- José Isidro Moreno Árcaga, Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita que se retire de los registros de la Comisión del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada el siete de marzo de dos mil trece.

- Salvador Arellano Guzmán, del Partido Revolucionario Institucional, por la que se solicita que se retire de los registros de la Comisión de Puntos Constitucionales, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el veintiocho de febrero de dos mil trece.

Se tienen por retiradas, actualícese los registros parlamentarios.

c) De la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, por la que invita a la Ceremonia Cívica Conmemorativa del Nonagésimo Cuarto Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar. Se designa una comisión de representación.

d) Del Gobierno del estado de Quintana Roo, y del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, con las que remiten contestaciones a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo al proyecto "Centro Comercial Dragon Mart Cancún". Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento.

e) De Petróleos Mexicanos, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a las necesidades de la población de la Isla de Cedros, Baja California. Se remite a la Comisión de Desarrollo Municipal, para su conocimiento.

f) De la Procuraduría Federal del Consumidor, con la que remite contestación a Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la carne de pollo y huevos provenientes de las instalaciones donde se ha detectado el virus de la influenza aviar. Se remite a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para su conocimiento.

g) De la Secretaría de Gobernación, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo al Programa de Seguros Catastróficos para el Sector Rural componente de atención a desastres naturales. Se remite a las Comisiones de Gobernación, y de Agricultura y Sistemas de Riego, para su conocimiento.

h) Del diputado Julio César Lorenzini Rangel, del Partido de Acción Nacional, por la que solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse de sus actividades legislativas como diputado federal electo en el Décimo Distrito Electoral del estado de Puebla, a partir de esta fecha. En votación económica se aprueban los puntos de acuerdo para conceder licencia y llamar al suplente. Comuníquese. Desde su curul realiza comentarios la diputada Blanca Jiménez Castillo, del Partido de Acción Nacional.

La Presidencia informa a la Asamblea que la ciudadana Mirna Velázquez López, diputada federal electa en el Séptimo Distrito Electoral del estado de Sonora, se encuentra a las puertas del Salón de Sesiones, designa una comisión para acompañarla en el acto de rendir protesta de Ley, mismo que se lleva a cabo y entra en funciones.

i) De la Cámara de Senadores, con las que remite:

- Minuta con proyecto de decreto, que reforma la fracción décima primera del artículo siete de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Se turna a la Comisión de Equidad y Género, para dictamen.
- Iniciativa con proyecto de decreto, que Expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para los Jóvenes Estudiantes y Egresados de Nivel Técnico Superior y de Educación Superior, reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentada por los senadores José María Martínez Martínez, Carlos Mendoza Davis, Daniel Gabriel Ávila Ruíz y Benjamín Robles Montoya, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Se someten a discusión los siguientes dictámenes con proyecto de decreto de la Comisión de Transportes:

a) Que reforma la fracción primera del artículo diez y el segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Ley de

Aviación Civil. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión al diputado Marco Antonio Calzada Arroyo, quien también lo realiza para los siguientes dos dictámenes de la Comisión. Para fijar la postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen los diputados: José Angelino Caamal Mena, de Nueva Alianza; y

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

A las once horas con cuarenta y tres minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos treinta y un diputadas y diputados.

Lorena Méndez Denis, de Movimiento Ciudadano. Sin más oradores registrados, en votación nominal por trescientos ochenta y seis votos a favor; y diecisiete abstenciones, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción primera del artículo diez y el segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Ley de Aviación Civil. Se devuelve al Senado, para los efectos de la fracción E, del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que reforma los artículos seis, setenta y seis y se adiciona el artículo quince y un artículo setenta y seis Bis a la Ley de Aviación Civil. Para fijar la postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen los diputados María Fernanda Romero Lozano, de Movimiento Ciudadano; y Nabor Ochoa López, del Partido Verde Ecologista de México. Sin más oradores registrados, en votación nominal por cuatrocientos tres votos a favor; y cuatro abstenciones, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos seis, setenta y seis, y se adiciona el artículo quince y un artículo setenta y seis Bis a la Ley de Aviación Civil. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

c) Que reforma el último párrafo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Aviación Civil. Para fijar la postura de su respectivo grupo parlamentario interviene el diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña, de Movimiento Ciudadano. Sin más oradores registrados, en votación nominal, por unanimidad de cuatrocientos tres votos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Aviación Civil. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

d) Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez.

**Presidencia del diputado
José González Morfin**

Para fijar la postura de su respectivo grupo parlamentario interviene el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, de Movimiento Ciudadano. Sin más oradores registrados, en votación nominal por cuatrocientos seis votos a favor; y diez abstenciones, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

Se concede el uso de la palabra para presentar proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución al diputado Salvador Ortiz García, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, implemente las acciones de barrido, atención de cuarentenas e indemnización de reactores en los municipios de Tepalcatepec, Buenavista, Apatzingán, Parácuaro y F.J. Múgica, del estado de Michoacán, a fin de evitar que las enfermedades o plagas causen daños a la ganadería estatal. En votación económica se considera de urgente resolución. Intervienen para referirse al tema los diputados: Fernando Bribiesca Sahagún, de Nueva Alianza;

**Presidencia del diputado
Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

La Presidencia saluda a nombre de la Cámara de Diputados a los legisladores del Congreso de los Diputados y del Senado del Reino de España, que visitan el Recinto en el marco de Foro de Consulta de los Presidentes de Parlamentos G-20.

**Presidencia del diputado
José González Morfin**

José Humberto Vega Vázquez, del Partido del Trabajo; Víctor Manuel Jorrín Lozano, de Movimiento Ciudadano; Ernesto Núñez Aguilar, del Partido Verde Ecologista de

México; Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, del Partido de la Revolución Democrática; Martha Berenice Álvarez Tovar, del Partido de Acción Nacional; y Rodimiro Barrera Estrada, del Partido Revolucionario Institucional. Sin más oradores registrados, en votación económica se aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.

El Presidente instruye a la Secretaría a dar lectura al resolutivo del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que a la brevedad se asegure que se haya observado el debido proceso legal, en particular, el aviso consular a que hace referencia el artículo treinta y seis de la Convención de Viena, en el juicio mediante el que fue sentenciado a muerte en el estado de Texas de los Estados Unidos de América el connacional Édgar Tamayo Arias. En votación económica se aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.

Se continúa con el uso de la palabra para presentar proposiciones con puntos de acuerdo de urgente u obvia resolución a los diputados:

- María de Lourdes Amaya Reyes, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Chihuahua, zona norte, para que entregue la información acerca de las mujeres desaparecidas y asesinadas, a la Organización “Nuestras hijas de regreso a casa” de Ciudad Juárez. En votación económica se considera de urgente resolución. Intervienen para referirse al tema los diputados: Dora María Guadalupe Talamante Lemas, de Nueva Alianza; Loretta Ortiz Ahlf, del Partido del Trabajo; Martha Beatriz Córdova Bernal, de Movimiento Ciudadano; Rubén Acosta Montoya, del Partido Verde Ecologista de México; Guadalupe Socorro Flores Salazar, del Partido de la Revolución Democrática; Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Partido de Acción Nacional; y Adriana Fuentes Téllez, del Partido Revolucionario Institucional. Sin más oradores registrados, en votación económica se aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.

- Adolfo Orive Bellinger, del Partido del Trabajo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía, para que aplique de manera urgente y de conformidad con la normatividad vigente, cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, tanto provisionales como definitivas, por prácticas desleales de comercio internacional en los sectores siderúrgico, agroalimentario y pesquero. En votación económica se considera de urgente resolución. In-

tervienen para referirse al tema los diputados: Luis Antonio González Roldán, de Nueva Alianza; José Alberto Benavides Castañeda, del Partido del Trabajo; José Luis Valle Magaña, de Movimiento Ciudadano; David Pérez Tejada Padilla, del Partido Verde Ecologista de México; Edilberto Alfredo Jaramillo, del Partido de la Revolución Democrática; José Ángel González Serna, del Partido de Acción Nacional; y José Rubén Escajeda Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional. Sin más oradores registrados, en votación económica se aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.

Se da cuenta con oficios de los diputados:

- Blas Ramón Rubio Lara, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse de sus actividades legislativas como diputado federal electo en el Cuarto Distrito Electoral del estado de Sinaloa, a partir de esta fecha. En votación económica se aprueban los puntos de acuerdo para conceder licencia y llamar al suplente. Comuníquese.
- Víctor Emmanuel Díaz Palacios, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse de sus actividades legislativas como diputado federal electo en el Tercer Distrito Electoral del estado de Puebla, a partir de esta fecha. En votación económica se aprueban los puntos de acuerdo para conceder licencia y llamar al suplente. Comuníquese.

De conformidad con el artículo cien del Reglamento de la Cámara de Diputados, las siguientes proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria:

- Diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a los titulares de Petróleos Mexicanos y de la Procuraduría General de la República, para que agilicen los trabajos de investigación sobre las causas de la explosión en el Centro Receptor de Gas y Condensados de la Subsidiaria Pemex Exploración y Producción en Reynosa, Tamaulipas, sucedida el pasado dieciocho de Septiembre de dos mil doce. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.
- Tania Margarita Morgan Navarrete, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Gobierno Federal, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ponga en marcha el Programa de Empleo Temporal en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, a fin de mitigar el desempleo de pescadores. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Marcos Rosendo Medina Filigrana, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que genere las condiciones que permitan el cumplimiento de la recomendación 061/2011 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.
- Carla Alicia Padilla Ramos, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud, para que evalúe, intensifique y perfeccione las campañas enfocadas a la detección temprana de la hipertensión entre la población susceptible de padecer esta enfermedad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Carlos Alberto García González, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras, para que solicite a la Secretaría de Gobernación que a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, sea dado a conocer en tiempos oficiales, así como en el programa de radio “La Hora Nacional”, cuáles son las instituciones financieras que cobran las más altas comisiones y tasas de interés por los servicios de banca y crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Fernando Zárate Salgado, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a las solicitudes, permisos o licencias otorgadas o en trámite para la operación de salas de juegos y sorteos en sitios considerados como monumentos históricos, artísticos y/o arqueológicos, así como aquellos que se sitúan en las proximidades de centros de educación, públicos o privados. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen; y a la Comisión de Especial para Indagar el funcionamiento de las instancias del Gobierno Federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para Juegos y Sorteos, para opinión.

- Andrés de la Rosa Anaya, del Partido Acción Nacional, por el que se solicita al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se restituyan los recursos destinados para el programa de repatriación de migrantes, en apoyo a personas deportadas por las diversas garitas hacia los Estados Unidos de América, con sede en Baja California. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen; y a la Comisión de Asuntos Frontera Norte, para opinión.

- Carlos de Jesús Alejandro, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que se otorgue el indulto al ciudadano Alberto Patisthán Gómez, indígena tzotzil. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

Agotados los asuntos del Orden del Día, el Presidente cita para la próxima Sesión Ordinaria que tendrá lugar el martes nueve de abril de dos mil trece, a las once horas y levanta la sesión a las catorce horas con cincuenta y dos minutos.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobada el acta. Continúe la Secretaría.

MODIFICACION DE TURNO DE INICIATIVA

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable Asamblea

La Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que se realizó modificación de turno, de la siguiente:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 141 Bis al Código Penal Federal, presentada por el diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 21 de marzo de 2013.

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

México, DF, a 9 de abril de 2013.— Diputado Francisco Arroyo Vieyra, Presidente.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se modifica el turno. **Actualícense los registros parlamentarios.**

Diputado Durazo, ¿con qué objeto? ¿Quiere usted decir algo, diputado Durazo? Lo escucho. Sonido en la curul del diputado Durazo.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Presidente, gracias por su atención. Quisiera solicitar la palabra, pero inmediatamente después de la lectura del oficio de la Comisión de Gobernación. Si me lo permite, por favor.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Dé lectura al oficio de Gobernación.

RICARDO MONREAL AVILA -
DAVID MONREAL AVILA

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación.

De la Comisión de Gobernación, relativo a la información proporcionada por la Procuraduría General de la República, relacionada con los posibles hechos delictivos en contra de la vida del diputado Ricardo Monreal Ávila y el senador David Monreal Ávila.

La Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, en conocimiento de los hechos informados a la opinión pública el jueves 4 de abril del año 2013 por la Procuraduría General de la República, relacionados con un posible atentado contra la vida del diputado Ricardo Monreal Ávila y el senador David Monreal Ávila manifiesta:

Esta Comisión de Gobernación reitera su compromiso con la gobernabilidad democrática, el respeto irrestricto al estado de derecho y la paz social, por lo que condena energéticamente cualquier atentado contra la vida e integridad de las personas.

En razón de lo anterior los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación se solidarizan con nuestros compañeros legisladores Ricardo Monreal Ávila, David Monreal Ávila y con sus familias.

Asimismo exhorta respetuosamente a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, establezca comunicación institucional con las autoridades federales competentes a fin de que se garantice su seguridad, como a cualquier ciudadano, y se dé puntual seguimiento a las investigaciones que correspondan para el pronto esclarecimiento de los hechos y, en su caso, la consignación de los presuntos responsables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 4 de abril de 2013.— Por el Partido Revolucionario Institucional, diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), Presidente; por el Partido Acción Nacional, diputado José Alfredo Botello Montes (rúbrica), secretario; por el Partido de la Revolución Democrática, diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), secretaria; por el Partido Verde Ecologista de México, diputada Mónica García de la Fuente (rúbrica), secretaria; por el Partido Movimiento Ciudadano, diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica pa), secretario; por el Partido del Trabajo, diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica), secretario; por el Partido Nueva Alianza, diputado Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Diputado Durazo, no está a discusión el tema.

Esta Presidencia informa a la asamblea que ha hecho toda clase de gestiones a efecto de que el compañero Ricardo Monreal Ávila tenga las seguridades que, como legislador, como ciudadano, como compañero —y si me apuran un poquito— como nuestro amigo debemos de brindarle, en ocasión de hechos muy lamentables que está investigando la Procuraduría General de la República. Sin embargo, desde su curul lo escucho, diputado Durazo. Este turno es de enterado.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Gracias, presidente, por su cortesía. Solo para expresar mi agradecimiento y el agradecimiento de la fracción a los miembros de la Comisión de Gobernación y a todas las expresiones de solidaridad que ha recibido el diputado Monreal, así como el senador David Monreal.

No voy a argumentar sobre el sinsentido de cualquier atentado; sin embargo, debo resaltar la trayectoria política, lim-

pia y comprometida del diputado Monreal, que hace doblemente inexplicable el posible atentado.

Finalmente también, aún y cuando tengo observaciones respecto a todos estos acontecimientos, expresar a las autoridades el reconocimiento personal y de la fracción, por el trabajo de inteligencia que han desarrollado. Gracias, presidente, por su tolerancia.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Coincido plenamente con sus dichos y esperamos que la investigación llegue a esclarecer la realidad y la verdad de tan abominable acontecimiento.

TRABAJADORES MUERTOS EN LA CERVECERIA MODELO

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Trinidad Morales, a sus órdenes.

El diputado Trinidad Secundino Morales Vargas (desde la curul): Gracias, compañero presidente. Aunque no basta con pedir minutos de silencio ante la pérdida de vida de trabajadores, creo que esta soberanía es lo mínimo que puede hacer ante la pérdida de siete vidas más y que nos debe llevar a una gran reflexión, ante las llamadas medidas de flexibilización laboral que acabamos de aprobar recientemente.

Esto se está traduciendo en un relajamiento completo de las medidas de seguridad e higiene para los trabajadores, cosechando sus familiares solo muertos y vertiendo lágrimas; en cambio, los patrones, los poderosos, porque casi estas muertes colectivas han sido de empresas muy grandes, solo recogen las ganancias.

Por eso, compañero presidente, solicito se pudiera obsequiar ante esta pérdida de siete vidas, un minuto de silencio por esta soberanía.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Obsequiado. Pongámonos todos de pie.

(Minuto de silencio)

Continúe la Secretaría.

 RETIRO DE INICIATIVA Y DE PROPOSICION

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por medio del presente solicito atentamente a la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados realice el procedimiento necesario para retirar una iniciativa y una proposición con punto de acuerdo presentada por su servidora, lo anterior de conformidad con el artículo 77 numeral 2 del Reglamento de Cámara de Diputados.

La iniciativa y la proposición que solicito sean retiradas son las siguientes:

1) Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada el 14 de marzo del presente y con número de expediente 1544, misma que con oficio número D.G.P.L. 62-II-1-0747, fue turnada a la Comisión de Juventud.

2) Proposición con punto de acuerdo para exhortar a los gobiernos estatales y municipales para que los puestos de dirección de todos los espacios gubernamentales destinados a la atención de los temas referentes a la juventud, sean ocupados por personas menores a 29 años de edad, al día siguiente de su designación, presentada el día 19 de marzo del presente, con número de expediente 1553 y que con oficio número D.G.P.L. 62-II-3-614 fue turnada a la Comisión de Juventud.

Agradezco su atención y aprovecho para enviarle atentos saludos.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2013.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se tiene por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

 PERMISO PARA QUE CIUDADANO PUEDA
PRESTAR SERVICIOS EN SEDE DIPLOMATICA

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DEP-0546/13, el licenciado Emilio Suárez Licona, director general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita se tramite ante el honorable Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la persona que se cita a continuación, pueda prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Nohemí Lira Albarrán.

Puesto: Especialista en Reducción de la Demanda de Droga.

Lugar de Trabajo: Embajada de los Estados Unidos de América en México.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de su expediente, copia certificada del acta de nacimiento que acredita la nacionalidad mexicana de dicha persona y original del escrito en el que solicita se realicen los trámites correspondientes; asimismo, copia simple de su identificación oficial.

Al mismo tiempo se informa que la persona que se cita a continuación solicita la cancelación del permiso que le fue concedido para prestar servicios al Gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Gilberto de Jesús Cardeña Ciaú.

Puesto: Técnico en mantenimiento.

Lugar de Trabajo: Consulado General de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 5 de abril de 2013.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Por lo que hace a lo primero, se tiene por retiradas. **Actualícense los registros parlamentarios.**

Por lo que hace a la solicitud de permiso **túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

Por lo que se refiere al ciudadano que deja de prestar servicios, **comuníquese a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, para su conocimiento.**

Continúe la Secretaría.

CONCESIONES OTORGADAS Y AUTORIZADAS
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012,
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que mediante el oficio número DGAPIF/ DGUI/ 100/ 2013, el doctor en administración pública Eliseo Rosales Ávalos, director general de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, envía el informe anual sobre las concesiones otorgadas y autorizadas en el ejercicio fiscal de 2012 por la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el último párrafo del artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, les acompaño para los fines procedentes copia del oficio a que me he referido y del anexo que en él se cita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 3 de abril de 2013.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Función Pública.

Licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— México, Distrito Federal.

Por este medio hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 8, 15, primer párrafo, 16, 64, 72 y 73 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII, XXIII y XXIV, y segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 11, fracciones I, XII y XX, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, esta dirección general tiene a su cargo otorgar y autorizar a particulares, previo análisis y estudio de las solicitudes respectivas, el uso o aprovechamiento de espacios en inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, mediante la figura jurídica de la concesión para la realización de actividades económicas, sociales o culturales.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento la obligación contenida en el último párrafo del artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la letra dice:

Artículo 72. Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

(...)

Las dependencias administradoras de inmuebles, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las condiciones a que se refiere el artículo siguiente, emitirán los lineamientos para el otorgamiento o la prórroga de las concesiones sobre los inmuebles federales de su competencia, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, presentarán un informe anual a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sobre las concesiones otorgadas en el periodo correspondiente.

En ese tenor y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral transcrito, me permito solicitar a

usted, con fundamento en los artículos 6, fracción II, y 16, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que a través de su amable conducto se remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el informe anual sobre las concesiones otorgadas y autorizadas en el ejercicio fiscal de 2012 por la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en la relación detallada anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 6 de marzo de 2013.— Doctor en Administración Pública Eliseo Rosales Ávalos (rúbrica), director general de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.»

LISTADO DE CONCESIONES AUTORIZADAS EN EL EJERCICIO 2012

CONCESIONES 2012										
No.	NUMERO DE CONCESION	UBICACION	SERVICIO	DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE	CONCESIONARIO	SUPERFICIE m ²	USO	VIGENCIA	OFICIO DE AUTORIZACION	OBSERVACIONES
1	001/2012/SAT/P	AV. HIDALGO No. 77, COL. GUERRERO C.P. 06300, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.	PRORROGA	SAT	RAÚL RUIZ FLORES	21.00	MÓDULO DE CAFE	01/02/2012 AL 31/01/2014	DGPIF/DCAR/062/2012	2011-0008848
2	002/2012/SHCP/P	AV CONSTITUYENTES No 1001, COL. BELEN DE LAS FLORES, MEXICO, D.F.	PRORROGA	SHCP	LLEANA DEL CARMEN CHÁVEZ ALVAREZ	25.00	ESTACION DE CAFE	01/01/2012 AL 29/02/2012	DGPIF/DCAR/086/2012	2012-000121 2012-0000150
3	003/2012/SHCP/P	CALZADA LA VIRGEN No. 2799, COL. UNIDAD CTM CULHUACAN, DEL. COYOACAN, MEXICO, D.F.	PRORROGA	SHCP	ANDRÉS MORENO GUILLEN	12.00	ESTACION DE CAFE	01/01/2012 AL 29/02/2012	DGPIF/DCAR/087/2012	2012-0000149 2012-0000122
4	04/2012/SEGOB/P	EDUARDO MOLINA 113 COL. PENITENCIARIA, VENUSTIANO CARRANZA, D.F.	PRORROGA	SEGOB	GLOBAL 22	20.00	CAFETERIA	24/01/2012 AL 23/01/2013	DGPIF/DCAR/372/2012	2012-0000835
5	05/2012/SHCP/P	CALZADA LA VIRGEN No. 2799, COL. UNIDAD CTM CULHUACAN, DEL. COYOACAN, MEXICO, D.F.	PRORROGA	SHCP	ANDRÉS MORENO GUILLEN	12	ESTACION DE CAFE	06/11/2012 AL 31/12/2012	DGPIF/DGUI/2675/2012	2012-0007954
6	06/2012/CONAFORIA	PERIFERICO PONIENTE No 5360, COL. SAN JUAN DE OCOYÁN, ZAPOPAN	AUTORIZACION	CONAFOR	COMSER DE OCCIDENTE, S DE RL DE C.V.	68.13	COCINA Y BARRA DE SERVICIO	02/03/2012 AL 01/03/2013	DGPIF/DCAR/405/2012	2012-0001298
7	07/2012/SAT/P	AV. MIGUEL ALEMÁN No. 6345, COL. Riberas de la punsima, guadalupe nuevo león	PRORROGA	SAT	COMERCIALIZADOR A VALARG, S.A. DE C.V.	3.00	MAQ. DE BIENES CONSUMIBLES	10/03/2012 AL 10/01/2014	DGPIF/DCAR/404/2012	2012-0000927
8	8/2012/HJUAREZ/A	AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL # 5160, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, GUSTAVO A. MADRERO	AUTORIZACION	HOSPITAL JUAREZ	MITEL TELEFÓNICA S A DE C V	3.00	INSTALACION DE TELEFONOS PUBLICOS	23/02/2012 AL 13/01/2013	DGPIF/DCAR/375/2012	2012-0001267
9	9/2012/HJUAREZ/P	AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, No.5160, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, D.F.	PRORROGA	HOSPITAL JUAREZ	GOURME CAFÉ S A DE C V	18.00	CAFETERIA	01/03/2012 AL 1/03/2013	DGPIF/DCAR/482/2012	2012-0001266
10	10/2012/SEGOB/P	ABRAHAM GÓZALEZ 48, COL. JUAREZ, CUAUHTÉMOC, D.F.	PRORROGA	SEGOB	MARRA YOLANDA JUÁREZ	8.93	CAFETERIA	17/02/2012 AL 16/02/2013	DGPIF/DCAR/390/2012	2012-0001412
11	11/2012/SE/A	INSURGENTE SUR Nº 1940 COL.FLORIDA C.P. 01030ALVARO DBREGON D.F.	AUTORIZACION	SE	DIASA INTERNACIONAL S.A DE C.V.	4.00	MAQUINAS EXPENDEDORAS	03/01/2012 AL 31/10/2012	DGPIF/DCAR/2638/2011	2011-0007507
12	12/2012/SE/A	TORRE EJECUTIVA UBICADO EN ALFONSO REYES Nº 30, COL. HIPODROMO CONDOSA, DEL. CUAUHTÉMOC	AUTORIZACION	SE	DIASA INTERNACIONAL S.A DE C.V.	3.00	MAQUINAS EXPENDEDORAS	03/01/2012 AL 31/10/2012	DGPIF/DCAR/2638/2011	2011-0007505

13	013/2012/SE/A	TORRE PICACHO, UBICADO EN ADOLFO LOPEZ MATEO N° 3025, COLONIA SAN JERONIMO ACULCO MEXICO D.F.	AUTORIZACIÓN	SE	DIASA INTERNACIONAL SA DE C.V	4.00	MAQUINAS AUTO EXPENDEADORAS DE CAFE	03/01/2012 AL 31/10/2012	DGPIF/DCAR/2637/2011	2011-0007508
14	014/2012/SE/A	CENTRO FAMILIAR INSURGENTES FRONTERA N° 16, ANTES MORELIA N° 14, COLONIA ROMA CUAUHTEMOC MEXICO D.F.	AUTORIZACIÓN	SE	DIASA INTERNACIONAL SA DE C.V.	3.00	MAQUINA DE BIENES CONSUMIBLES	03/01/2012 AL 31/10/2012	DGPIF/DCAR/2639/2011	2011-0007506
15	015/2012/SE/A	ALDAMA #118 Y 218, COLONIA GUERRERO, CUAUHTEMOC	AUTORIZACIÓN	CONACULTA	JOSÉ ANTONIO GASPAR FERNANDEZ	29.78	MAQUINA DE BIENES CONSUMIBLES	20/03/2012 AL 19/03/2013	DGPIF/DCAR/1010/2012	2012-0002189
16	16/2012/SAT/A	CALZADA DE TLALPAN No. 2775, COLONIA EL RELOJ, COYOACAN, DF	AUTORIZACIÓN	SAT	HEWLETT PACKARD MEXICO	2911.20	CONTRATACION DE SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO	03/12/2012 AL 02/12/2014	DGAPIF/DGUI/2637/2012	2012-0002054
17	17/2012/SSP/P	AV. CONSTITUYENTES 947 COL. BELÉN DE LAS FLORES C.P. 01110 ALVARO OBREGON	PRÓRROGA	SSP	CLEM GOUMET S.A DE CV	15.50	CAFETERIA	01/04/2012 AL 31/03/2013	DGPIF/DCAR/1496/2012	2012-0002510
18	18/2012/CONACULTA/F	RIO CHURUBUSCO N° 79, COL. COUNTRY CLUB, DEL. COYOACÁN, MEXICO D.F.	PRÓRROGA	CONACULTA	CISMAEL NERI MAYORGA	3.00	TRES MAQUINAS EXPENDEADORAS DE FRITURAS, REFRESCO Y CAFÉ	01/06/2012 A 31/05/2013	DGAPIF/DGUI/2096/2012	2012-0004822 2012-0005258
19	19/2012/SSP/A	AV. CONSTITUYENTES No. 947, COLONIA BELÉN DE LAS FLORES, C.P. 01110, DELEGACION ALVARO OBREGÓN, MEXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SSP	SERVICIOS DE CONTROL, INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	3.00	MÁQUINAS DE PRODUCTOS DIVERSOS	03/09/2012 AL 30/04/2013	DGPIF/DCAR/2093/2012	2012-0002884
20	20/2012/SAGARPA/A	MUNICIPIO LIBRE No. 377, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, DELEGACION BENITO JUÁREZ, MEXICO, D. F.	AUTORIZACION	SAGARPA	TECNIFABRICACIÓN PARA LA INDUSTRIA, S.A DE C.V.	1.00	MÁQUINA AUTOEXPENDEADORA	27/11/2012 AL 26/11/2013	DGAPIF/DGUI/2608/2012	2012-0001680

21	21/2012/117/A/A	AV INSURGENTES SUR N° 881 COL. NAPOLES DEL BENITO JUAREZ	AUTORIZACIÓN	TFJA	C. LAURA M. SERVANTES VFLASQUEZ	13.70	SERVICIO DE CAFETERIA	3/05/2012 AL 07/05/2022	DGP/DCAR/1501/2012	2012-0007812
22	22/2012/SHCP/P	AV CONSTITUYENTES N°1001, COL. BELÉN DE LAS FLORES, ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F.	PRÓRROGA	SHCP	C. FRANCISCO VILLEDA PLAZA	395.00	COMEDOR	22/10/2012 AL 31/12/2012	DGAP/DFGU/2505/2012	2012-0003061
23	23/2012/SALUD/A	AV SN BUENAVENTURA N° 86 COL. BELISARIO DOMINGOS DEL TUALPAN	AUTORIZACIÓN	SS	C. MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA LUJAN	3.00	MÓDULO DE CAFÉ	10/05/2012 AL 31/03/2014	DGP/DCAR/1546/2012	2012-0002952
24	24/2012/CONACULTA/A	"FONOTECA", CALLE FRANCISCO SOSA No. 383, COLONIA BARRIO DE STA. CATARINA, DELEGACION COYOACÁN, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	CONACULTA	C. RODRIGO OLEA RAMIREZ	10.00	CAFETERIA	07/11/2012 AL 06/11/2013	DGAP/DFGU/2550/2012	2012-0003060
25	25/2012/SSP/P	AV. CONSTITUYENTES N° 947, COL. BELÉN DE LAS FLORES, C.P. 01110, DEL. ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F.	PRÓRROGA	SSP	C. MAURICIO ESCALERA TOSTADO	3.00	MÁQUINAS AUTODEPENEDORAS DE PRODUCTOS DIVERSOS	15/04/2012 AL 14/04/2013	DGP/DFGU/2541/2012	2012-0003112
26	26/2012/PRESIDENCIA/A	MOLINO DEL REY N°252 COL. SN MIGUEL CHAPULTEPEC C.P. 11850 MEXICO D.F.	AUTORIZACION	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	C. MAURICIO ESCALERA TOSTADO	8.00	INSTALAR 8 MAQUINAS AUTO EXPENEDORAS	10/05/2012 AL 09/05/2013	DGP/DCAR/1547/2012	2012-0003211
27	27/2012/PRESIDENCIA/A	AV. CONSTITUYENTES N° 161 COL. SN. MIGUEL CHAPULTEPEC C.P. 11850 MEXICO D.F.	AUTORIZACIÓN	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	C. MAURICIO ESCALERA TOSTADO	3.00	INSTALAR 3 MAQUINAS AUTO EXPENEDORAS	10/05/2012 AL 09/05/2013	DGP/DCAR/1548/2012	2012-0003217
	28/2012/SALUD/A	AV. SAN BUENAVENTURA N° 86, COL. BELISARIO	AUTORIZACION	SS	C. ARMANDO LÓPEZ	3.00	MAQUINAS	31/10/2012 AL	DGP/DCAR/2530/2012	2012-0003269

36	36/2012/CONACULTA/P	RÍO CHURUBUSCO Nº 79, COL. COUNTRY CLUB, DEL. COYOACÁN, MÉXICO D.F.	PRÓRROGA	CONACULTA	MARIA DE LOURDES CERVANTES MAYORA	3.00	DOS MAQUINAS EXPENDEIDORAS DE CAFE	13/07/2012 AL 12/01/2013	DGAPIF/DGUI/1974/2012	2012-0004599 2012-0005712
37	37/2012/CONACULTA/P	RÍO CHURUBUSCO Nº 79, COL. COUNTRY CLUB, DEL. COYOACÁN, MÉXICO D.F.	PRÓRROGA	CONACULTA	CASA SERRA SUICORES, S.A. DE CV	246.19	CAFETERIA	21/07/2012 AL 20/01/2013	DGAPIF/DGUI/2042/2012	2012-0004965 2012-0005710
38	38/2012/CONACULTA/P	RÍO CHURUBUSCO Nº 79, COL. COUNTRY CLUB, DEL. COYOACÁN, MÉXICO, D. F.	PRÓRROGA	CONACULTA	HUGO CARRION HERNÁNDEZ	20.65	UNA CAFETERIA	13/07/2012 AL 12/07/2013	DGAPIF/DGUI/2043/2012	2012-0004570 2012-0005711
39	39/2012/SE/A	ALFONSO REYES No. 30, COL. HIPÓDROMO CONDESA, DEL. CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SE	HSBC MEXICO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC	71.93	SUCURSAL BANCARIA	10/08/2012 AL 09/08/2013	DGAPIF/DGUI/1975/2012	2012-0004555 2012-0005780
40	40/2012/PF/P	CALZADA DE LEGARIA Nº 631, COL. IRRIGACION, DEL. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.	PRÓRROGA	PF	HIMAC ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	7.00	1 MAQUINA VENDING Y CAFETERIA	01/08/2012 AL 31/07/2014	DGAPIF/DGUI/2532/2012	2012-0000509
41	41/2012/SAT/A	AV. HIDALGO Nº 77 COLONIA GERRERO, C.P. 06300 DEL. CUAUHTEMOC MEXICO D.F.	AUTORIZACIÓN	SAT	C. JULIO CESAR GALLEGOS GARCÍA	60.00	COMEDOR	03/09/2012 AL 02/09/2014	DGAPIF/DGUI/2094/2012	2012-0000496
42	42/2012/SAT/A	AV. HIDALGO Nº 77, COLONIA GERRERO, C.P. 06300 DEL. CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SAT	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SAB. DE C.V.	4.00	SERVICIO DE ATENCION Y ASESORIA	20/08/2012 AL 19/08/2014	DGAPIF/DGUI/2041/2012	2012-0000604
	43/2012/REGORIA	ABRAHAM GONZALEZ Nº 48, COL. HÁRIZ DEL	AUTORIZACIÓN	REGORIA	METLIFE S.A	0.00	44000000	23/07/2012 AL	DGAPIF/DGUI/2463/2012	2012-0000513

43		CUAQUILTAYOC, MEXICO, D.F.						22/07/2013	2	
44	44/2012/SAT/A	AV. SAN LORENZO N° 252, COL. BOSQUES RESIDENCIAL DEL SUR, C.P. 18010, DEL XOXCHIMILCO, MEXICO, D.F.	AUTORIZACION	SAT	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, SAB. DE C.V.	8 00	SERVICIO DE ATENCION Y ASESORIA	20/08/2012 AL 19/08/2013	DGAPIF/DGUI/2040/2012	2012-0000603
45	45/2012/CONACULTA/P	RIO CHURUBUSCO N° 79, COL. COUNTRY CLUB, C.P. 04210, DEL COYOACAN, MEXICO, D.F.	PRORROGA	CONACULTA	ELEONORA ESTHER DE LA LUZ CHAPARRO ALBA	121.35	CAFETERIA	13/07/2012 AL 12/07/2013	DGAPIF/DGUI/2061/2012	2012-0004966 2012-0006211
46	46/2012/SHCP/A	AV. CONSTITUYENTES N° 1001, COL. BELEN DE LAS FLORES, MEXICO, D.F.	AUTORIZACION	SHCP	CILEANA DEL CARMEN CHAVEZ ALVAREZ	25	ESTACION DE CAFE	06/11/2012 AL 31/12/2012	DGAPIF/DGUI/2543/2012	2012-0004817
47	47/2012/SCT/A	AV. CONSTITUYENTES N° 174 PTE. COL. MARIANO DE LAS CASAS C.P. 76537, SANTIAGO QUERETARO	AUTORIZACION	SCT	BIMBO, SA DE C.V.	4 70	5 MAQUINAS AUTOEXPENDEDORAS	03/09/2012 AL 02/09/2013	DGAPIF/DGUI/2089/2012	2012-0002862
48	48/2012/PF/A	AV. TELECOMUNICACIONES S/N, COL. LEYES DE REFORMA, DEL IZTAPALAPA, MEXICO, D.F.	AUTORIZACION	PF	FABLO GABALDÓN FERNÁNDEZ	65.00	CAFETERIA	27/08/2012 AL 26/08/2014	DGAPIF/DGUI/2067/2012	2012-0000739
49	49/2012/PF/P	AV. TELECOMUNICACIONES S/N, COL. LEYES DE REFORMA, DEL IZTAPALAPA, MEXICO, D.F.	PRORROGA	PF	"HIMAC" ALIMENTACION Y NUTRICION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	26 00	2 MAQUINAS VENDING Y 1 CAFETERIA	15/08/2012 AL 14/08/2014	DGAPIF/DGUI/2088/2012	2012-0000812
50	50/2012/PF/A	CALZADA DE LEGARIA N°631, COL. IRRIGACION, DELEGACION, MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	AUTORIZACION	PF	AL-NAHUA, S.A. DE C.V.	134 60	CAFETERIA	03/09/2012 AL 02/09/2013	DGAPIF/DGUI/2090/2012	2012-0006537

51	51/2012/SAT/A	AV. SAN JOAQUÍN Nº 252, COL. BOSQUES RESIDENCIAL DE SUR DEL KOCHIMILCO, C.P. 16010, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SAT	C. MARCO ANTONIO MENDIOLA PIMENTEL	59.84	COMIDOR	07/11/2012 AL 06/11/2014	DGAPF/DGUI/2559/2012	CDI/2012-000906
52	52/2012/SAT/A	CALZADA DE TLALPAN Nº 2775, COL. EL RELOJ, DEL COYOACÁN, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACION	SAT	PROFIMEX, S.A. DE CV	1.00	MAQUINA DE HELADOS	07/11/2012 AL 06/11/2014	DGAPF/DGUI/2560/2012	2012-000908
53	53/2012/SSP/A	AV. DE LAS TORRES No. 855, COLONIA BELÉN DE LAS FLORES, C.P. 03110, DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SSP	SEREL S.A DE CV.	26.00	CAFETERIA	15/09/2012 AL 31/12/2013	DGAPF/DGUI/2424/2012	2012-006858
54	54/2012/SE/A	TORRE EJECUTIVA ALFONSO REYES NO 30, COL. HIPODROMO CONDESA, CP. 06140, DEL CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SE	EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE CV.	23.00	SERVICIO DE RESERVACION Y RADIACION DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES Y SERVICIOS INTEGRALES	07/11/2012 AL 31/12/2012	DGAPF/DGUI/2556/2012	2012-0001052
55	55/2012/SAT/A	CALZADA DE TLALPAN Nº 2775, COL. EL RELOJ, DEL COYOACÁN, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SAT	OTBT, S.A. DE C.V.	1.00	MAQUINA DE BOTANAS	07/11/2012 AL 06/11/2014	DGAPF/DGUI/2557/2012	CDI/2012-000847
56	56/2012/SAT/A	CALZADA DE TLALPAN No. 2775, COLONIA EL RELOJ, COYOACÁN, DF.	AUTORIZACIÓN	SAT	OTBT, S.A. DE C.V.	1.00	MAQUINA DE CAFE	07/11/2012 AL 06/11/2014	DGAPF/DGUI/2558/2012	CDI/2012-000846
57	57/2012/SHCP/A	AV. CONSTITUYENTES No. 1001, COL. BELÉN DE LAS FLORES, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SHCP	HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	71.00	SUCURSAL BANCARIA	26/10/2012 AL 31/12/2012	DGAPF/DGUI/2529/2012	DGPF/2012-0006614
58	58/2012/SHCP/A	CALZADA DE LA VIRGEN Nº 2799, COLONIA CTM	AUTORIZACIÓN	SHCP	HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA	49.00	SUCURSAL	31/10/2012 AL	DGAPF/DGUI/2531/2012	2012-0006614

58	59/2012/SSP/A	CUHUACÁN DEL COYOACÁN, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SSP	MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC	30.00	BANCA	31/12/2013	2	
59	60/2012/SHCP/A	BELEN 138, COL. BELEN DE LAS FLORES, C.P. 1110 DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SHCP	AL NAHUA, S.A. DE C.V.	30.00	CAFETERIA	01/10/2012 AL 31/12/2013	DGAPIF/DGUI/2506/2012	CDI/2012-0001113 DGAPIF/2012-0007223
60	61/2012/SAT/A	CALZADA DE LA VIRGEN Nº 2799, COLONIA CTM CULHUACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, D.F.	AUTORIZACIÓN	SHCP	C. ERICH STEPHEN FERRERA ABREU	298.00	COMEDOR	07/11/2012 AL 31/08/2013	DGAPIF/DGUI/2554/2012	2012 0006947
61	62/2012/SAT/A	AV. HIDALGO Nº 77, COLONIA GERRERO, C.P. 06300 DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SAT	CAFÉ 1424, S.A. DE C.V.	11.00	MÓDULO DE CAFÉ	08/10/2012 AL 07/10/2014	DGAPIF/DGUI/2552/2012	2012-0001241
62	63/2012/SAT/A	AV. HIDALGO Nº 77 COLONIA GERRERO, C.P. 06300 DEL. CUAUHTÉMOC MEXICO D.F.	AUTORIZACIÓN	SAT	SCOTIABANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	108.32	SUCURSAL BANCARIA	07/11/20012 AL 06/11/2014	DGAPIF/DGUI/2555/2012	CDI/2012-0001309
63	64/2012/SAT/P	AV. HIDALGO Nº 77, COLONIA GERRERO, C.P. 06300 DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.	PRÓRROGA	SAT	AERQUIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16.00	MODULO DE ATENCION PARA LA VENTA Y RESERVACION DE BOLETOS	16/12/20102 AL 16/12/2014	DGAPIF/DGUI/2553/2012	2012-0001336
64	65/2012/SE/A	TORRE EJECUTIVA UBICADO EN ALFONSO REYES Nº 30, COL. HIPODROMO CONDESA, DEL CUAUHTÉMOC C.P. 06140	AUTORIZACIÓN	SE	C. VICTOR LUGO TABOADA	3.00	MAQUINAS AUTOEXPENDEDORAS DE CAFÉ BOTANAS Y REFRIGERIOS	03/12/2012 AL 02/12/2013	DGADIF/DGUI/2638/2012	2012-0008476
65	65/2012/SSA/A	HOSPITAL PSIQUIATRICO INFANTIL DR. JUAN N. NAVARRO UBICADO EN AV. SAN BUENAVENTURA Nº 86 COL. BELISARIO DOMINGEZ DEL. TLALFAN	AUTORIZACION	SSA	C. MARTHA ISAURA NAVARRETE GONZALEZ	3.00	MODULO DE VENTA DE LIBROS	07/11/2012 AL 06/11/2013	DGADIF/DGUI/2549/2012	DGAPIF/77012-0006436

66	66/2012/SE/A	TORRE PACHECO UBICADO EN BUENFERRADONES GÓMEZ MATÍZ, INFRAS, COLONIA SAN HERDINANDO, CDMX, MEXICO D.F.	AUTORIZACIÓN	SE	VICTOR LUGO ABONDA	306	MAQUINA AUTO EXPENDEDORA DE CAFECOTANAS Y REFRESCOS	08/11/2012 AL 08/12/2013	06APF/EGJ/1631/2012	2012-008477
67	67/2012/SIP/A	CALZADA MEXICO TACUBA Nº 75 COL. UNHOGAR PARA NOSOTROS, DEL MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SEP	JOSE LUIS AREVALO NARANJAZ	874	UBA CAFETERA	21/11/2012 AL 28/11/2013	06APF/EGJ/2678/2012	2012-008189
68	68/2012/SIP/A	CALZADA MEXICO TACUBA Nº 75 COL. UNHOGAR PARA NOSOTROS, DEL MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SEP	C. ALBERTO LAUL ARTEAGA CASTILLO	835	SERVICIO DE FOTOGRAFADO	13/11/2012 AL 11/12/2013	06APF/EGJ/2678/2012	2012-008388
69	69/2012/SAT/A	CALZADA DE TLALPARR Nº 2715 COL. EL RELO, DEL COCACAN, MEXICO D.F.	AUTORIZACIÓN	SAT	HEWLETT PACKARD MEXICO	1,597242	INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES-CCNP.EVENTIC	27/11/2012 AL 24/11/2014	06APF/EGJ/2601/2012	2012-008388
70	70/2012/SIP/A	AV. INSURGENTES SUR No. 1735, COLONIA GUADALUPE INB, C.P. 06023, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, MEXICO, D.F.	AUTORIZACIÓN	SIP	HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC	3973	SUCURSAL BANCARIA	01/03/2013 AL 31/12/2013	06APF/EGJ/2601/2012	2012-008454
71	71/2012/SAT/A	AVENIDA 112, No. 1056 COLONIA AMPLIACION CIUDAD LAS OCHO, C.M. 2900, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO	AUTORIZACIÓN	SE	OFERADORA FERROVIARIA Y MARITIMO DE RELLENOS, S.A. DE C.V.	2157.11	CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA	14/12/2012 AL 13/12/2017	06APF/EGJ/2601/2012	2012-008412 2012-008472

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Remítase a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento.

RECUPERACION DEL BARRIO DE TACUBAYA

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 62-II-6-0480, signado por el diputado Francisco Arroyo Vieyra, presidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número

CA/AG/188/13, suscrito por la maestra Jimena Gómez Pazos, coordinadora de asesores de la Secretaría de Turismo, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo a apoyar el proyecto de recuperación del Barrio de Tacubaya en la delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, con el propósito de convertirlo en un centro turístico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 4 de abril de 2013.— Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Turismo.

Héctor Hugo Olivares Ventura, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Hago referencia al oficio No. SEL/UEL/311/440/13, por medio del cual hizo del conocimiento de esta Secretaría el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su sesión del 14 de marzo del año en curso, mismo que señala:

Único. La Cámara de Diputados exhorte a la Secretaría de Turismo a apoyar el proyecto de recuperación del Barrio de Tacubaya en la delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal, con el propósito de convertirlo en un centro turístico que de vida al entorno social y cultural de sus habitantes, y buscando que esta acción se sume al constante esfuerzo de contar con espacios seguros y de calidad para el turismo y de conservación del patrimonio tangible e intangible de un entidad turística como lo es la Ciudad de México.

Sobre el particular y a fin de desahogar el referido punto de acuerdo, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 4, fracción VIII, y 5, fracción III, de la Ley General de Turismo, corresponde a la Secretaría de Turismo coordinarse con los Estados, Municipios y el Distrito Federal para promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, a través de la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, con base en la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anterior, esta Secretaría respetando el ámbito de competencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal, estaría en espera que dicha dependencia, en el marco de los “lineamientos para la operación de convenios de coordinación para el otorgamiento de subsidios”, presente el **proyecto de recuperación del Barrio de Tacubaya en la delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal** para su análisis y dictamen correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

México, DF, a 3 de abril de 2013.— Maestra Jimena Gómez Pazos (rúbrica), coordinadora de asesores.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se remite a la Comisión de Turismo, para su conocimiento.

REVISION DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TODAS LAS INSTALACIONES
DE PETROLEOS MEXICANOS

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número DGPL 62-II-8-1069, signado por el diputado Francisco Arroyo Vieyra, presidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DJ-A-048-2013, suscrito por la maestra Laura J. Chong Gutiérrez, asesora de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo a la revisión de la infraestructura de las todas las instalaciones de Petróleos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 4 de abril de 2013.— Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Pemex.

Profesor Héctor Hugo Olivares Ventura, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En atención a su oficio con número SEL/UEL/311/295/13 de fecha 21 de febrero de 2013, dirigido a la maestra Sharon Cuenca Ayala, directora general de Vinculación y Enlace de la Secretaría de Energía, con copia al maestro Emilio Lozoya Austin, director general de Petróleos Mexicanos, por medio del cual informa respecto al punto de acuerdo aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el día 21 de febrero de 2013, el cual se transcribe a continuación:

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal a que a través de las autoridades correspondientes realice una revisión exhaustiva de la infraestructura de todas las instalaciones de Pemex; a elaborar programas de atención a las observaciones de las compañías

aseguradoras; a que actualice y supervise los programas de simulacros operativos y de emergencia mayor en sus plantas; a que actualice o elabore nuevos programas de capacitación al personal de protección civil; a que elabore estudios que permitan re ubicar las refinerías que se encuentran en zonas urbanas, así como de estadísticas de accidentalidad para determinar cuáles son las instalaciones que requieren mayor atención.

Al respecto y para los efectos a que haya lugar, se remite presentación que contiene información relacionada al punto de acuerdo señalado anteriormente, misma que se considera atiende los diversos cuestionamientos formulados por esa honorable Cámara de Diputados, y que esencialmente se refieren a lo siguiente.

1. Descripción de las evaluaciones de riesgo realizadas por inspectores de la compañía de seguros Inbursa, SA, Grupo Financiero Inbursa, contratada por Petróleos Mexicanos, para identificar las condiciones de riesgo o las prácticas normales de seguridad de la industria, y recomendar acciones encaminadas a corregirlas.

2. Desempeño del Programa SSPA (Seguridad, Salud, Protección Ambiental) 2012, mismo que contiene índices de frecuencia y desempeño de accidentabilidad en Pemex, así como los principales resultados al 2012 de los cuatro Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), Pemex Petroquímica (PPQ), Pemex Exploración y Producción (PEP) y Pemex Refinación (REF) así como de Pemex Corporativo y Plan de Contención de Accidentes.

3. Estrategia Institucional de Respuesta a Emergencias en Petróleos Mexicanos.

4. Información relacionada al convenio de colaboración y coordinación en materia de protección civil entre Pemex y los gobiernos de los estados, en el seno de la XXXVI Conferencia Nacional de Gobernadores, realizada el 30 de marzo de 2009 en Monterrey, Nuevo León.

Por otra parte, es importante señalar que para Pemex la seguridad y protección ambiental son nuestra más alta prioridad.

En ese sentido, y **con el fin de mejorar la integridad de nuestras instalaciones**, durante los últimos años, Petróleos Mexicanos ha implementado los sistemas Pemex

SSPA y Pemex Confiabilidad, dicho esfuerzo ha permitido mantener un estricto seguimiento sobre la ocurrencia de incidentes industriales vinculados con la actividad petrolera: fugas y derrames en ductos e instalaciones, conatos de incendios e incendios.

El sistema Pemex-SSPA es de aplicación obligatoria tanto en áreas corporativas como en los Organismos Subsidiarios. Dicho sistema está conformado por diversas herramientas administrativas orientadas a la prevención de accidentes durante todo el ciclo de vida de un proyecto, desde las fases de diseño, licitación, contratación, construcción, puesta en marcha y operación, mantenimiento y desmantelamiento.

Los 5 ejes fundamentales de la referida política SSPA se centran en:

- Principio 1

La seguridad, salud y protección ambiental son valores de la **más alta prioridad** para la producción, el transporte, las ventas, la calidad y los costos.

- Principio 2

Todos los incidentes y lesiones se pueden **prevenir**.

- Principio 3

La seguridad, salud y protección ambiental son **responsabilidad** de todos y **condición** de empleo.

- Principio 4

Pemex Gas se compromete a continuar protegiendo y mejorando el medio ambiente en beneficio de la **comunidad**.

- Principio 5

Los trabajadores de Pemex estamos convencidos de que la Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental son en beneficio propio y nos motivan a participar en este esfuerzo.

Ahora bien, para mitigar los impactos asociados con incidentes industriales, Pemex cuenta con procedimientos de respuesta y atención a emergencias acordes con las mejores prácticas de la industria.

Asimismo, se mantiene un vínculo continuo con las comunidades en las que opera Pemex así como con las autoridades de Protección Civil federales y locales, a fin de prevenir y, en su caso, resarcir cualquier daño o afectación provocada por un incidente.

Acciones para evitar recurrencia de incidentes industriales

- Reforzamiento de la estrategia Pemex Confiabilidad y de la administración de la seguridad de los procesos en instalaciones de Petróleos Mexicanos.
- Atención oportuna de los hallazgos y recomendaciones de integridad mecánica emitidas por los diferentes organismos de seguridad.
- Reforzamiento de la capacitación y entrenamiento del personal en las áreas de mayor incidencia; incluyendo a proveedores y contratistas, enfocándose en: las necesidades y requerimientos del puesto-persona, los riesgos de SSPA involucrados en el puesto y operaciones asociadas, y la normatividad vigente.
- Implementación de medidas operativas, reparaciones e inspecciones vencidas en tanques de almacenamiento atmosférico, como medida preventiva para reducir los incendios por descargas eléctricas atmosféricas.
- Seguimiento al cumplimiento de las acciones y recomendaciones derivadas de los análisis causa-raíz de los incidentes.

Conforme a lo anterior, Petróleos Mexicanos reitera el compromiso que tiene con la seguridad de todos los mexicanos y habitantes de comunidades donde se ubican distintas instalaciones de la entidad, mediante la implementación de acciones como las ya señaladas, mismas que se realizan continuamente con la finalidad de prevenir y evitar cualquier tipo de incidencia que pudiera afectar a la población.

Atentamente

México, DF, a 3 de abril de 2013.— Maestra Laura J. Chong Gutiérrez (rúbrica), asesora de la Dirección Jurídica.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se remite a las Comisiones de Protección Civil y de Energía, para su conocimiento.

AMPLIACION DE LA MATRICULA EN EDUCACION MEDIA SUPERIOR

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo.— Gobierno del Estado de México.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del doctor Eruviel Ávila Villegas, gobernador constitucional del estado de México, acuso recibo de su amable oficio número D.G.P.L. 62-II-8-0148, de fecha 9 de octubre de 2012, mediante el cual comunica que en sesión celebrada en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

“**Único.** La Cámara de Diputados exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a los Poderes Ejecutivos estatales, al Distrito Federal y a los gobiernos municipales, que consideren en sus programas y planes de desarrollo educativo, los elementos necesarios para la ampliación de la matrícula en el nivel de educación media superior, del fortalecimiento de las instituciones, la infraestructura, el personal académico y la evaluación de la calidad educativa, para el cumplimiento del mandato institucional.”

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 1, 3, 15 y 19, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito informar a usted muy atentamente, lo siguiente:

El Poder Ejecutivo del estado de México, se da por enterado del contenido de dicho exhorto. Asimismo, le manifiesto que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, contempla que la educación es un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida en la sociedad, por lo que se están instrumentando, políticas, estrategias y acciones, que impulsen a la educación en todos sus niveles; que avancen significativamente en la ampliación de su cobertura, eleven su calidad y hagan que su distribución atienda a los valores universales de equidad y justicia social.

Aunado a lo anterior, el pasado 1 de junio de 2012 se suscribió el Convenio de Colaboración para el Acuerdo Estratégico por la Educación Media Superior y Superior del Estado de México, ciclo escolar 2012-2013, que celebraron la Universidad Autónoma del Estado de México y el gobier-

no del estado de México, cuyo objeto fue que los aspirantes de nivel medio superior y superior que presentaron el examen de admisión y no fueron aceptados, tuvieran la oportunidad de incorporarse a planteles del sistema educativo estatal, para continuar sus estudios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Toluca de Lerdo, México, a 5 de abril de 2013 — Maestro Efrén Rojas Dávila (rúbrica), Secretario General de Gobierno.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento.

PRODUCTORES DE CAÑA

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio No. DGPL 62-II-8-0828, signado por el diputado Francisco Arroyo Vieyra, presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número 100.2013.DGVP.0208, suscrito por el maestro Mario Emilio Gutiérrez Caballero, director general de Vinculación Política de la Secretaría de Economía, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a la problemática actual de los productores de caña, procurando que a la brevedad posible se devuelva la rentabilidad a la industria azucarera.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 2 de abril de 2013.— Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Economía.

Profesor Héctor Hugo Olivares Ventura, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SEL/UEL/311/0112/13 de fecha 24 de enero de 2013, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a llevar a cabo las acciones conducentes a la solución de la problemática actual de los productores de caña, procurando que a la brevedad posible se devuelva la rentabilidad a la industria azucarera.

Al respecto, me permito comunicarle que la Subsecretaría de Industria y Comercio destaca que la agroindustria azucarera cuenta con un marco legal e institucional específico para promover la sustentabilidad del sector, aprobado por el Congreso de la Unión a través de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2005. Esta Ley creó al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (Conadesuca), organismo descentralizado de la Sagarpa, para coordinar las actividades para promover la sustentabilidad de esta agroindustria. Además de las Dependencias competentes, en la Junta Directiva del Cadesuca participan de manera activa las organizaciones industriales y de productores de caña.

En el marco de sus atribuciones, las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Sagarpa, han llevado a cabo una serie de reuniones para escuchar los planteamientos de los representantes de la industria y de las organizaciones cañeras en la reducción del precio de este producto. Se están explorando alternativas, considerando que el consumo de azúcar no crece en la misma proporción que lo hizo la producción de azúcar, por lo que se ha determinado que la exportación de los excedentes es la mejor opción para reducir los inventarios y liberar las presiones al precio.

Conviene destacar que por tratarse de un “commodity”, el precio del azúcar está sujeto a las variaciones de los precios internacionales que cotizan en futuros, que también se han reducido por cosechas abundantes y elevada producción de azúcar en los principales países productores.

De acuerdo con la primera estimación del Conadesuca, la producción para la zafra 2012/2013 se espera en 5,668,062 toneladas de azúcar, esto es, 12.3% más que en la zafra anterior (5,040,469 toneladas), mientras el consumo doméstico estimado es de 4,157,913 toneladas de este producto.

Existe coincidencia entre el sector público y privado sobre la necesidad de impulsar y agilizar las exportaciones del excedente de más de 1.5 millones de toneladas para reducir presión al mercado y a los precios. El 28 de enero de 2013, por acuerdo de los integrantes de la cadena productiva, Sagarpa y el Conadesuca, firmaron las Reglas de Operación del Fideicomiso Maestro para la exportación de excedentes de azúcar, que operará Financiera Rural. A través de este mecanismo, mediante certificados de depósito con bonos de prenda se asegurará que fluyan las exportaciones.

Asimismo, el 31 de enero los Secretarios de Economía y Sagarpa se reunieron con los productores e industriales del sector azucarero para dar seguimiento a los acuerdos establecidos en la mesa permanente con el propósito de analizar las alternativas que permitan la continuidad de la zafra y la continuidad de las operaciones de los ingenios, de manera que puedan cumplirse los compromisos contraídos y las actividades de exportación.

Ambos funcionarios federales refrendaron el compromiso y voluntad política del Gobierno Federal de trabajar conjuntamente para buscar alternativas y soluciones en beneficio del productor primario, la industria y el consumidor.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la fracción II del artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión, publicado el 1 de octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, le solicito atentamente haga del conocimiento a la Cámara de Senadores la información contenida en el presente, en la forma que usted estime conveniente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

México, DF, a 25 de marzo de 2013.— Maestro Mario Emilio Gutiérrez Caballero (rúbrica), director general de Vinculación Política.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se remite al promovente, para su conocimiento.

VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Procuraduría Federal del Consumidor.

Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura.— Presente.

Hago referencia al oficio número OP/096/2013, de fecha 26 de marzo de 2013, mediante el cual se informa a esa honorable Cámara de Diputados las acciones competencia de esta Procuraduría, en atención al punto de acuerdo de fecha 21 de febrero del año en curso que establece lo siguiente:

Cuarto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor a efecto de que se apliquen las medidas que correspondan para asegurar que no se comenten abusos en los precios de la carne de pollo y del huevo.

Al respecto y en alcance al oficio en cita, respetuosamente se informa adicionalmente a esa honorable Cámara de Diputados que con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor que “es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores”. Esta Procuraduría ha implementado circulares que los servidores públicos deberán observar en su actuación, así como también criterios para la imposición de sanciones, que se han publicado en el Diario Oficial de la Federación y que entre otras medidas que se llevan a cabo, buscan fortalecer las acciones tendientes a evitar el incremento en el precio del pollo y el huevo:

• **Circular OP/001/2013, para las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor en materia de verificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 febrero 2013**

Para instruir a las delegaciones y subdelegaciones, o encargados de despacho para la ejecución de acciones por las cuales la Dirección General de Verificación y Vigilancia adscrita a la Subprocuraduría de Verificación de esta Procuraduría, obtenga y reciba información inmediata respecto de las órdenes de visita y los resultados de

las visitas sustanciados en la circunscripción territorial de las representaciones y con ello se encuentre en aptitud de identificar las prácticas realizadas en perjuicio de los consumidores.

• **Circular OP/002/2013, por la que se dan a conocer los principios para condonar, reducir o conmutar las sanciones impuestas por los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013**

Establece que ante las solicitudes de condonación, reducción o conmutación de sanciones, los servidores públicos que las hayan impuesto deberán negar su procedencia sólo mediante la autorización del Procurador Federal del Consumidor, como un mecanismo de control que permita fortalecer la facultad sancionadora de esta autoridad y hacer prevalecer el objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

• **Criterios para aplicación de la suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios; y la clausura, en el Diario Oficial de la Federación el 1 abril 2013**

Sé establecen los criterios con base en los cuales los servidores públicos competentes en esta Procuraduría actuarán en contra de hechos que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de los consumidores, o de conductas o prácticas comerciales abusivas como la manipulación de precios derivada de fenómenos naturales, meteorológicos, contingencias en materia de salud que impliquen la violación de derechos del público consumidor, o bien, cuando se acredite la comisión de infracciones particularmente graves, a tal virtud a través de los referidos criterios se buscan combatir los hechos o conductas que afecten a los consumidores.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Atentamente

México, DF, a 4 de abril de 2013.— Doctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Procurador Federal del Consumidor.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Remítase a las Comisiones de Economía y de Ganadería, para su conocimiento.

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LVIII Legislatura del Estado de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presentes.

En alcance del oficio de fecha 15 de febrero del año en curso, mediante el cual se envía a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a ustedes fe de erratas de la iniciativa de referencia; se acompaña ejemplar del periódico oficial del gobierno del estado, Gaceta del Gobierno.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos conducentes.

Atentamente

Toluca de Lerdo, México, a 2 de abril de 2013.— Maestro Javier Domínguez Morales (rúbrica), Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LVIII Legislatura del estado de México.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LVIII Legislatura del Estado de México.

Fe de erratas de la iniciativa al Congreso de la Unión por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 36, sección cuarta, de fecha 21 de febrero de 2013.

En el artículo 19 dice lo siguiente:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada homicidio doloso, violación, secuestro, trata de

personas, extorsión, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Y debe decir lo siguiente:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Atentamente

Toluca de Lerdo, México, a 2 de abril de 2013.— Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín (rúbrica), Presidente de la Diputación Permanente de la LVIII Legislatura del estado de México.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su atención.

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LVIII Legislatura del Estado de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En alcance del oficio de fecha 15 de febrero del año en curso, mediante el cual se envía a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Federal de Procedimientos Penales, me permito remitir a ustedes fe de erratas de la iniciativa de referencia; se acompaña ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta del Gobierno.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos conducentes.

Atentamente

Toluca de Lerdo, México, a 2 de abril de 2013.— Maestro Javier Domínguez Morales (rúbrica), Secretario de Asuntos Parlamentarios.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LVIII Legislatura del Estado de México.

Fe de erratas de la iniciativa al Congreso de la Unión por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Federal de Procedimientos Penales; publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 37, sección quinta, de fecha 22 de febrero de 2013.

En el artículo 194, fracción III, inciso 1, del Código Federal de Procedimientos Penales, dice:

1) Portación de armas de fuego.

Y debe decir:

1) Portación de arma de fuego.

Atentamente

Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín (rúbrica), Presidente de la Comisión Permanente.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Justicia, para su atención.

LIBERTAD DE EXPRESION
Y DERECHO A LA INFORMACION

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente Punto de Acuerdo:

“**Primero.** El Senado de la República manifiesta su rechazo más enérgico a las amenazas vertidas en contra de Valor por Tamaulipas; así como cualquier tipo de agresión en contra de los medios de comunicación, los periodistas y todos quienes trabajan en los medios nacionales o locales.

”**Segundo.** El Senado de la República exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal y a los titulares de las entidades federativas a implementar las acciones necesarias para proteger la libertad de expresión y a garantizar el derecho a la información en el país.

”**Tercero.** - El Senado de la República exhorta a las comisiones de Seguridad Pública y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y de Senadores, a dar seguimiento puntual a cualquier atentado en contra de medios de comunicación y periodistas, así como a los actos que pongan en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información.”

Atentamente

México, DF, a 4 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones de Seguridad Pública y de Derechos Humanos, para su atención.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud.

Atentamente

México, DF, a 3 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud

Artículo Único. Se reforman los artículos 6o., fracción I; y 27, fracción III; y se adiciona el artículo 7o., con una fracción II Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

II. a IX. ...

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. y II. ...

II. Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

III. a XV. ...**Artículo 27. ...****I. y II. ...**

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. a XI. ...**Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud y todas las instituciones relacionadas, contarán con 180 días para realizar los ajustes necesarios a fin de poder otorgar la Atención Preventiva Integrada a la Salud.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 3 de abril de 2013.— Senadores: José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCION Y SERVICIOS -
LEY FEDERAL DE DERECHOS -
LEY DE COORDINACION FISCAL

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 4 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«El suscrito senador, Carlos Puente Salas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y se reforman las Leyes Federal de Derechos, y la de Coordinación Fiscal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La adicción al consumo de tabaco es un problema de salud pública que representa para el país innumerables costos asociados a los daños que genera. Recientemente han surgido diversas disposiciones con el fin de controlar el consumo del tabaco debido a los graves y costosos impactos que provoca en los sistemas de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha publicado que poco más de mil millones de personas fuman tabaco en

todo el mundo y su consumo mata prematuramente a cerca de 6 millones de personas, causando pérdidas económicas de cientos de miles de millones de dólares. De continuar dicha tendencia, en el 2030 el tabaco matará a más de 8 millones de personas al año, lo que significaría que a lo largo del siglo XXI mataría a más de mil millones de personas.

Asimismo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud y a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 de la Secretaría de Salud, el consumo de tabaco y la exposición a su humo se mantienen como la primera causa de muerte prevenible a nivel mundial¹.

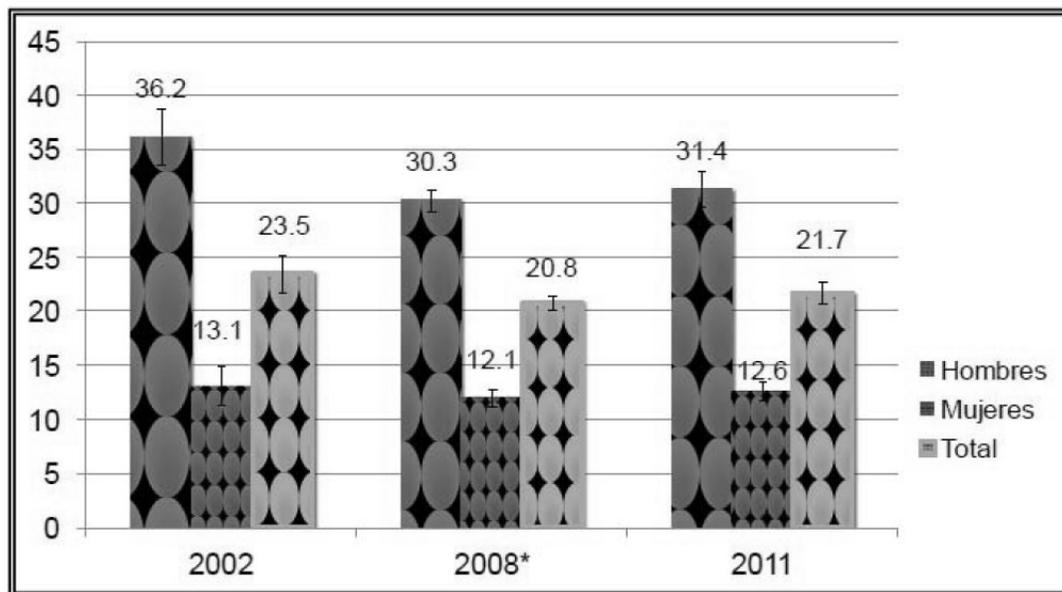
Adicionalmente, dicha encuesta señala que el consumo de tabaco es factor de riesgo para seis de las ocho principales causas de mortalidad; además, reduce la esperanza de vida al causar diversos tipos de cáncer y otras enfermedades respiratorias al igual que otras complicaciones como parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad.

Para México, el tabaquismo representa un problema grave de salud pública, con una tendencia al incremento en el consumo y la exposición al humo de tabaco.

La Encuesta Nacional de Adicciones 2011 reporta una prevalencia de consumo activo de tabaco de 21.7 por ciento, lo que representa 17.3 millones de mexicanos fumadores. El 31.4 por ciento de los hombres y el 12.6 por ciento de las mujeres son fumadores activos, es decir, 12 millones de hombres y 5.2 millones de mujeres. El 8.9 por ciento de la población en el grupo de edad de 12 a 65 años reportó ser fumador diario (7.1 millones); al desagregar por sexo, el 13.2 por ciento de los hombres y 4.8 por ciento de las mujeres fuman diariamente².

En general, se observa que la prevalencia global de fumadores activos permanece estable, ya sea en el área rural o urbana, aun cuando hay una disminución estadísticamente significativa en el grupo de los hombres entre 2002 y 2011.

Gráfica T1.1.1. Prevalencia de consumo activo de tabaco en el último año según sexo. Población de 12 a 65 años. México, ENA 2002, 2008 y 2011.



Fuente: http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/ENA_2011_TABACO.pdf

La encuesta refiere que en México, los fumadores fuman en promedio 6.5 cigarros al día, sin existir un cambio estadísticamente significativo en el promedio de consumo diario al comparar los resultados con la Encuesta Nacional de Adicciones del 2002 y 2008.

A partir de 2010, las cajetillas de cigarros deben exhibir las advertencias sanitarias que incluyen textos y pictogramas en los que se muestran los daños a la salud ocasionados por el consumo de tabaco. A partir de esta decisión y con la intención de conocer las reacciones de los fumadores hacia dichas advertencias, la encuesta encontró los siguientes resultados entre los participantes que fuman: a) el 55.7 por ciento notó con mucha frecuencia las advertencias con imágenes que se muestran en las cajetillas de cigarros; b) el 47.5 por ciento leyó con mucha frecuencia las advertencias; c) el 54.9 por ciento refirió que con mucha frecuencia las advertencias en cajetillas les hace pensar en los daños que causa fumar y, d) el 47 por ciento opinó que las advertencias les hacen pensar en dejar de fumar.

En lo que se refiere a gasto y consumo, la encuesta arrojó los siguientes datos: las personas que fuman diariamente, gastaron en promedio 397.4 pesos en cigarros al mes y adquirieron un promedio de 15.6 cigarros en su última compra. Respecto del lugar de compra, más de tres cuartas par-

tes (77.8 por ciento) de los fumadores activos compraron sus cigarros en tiendas de abarrotes, el 12.6 por ciento compró en tiendas abiertas las 24 horas y el 4.2 por ciento a vendedores ambulantes o en mercados, proporción que se conserva en el caso de adolescentes y adultos.

De acuerdo al estudio *La economía del tabaco y los impuestos al tabaco en México*, los fumadores de México empiezan a fumar desde jóvenes. La edad promedio de inicio es a los 16.6 años entre los nacidos en el período de 1975 a 19783.

Además, el estudio refiere que las estimaciones de mortalidad prematura atribuible al tabaquismo indican que el consumo de tabaco es responsable de entre 25 mil y 60 mil muertes al año en México, en tanto que el gasto total en atención médica asociado con el tabaquismo se calcula en 75 mil 200 millones de pesos (5 mil 700 millones de dólares estadounidenses) en 2008. El mismo estudio estimó que los costos atribuibles al tabaquismo de la atención médica proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo sólo cuatro enfermedades, fueron de al menos 7 mil 100 millones de pesos (541 millones de dólares estadounidenses), o el equivalente a 4.3 por ciento de los gastos operativos del IMSS en 20044.

Cuadro 3.1: Costos de atención médica del IMSS atribuibles al consumo de tabaco, 2004

Enfermedad	Costo promedio por caso (Pesos) ^a	Casos atribuibles al tabaquismo	Costos atribuibles al consumo de tabaco (millones de Pesos)
Infarto agudo de miocardio, FAP: 0.61	178,266	24,323	4,336
Enfermedad cerebrovascular, FAP: 0.49	162,561	10,263	1,668
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, FAP: 0.69	99,669	10,152	1,012
Cáncer de pulmón, FAP: 0.66	148,837	449	67
Costos totales			7,083

Fuente: Reynal y otros 2006^b

Notas:

a Las cifras están expresadas en pesos mexicanos de 2004.

b FAP: Fracción atribuible ponderada al consumo de tabaco para cada una de las enfermedades en estudio o la fracción de casos atribuibles al consumo de tabaco entre beneficiarios del IMSS. Las ponderaciones representan la composición de fumadores, ex fumadores y no fumadores en el estudio y las diferencias en la posibilidad de que cada uno de estos grupos contraiga una enfermedad específica. La FAP se calcula usando primero una regresión logística para calcular las razones de momios y luego aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{P_0 P_1 * (OR_1 - 1) + P_2 * (OR_2 - 1)}{[(P_0 P_1 * (OR_1 - 1) + P_2 * (OR_2 - 1)) + 1]}$$

donde:

P₀ = prevalencia de no fumadores en la población de estudio
 P₁ = prevalencia de fumadores en la población de estudio
 P₂ = prevalencia de ex fumadores en la población de estudio
 OR₁ = razón de momios asociadas con fumadores en comparación con no fumadores
 OR₂ = razón de momios asociadas con ex fumadores en comparación con no fumadores

Respecto a la industria, dos empresas controlan el 95 por ciento del mercado⁵. Del área total cultivada de México, el 0.05 por ciento se usó para la producción de hojas de tabaco en 2007, mientras que el empleo relacionado con la manufactura de tabaco representa el 0.4 por ciento del empleo total del sector manufacturero. Casi todo el consumo de tabaco en México es en forma de cigarros, el cual representaba el 99.6 por ciento del valor total de los productos de tabaco vendidos en 2004; los puros representaron el 0.3 por ciento, y el tabaco picado para armar sólo el 0.01 por ciento⁶.

El estudio mencionado, el cual coincide con diversos organismos internacionales, señala que es conveniente aumentar los impuestos al consumo de tabaco de manera tal que los impuestos totales alcancen un nivel de 75 por ciento del precio de venta al público. Esta propuesta es compatible con las mejores prácticas internacionales y evitaría casi un millón de muertes a causa de enfermedades relacionadas con el tabaquismo, prefiriendo impuestos específicos y con ajustes automáticos con la inflación. Lo anterior sugiere, por tanto, una mejor administración de los impuestos al tabaco.

Asimismo, de acuerdo al estudio antes citado, se calcula que la elasticidad precio de la demanda de los cigarros es de menos 0.52 y en México ocupaban el cuarto lugar en asequibilidad entre 16 países de ingresos medios. Estas cifras significan que es bastante accesible su compra, de forma que la cantidad de tiempo que una persona debe tomarse para comprar una cajetilla de cigarros es considerablemente más baja en México (22 minutos) que en otros países, como por ejemplo Reino Unido y China, en los cuales toma entre 35 y 42 minutos.

I. Legislación federal

Es importante mencionar que las advertencias sanitarias en las cajetillas se introdujeron por primera vez en 1973; en tanto que desde 1993 toda la publicidad exterior debe mostrar advertencias sanitarias. A raíz de la ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud en 2004, se prohibió la publicidad de productos de tabaco en televisión y radio.

En 2008 se aprueba la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT) que establece nuevas disposiciones, reemplazando aquellas de la Ley General de Salud.

En materia fiscal, se han emprendido en los años recientes diversas reformas con el fin de gravar en un mayor nivel a los productos del tabaco, incluidos los cigarros.

De esta forma, durante años anteriores y para 2006, en el marco de la discusión del Paquete Económico se aprobó un impuesto con el objetivo de destinar los ingresos recaudados a un fondo de gastos catastróficos y así subsanar los costos asociados al consumo del tabaco.

Asimismo, se han emprendido diversas reformas a la Ley General de Salud y se promovió la expedición de la Ley General del Control del Tabaco con la finalidad de desarrollar diversas disposiciones en materia de regulación del consumo del tabaco y la promoción de advertencias y pictogramas que informen al consumidor de los efectos nocivos del consumo de este producto.

De igual forma, la Ley del Impuesto Especial de Productos y Servicios ha sufrido diversas modificaciones en el apartado 'relativo al gravamen a cigarros y tabacos labrados con el fin de incrementar el impuesto a los tabacos, como una medida recaudatoria y que a la vez desincentive su consumo.

Lo anterior se deriva de la tesis de que el tabaco es un producto con muy poca variabilidad en su consumo ante un incremento en el precio, lo que en términos económicos se conoce como un producto inelástico. Es decir, ante un incremento en el precio de la cajetilla, derivado del incremento de impuestos, el consumo ha permanecido casi invariable.

Nombre	Descripción	Entrada en vigor
Ley General para el Control del Tabaco (LGCT)	Contempla espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, regulación del comercio, restricciones de promoción, publicidad y patrocinio; advertencias sanitarias y pictogramas.	30/05/2008 (última reforma 6-01-2010)
Reglamento de la LGTC	Reglamenta la Ley General para el Control del Tabaco.	31/05/2009
Ley del IEPS	Establece los porcentajes de impuestos a los tabacos.	30/12/1980 (reformado el 19/11/2010)
Primer acuerdo sobre pictogramas y mensajes sanitarios	Establece los porcentajes y reformas que deberán de ocupar los pictogramas y las advertencias sanitarias en los empaques de cigarros.	24/12/2009
Segundo acuerdo sobre pictogramas y mensajes sanitarios	Reforma tanto los pictogramas como los mensajes.	

Fuente: Fundación Interamericana del Corazón. México
<http://www.ficmexico.org/index.php/control-tabaco>

II. Impuestos

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece en su artículo 2 fracción c) el nivel de impuesto con el cual se grava al tabaco.

A lo largo de estos años la tasa del IEPS se ha ido incrementando gradualmente de manera que al día de hoy dicha tasa para tabacos labrados y otros productos del tabaco, se compone de dos elementos: un impuesto en porcentaje, llamado también *ad valorem* respecto del precio al detallista y, un monto fijo, de acuerdo a lo siguiente ^{7 8}:

Producto	Componente de IEPS <i>ad valorem</i> en por ciento	Componente fijo en pesos
Cigarros	160 por ciento	\$0.35 por cigarro
Puros y otros tabacos labrados	160 por ciento	\$0.35 por .75 gramos
Puros y tabacos labrados hechos enteramente a mano	30.4 por ciento	\$0.35 por .75 gramos

Fuente: SHCP, Ley del IEPS vigente.

Hoy la Ley del IEPS dispone lo siguiente:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) ...

B) ...

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros: 160 por ciento.

2. Puros y otros tabacos labrados: 160 por ciento.

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano: 30.4 por ciento.

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.”

Asimismo, la Ley del IEPS vigente, en su artículo 3 define los siguientes conceptos:

IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5 mil mililitros.

V. Precinto, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los recipientes que contengan bebi-

das alcohólicas con capacidad que exceda a 5 mil mililitros...

En el caso de los tabacos labrados, establece la siguiente definición:

VIII. Tabacos labrados:

a) Cigarros, los cigarros con o sin filtro, elaborados con mezcla de tabacos rubios o de tabacos oscuros, envueltos con papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco.

b) Puros, los tabacos labrados confeccionados y enrollados al 100 por ciento con hojas de tabaco o cualquier otra sustancia que contenga tabaco.

c) Otros tabacos labrados, los que no están comprendidos en los incisos anteriores. Se consideran tabacos labrados, entre otros, a los tabacos cernidos, picados, de hebra, de mascar, así como al rapé.

Adicionalmente el capítulo II de la propia Ley del IEPS, relativa a la enajenación, determina que:

se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como contraprestación el precio promedio de venta al detallista, tratándose de cigarros, o el precio promedio de enajenación, en el caso de puros y otros tabacos labrados, de los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

En este caso, el artículo 11 establece que:

Los productores o importadores de cigarros, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos el precio de venta al detallista. Los fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos labrados, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos la contraprestación pactada. Tra-

tándose de la enajenación de los combustibles a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los productores o importadores, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes, considerarán como valor el precio a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de esta ley.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, no se pagará por las enajenaciones subsecuentes, no procediendo en ningún caso el acreditamiento o la devolución del impuesto por dichas enajenaciones... Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados”.

De acuerdo a lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación para 2012 estableció que la recaudación estimada por el concepto de ingresos tributarios derivados del impuesto al tabaco fue de 33 mil 55 millones de pesos. De conformidad con el cuarto Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda

Pública de 2012, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la recaudación obtenida por dicho concepto para 2012 fue de 33 mil 426 millones de pesos. La cifra realmente recaudada fue superior en 370 millones de pesos a lo estimado en la Ley de Ingresos, lo cual significa un incremento porcentual de 1.1 por ciento por otra parte, los ingresos recaudados por el impuesto a las bebidas alcohólicas presentó un incremento del 71 por ciento. Así, los recursos obtenidos por ambos conceptos, impuesto al tabaco labrado e impuesto a las bebidas alcohólicas, fueron los que presentaron aumentos en el 2012.

La recaudación del IEPS distinta a la gasolina, establecida en el artículo 2-A fracción I, la recaudación por tabacos labrados corresponde a un 46 por ciento del total de recaudación por dicho concepto. Dado el nivel de recaudación, así como el nivel de elasticidad o afectación del consumo ante cambios en impuestos, es posible determinar que resulta factible la inclusión de medidas como la propuesta en esta iniciativa respecto de la impresión de marbetes.

Recaudación LIEPS 2012 en millones de pesos (mp)	Estimación LIF 2012 (mp)	Recaudación preliminar 2012 (mp)	Diferencia (mp)	Incremento porcentual	Porcentaje del total
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	46,022.20	-130,156.10	-176,178.30		
IEPS Gasolinas	-26,181.50	-203,128.50	-176,947.00		
Artículo 2-A Fracción I	-51,268.90	-222,757.30	-171,488.40		
Artículo 2-A Fracción II	25,087.40	19,628.80	-5,458.60		
Otros distintos a gasolinas Art. 2	72,203.70	72,972.40	768.70		100%
Tabacos Labrados	33,055.70	33,426.20	370.5	1.1%	46%
Bebidas Alcohólicas	5,489.70	9,381.90	3,892.20	70.9%	8%
Cerveza	23,513.60	21,838.80	-1,674.80	-7.1%	33%
Juegos y Sorteos	2,594.80	2,138.10	-456.7	-17.6%	4%
Telecomunicaciones	7,465.50	6,107.70	-1,357.80	-18.2%	10%
Bebidas Energetizantes	84.4	79.7	-4.7	-5.6%	0%

Fuente: INFORME TRIMESTRAL SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA. Cuarto informe 2012.

http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/ITSSEFPDP/2012/cuarto_trimestre_2012/Anexos%20de%20Finanzas%20P%C3%BAlicas%204to.%20trim%202012.pdf

En el caso del ejercicio fiscal de 2013, la Ley de Ingresos de la Federación estima recaudar el monto de 52 mil 982.3 millones de pesos como nivel total de recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios, en tanto que para el concepto de Tabacos labrados se espera recaudar un monto 35,379.1 millones de pesos.

Recaudación por el impuesto especial al tabaco IEPS

La recaudación por concepto de IEPS a los tabacos labrados ha aumentado en los últimos años en los que se ha incrementado este impuesto. Durante los primeros 9 meses de 2012, el gobierno mexicano recaudó 24 mil 921 millones de pesos por ese concepto, es decir, 16% más en términos reales que lo recaudado por el mismo concepto en los primeros 9 meses de 2010.



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de las cajetillas de cigarro, la Fundación Interamericana del Corazón señala que para 2010 la industria produjo 2 mil 179 millones de cajetillas y para 2011 se produjeron 1,800 millones de cajetillas. Del mismo modo, las ventas para los años 2010 y 2011 fueron del orden de 2,200 millones de cajetillas y de mil 760 millones de cajetillas, respectivamente⁹.

La producción nacional de cigarros ha permanecido relativamente estable en los últimos años. Entre 1994 y 2008 se produjo un promedio anual de 2 mil 700 millones de cajetillas, de los cuales, el 89.1 por ciento de los cigarros producidos en México tienen filtro y la mayoría de la producción se consume dentro del territorio nacional.

Volumen de producción de cigarros

La producción nacional de cigarros se redujo en aproximadamente 400 millones de cajetillas entre 2010 y 2011. En 2011 se registró una producción anual de cerca mil 800 millones de cajetillas.



Fuente: Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera (INEGI, disponible en www.inegi.org.mx).



Fuente: Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera (INEGI, disponible en www.inegi.org.mx).

En el caso del precio, se puede observar que los cigarros han incrementado su precio sustancialmente durante los últimos años a causa del incremento del impuesto especial sobre producción y servicios.

Precios de los cigarros

El precio de los cigarros se ha incrementado en años recientes por encima de la inflación como resultado de los incrementos en el impuesto especial a los cigarros.



Nota: El indicador de precio real resulta de dividir el índice de precios de los cigarros entre el índice general de precios. El índice de precios de los cigarros se construye con base en información de precios que se recolecta en varias ciudades para distintas marcas y presentaciones. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (disponible en www.inegi.gob.mx).

Sin embargo, como se ha visto, a pesar de los incrementos en el precio, las ventas de cajetillas de cigarro continúan en un nivel elevado.

Un factor adicional es la presencia del contrabando y piratería en el tabaco. Estos hechos delictivos, además de incrementar el nivel de consumo de tabaco en la población fumadora y no generar ingresos fiscales al no contar con los controles para su tributación, representan un riesgo a la salud pública por las siguientes razones: a) no contienen las revisiones en materia de calidad de su contenido, b) no se puede determinar con exactitud dicho contenido y, c) no se pueden especificar las implicaciones para la salud.

De acuerdo con el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud, ratificado por México en 2004, el comercio ilícito se define como “toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida cualquier práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.”¹⁰

Entre dichas actividades se identifican el contrabando, la falsificación de marcas y la fabricación ilícita de los productos del tabaco. En el caso del contrabando y la falsificación de marcas, dichos delitos se encuentran tipificados en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Propiedad Industrial. Adicionalmente, la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT) considera prohibida la venta de cigarrillos a menores y por unidad, aun cuando no existe un mecanismo claro para su eliminación.

Si bien, la Ley General del Control del Tabaco y el Reglamento de dicha ley solamente estable en actos de prevención al mercado ilícito, al obligar a los importadores y exportadores de productos de tabaco a tener licencias para el tránsito internacional de esta mercancía, así como permisos únicos por cada importación o exportación, no se cuenta con los mecanismos de coordinación entre autoridades para el combate de dichos ilícitos. Esta laguna hace necesario establecer una medida para el control y fiscalización del consumo del tabaco, con el fin de garantizar que su consumo sea de procedencia lícita y con los controles adecuados de salud y calidad. Para lograr tal objetivo se deberá involucrar a la Procuraduría General de la República, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), el Servicio de Administración de Bienes, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), entre otros.

Para ello, el Convenio Marco para el Control del Tabaco señala que es necesario establecer diversas medidas a fin de evitar el mercado ilícito, así como generar controles y seguimiento de la mercancía. Una de las medidas que recomienda es la inserción de leyendas específicas en las cajetillas de cigarrillos.

La Fundación Interamericana del Corazón menciona que para lograr lo apuntado en el párrafo anterior, es necesario establecer un registro público sobre la producción de productos del tabaco y la mercancía incautada. Además propone promover un sistema de seguimiento y localización de los productos de cigarrillo. Con estas medidas se facilitaría la investigación e identificación de los puntos de desvío de los productos de tabaco para su distribución ilegal¹¹.

Sin embargo, la industria tabacalera argumenta que el incremento de impuestos ha provocado un aumento en el contrabando, efectos negativos en el empleo y la presencia de un mercado negro de productos de tabaco.

Según cálculos más recientes, se estima que en el 2008 el comercio ilegal representó el 5. por ciento del consumo de

tabaco en México, el cual se ha incrementado desde 2003 (Euromonitor, 2009). En el 2012, el presidente de la Comisión de Comercio Interior de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (Canacintra) dio a conocer que “el 16.6 por ciento de los cigarrillos que son vendidos en nuestro país tiene su origen en el contrabando y que 9 de cada 10 cigarrillos ilegales son vendidos en el comercio no organizado, principalmente en las tiendas del canal tradicional, tianguis y mercados sobre ruedas, proliferando la venta de cigarrillos sueltos. Según el análisis presentado por el organismo, el 71.3 por ciento de los fumadores de cigarrillos ilegales son los hombres de los niveles socioeconómicos más bajos, principalmente de edades entre los 30 y los 64 años de edad”.

Adicionalmente se comentó que fueron encontradas más de 102 marcas ilegales de las cuales 15 representan más del 52 por ciento de la totalidad del mercado ilegal existente. Cerca de 60 por ciento de los fumadores reconocen tener conocimiento de la existencia de marcas ilegales y consideran que la disponibilidad es muy alta, casi en los mismos niveles de las marcas consideradas legales.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud y el Convenio Marco para el Control del Tabaco señalan que una medida adecuada para evitar dicho contrabando es la promoción de medidas como los marbetes, las licencias, la inclusión de estampillas, así como la integración de registros públicos.

III. Otras iniciativas

Es importante señalar que el Partido Verde Ecologista de México ha presentado diversas propuestas a lo largo de estos años, con el fin de promover un mejor esquema de pago de impuestos del tabaco, en congruencia con su Agenda Legislativa y su interés por la protección de la salud de los ciudadanos, reconociendo los graves efectos del tabaco en la salud pública, en los costos para la salud y para la sociedad y la gravedad de los impactos producidos, teniendo como fundamento primordial el derecho humano a la salud al igual que al acceso a la información, como un elemento primordial en la toma de decisiones respecto de fumar.

En este sentido, es necesario informar al ciudadano, las implicaciones de fumar y, por tanto, que él pueda asumir, —con total conocimiento— los costos de su decisión, lo cual se conocen en economía como internalizar los costos mencionados. Sin embargo, dada la prevalencia y edades tem-

pranas en que los jóvenes fuman, es necesario informar advertir de las consecuencias y costos de fumar.

Diversas han sido las iniciativas de los legisladores del Partido Verde, no sólo en materia fiscal, sino las relativas a la Ley General de Salud y Ley General para el Control del Tabaco, entre las que destacan:

- 13 de diciembre 2006. LX Legislatura. Diputados Verónica Velasco Rodríguez y Carlos Alberto Punte Salas proponen la inclusión de marbetes y todo el marco jurídico para su manejo, reformando diversas disposiciones fiscales, tal como el esquema aprobado para el ejercicio fiscal 2005 y que finalmente se integran en el Paquete Económico del 2007, obligando a las empresas tabacaleras a llevar registros, sin considerar la inclusión de los marbetes.
- Ley General de Salud, LX Legislatura. Diputada Patricia Chozas y Chozas.
- Ley General para el Control del Tabaco, LXI Legislatura, diputado Juan José Guerra Abud.
- 20 de octubre 2011. LXI Legislatura. Senadores: Arturo Escobar y Vega, Francisco Agundis Arias, Jorge Legorreta Ordorica, Ludivina Menchaca Castellanos, Javier Orozco Gómez, Manuel Velasco Coello y René Arce Círigo, relativa a la Ley del IEPS para la inclusión de marbetes.

IV. Evolución en la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios

Cabe señalar que la evolución de la tasa del IEPS ha contemplado diversos incrementos y ajustes.

Desde su creación, implementado en 1981, el IEPS es un impuesto al consumo *ad valorem* y hasta 2001, el IEPS estaba diferenciado por producto. Los cigarros sin filtro y otros productos de tabaco como los puros pagaban una tasa inferior (20.9 por ciento) debido a que como eran consumidos por las personas de bajos ingresos, dicho impuesto sería regresivo. Sin embargo, esta situación se fue nivelando.

Como se advierte más adelante, la tasa del IEPS ha variado: comenzó con un 139.3 por ciento entre 1981 y 1985, llegó a un nivel de 180 por ciento entre 1986 y 1988, posteriormente bajó al 160 por ciento en 1989 y 1990, y regre-

só a un 139.3 por ciento entre 1991 y 1994. Para el período de 1995 a 2000 disminuyó al 85 por ciento para posteriormente ascender gradualmente al 160 por ciento. En el caso de los labrados a mano se explica el nivel de tasas bajas debido a que requiere mucho más mano de obra.

En la creación de la Ley del IEPS, en 1980, se establecen dos categorías para gravar los tabacos:

Artículo 2o. H)

I. Cigarros. 139.3 por ciento

II. Cigarros populares sin filtro con un precio máximo, puros y otros tabacos labrados. 20.9 por ciento¹²

Durante los años posteriores, la tasa se ve modificada, llegando al nivel de 180 por ciento, para reducirse al 80 por ciento en los años subsecuentes.

Para 2002, la tasa se establece en 110 por ciento y en el caso de puro y otros tabacos labrados, se mantiene en 20.9 por ciento, incrementándose gradualmente a partir de este nivel.

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:¹³

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros 110 por ciento

2. Puros y otros tabacos labrados 26.9 por ciento

Adicionalmente se celebra un Convenio entre el gobierno federal y las tabacaleras relativas las aportaciones de éstas al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, y se firma el decreto de exención de impuestos a las tabacaleras en 2004. Dichas aportaciones al fondo surtirían efectos a partir del 1 de agosto de 2004 a razón de 2.5 centavos de peso moneda nacional por cigarro enajenado hasta el 31 de diciembre de 2005. A partir del 1 de enero de 2006 a razón de 3.5 centavos de peso m.n. por cigarro enajenado hasta el 30 de septiembre de 2006, y a partir del 1 de octubre de 2006 a razón de 5.0 centavos de peso m.n. por cigarro enajenado hasta el 1 de diciembre de 2006, fecha en que cesan las aportaciones al Fondo de Protección contra Gastos

Catastróficos. El 30 de julio de 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se exime del pago de los impuestos Especial sobre Producción y Servicios, y al Valor Agregado a los contribuyentes que se indican.

En 2004 se reforma la Ley del IEPS con el fin de incluir marbetes en las cajetillas de cigarros, para lo cual se establecen diversas disposiciones al respecto. Con este fin, se reforma el artículo 3° referente a la inclusión de marbetes en los cigarros, así como el artículo 19 y 23 y 23 -B , fracciones IV y V; 19, fracción V y XV; 23, segundo párrafo y 23-B, y se adiciona el artículo 19, fracción XIII, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 3o. ...

IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5 mil mililitros y **que se incorpora a las cajetillas que contienen cigarros.**

V. ...

Artículo 19. ...

V. ...Tratándose de cigarros, deberán incorporar marbetes en las cajetillas antes de su empaquetado. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo tratándose de bebidas alcohólicas envasadas y de cajetillas de cigarros empaquetadas que se destinen a la exportación, siempre que se cumplan con las reglas de carácter general que al efecto se señalen en el Reglamento de esta ley.

Quienes importen bebidas alcohólicas o cigarros y estén obligados al pago del impuesto en términos de esta ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, tratándose de marbetes, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.

...

...

El marbete para cigarros deberá ser colocado en la cajetilla de forma tal que una vez abierta se rompa o inutilice dicho marbete y que el consumidor pueda observar que el producto es de legal procedencia.

...

XV. Los productores, envasadores e importador es, de bebidas alcohólicas y de cigarros, según sea el caso, estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, generados, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.

...

Artículo 23. ...

Cuando el contribuyente omita registrar empaques, envases o sus accesorios, u omita informar sobre el control, extravío, pérdida, destrucción o deterioro de marbetes o precintos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos faltantes se utilizaron para el envasado o empaquetado de productos por los que se está obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley, que estos productos fueron enajenados y efectivamente cobrados en el mes en que se adquirieron los empaques, envases, accesorios, marbetes precintos, y que el impuesto respectivo no fue declarado.

...

Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas o cajetillas de cigarros que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de las bebidas alcohólicas o cajetillas de cigarros destinadas a la exportación por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, que se encuentren en tránsito hacia la aduana correspondiente, siempre que dichos bienes lleven adheridos etiquetas o contraetiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero.

En este caso, los artículos transitorios señalan que dicha disposición entraría en vigor en 2006¹⁴.

Sin embargo, en 2005 se derogan dichas disposiciones eliminando la inclusión de marbetes y los dispositivos establecidos en los artículos referidos de la Ley del IEPS¹⁵.

En sustitución de lo anterior, se reforma el artículo 2o. para quedar en el esquema actual, un componente *ad valorem* para entrar en vigor en enero de 2007, dejando sin efecto todas las disposiciones anteriores y se establece una tabla para los ejercicios fiscales 2007 y 2008 que incluye las tasas, menores al 160 por ciento con el fin de incrementar gradualmente el nivel de impuesto¹⁶.

Artículo 2o. ...

I. ...

C) ...

1. Cigarros 160 por ciento

2. Puros y otros tabacos labrados. 160 por ciento

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4 por ciento

...

a) Cigarros

Año	Tasa
2007	140 por ciento
2008	150 por ciento

b) Puros y otros tabacos labrados:

Año	Tasa
2007	140 por ciento
2008	150 por ciento

c) Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano:

Año	Tasa
2007	26.6 por ciento
2008	28.5 por ciento

Posteriormente, en 2009 se reforma la Ley del IEPS en materia de los impuestos al tabaco, estableciendo un esquema distinto para el pago de impuesto al tabaco y señalando disposiciones con el fin de incluir el componente fijo de \$0.10 pesos por cigarro y se obliga a la industria a llevar a cabo una contabilidad especial para el registro de los productos vendidos, enajenados, el peso y cantidad de los mismos para informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, se incluye la disposición de imprimir en las cajetillas un código de seguridad de acuerdo a lo que el SAT establezca.

Artículo 2. ...

I. ...

C)...

...Adicional ente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará **una cuota de \$0.10 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo** el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

Artículo 19. ...

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuo-

tas previstas en los artículos 2o., fracción I, inciso C), segundo y tercer párrafos y 2o.-C de esta ley.

II. ...

Tratándose de la enajenación de tabacos labrados, en los comprobantes que se expidan se deberá especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

III. a VIII. ...

IX Los productores e importadores de tabacos labrados, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración el mes, el precio de enajenación de cada producto y el valor y volumen de los mismos; así como especificar el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad total de cigarros enajenados. Esta información se deberá proporcionar por cada una de las marcas que produzca o importe el contribuyente.

XXII. Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente mano, deberán imprimir en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, el código de seguridad que reúna las características que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas se podrán establecer los mecanismos o sistemas que se utilizarán para imprimir en cada cajetilla de cigarros el código de seguridad correspondiente¹⁷.

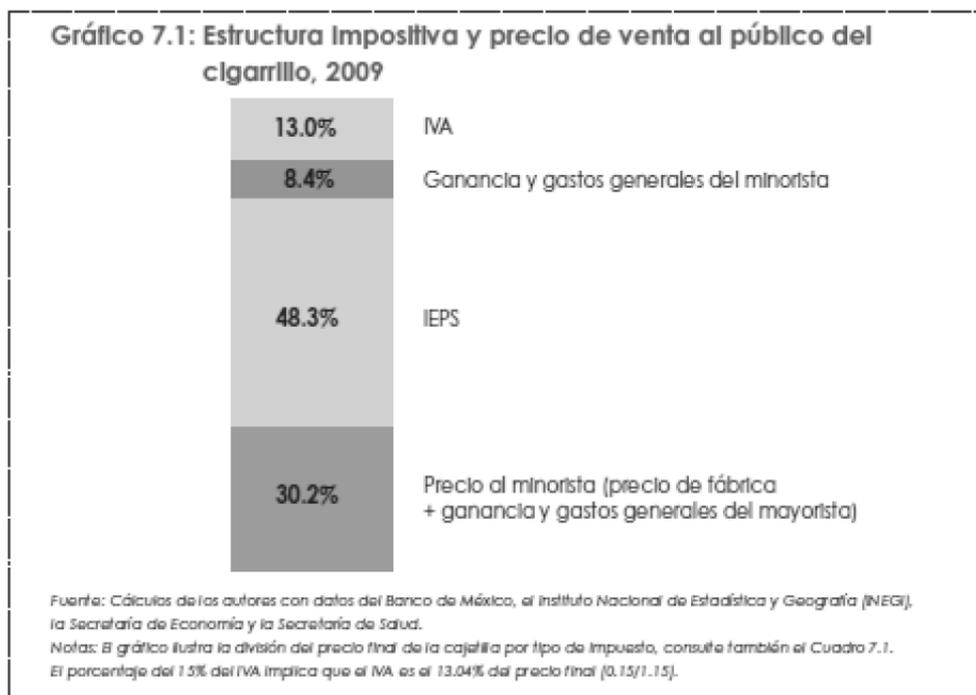
Para 2010 se reforma nuevamente el artículo 2 con el fin de incrementar el componente fijo, señalando que la cuota será ahora de 35 centavos por cigarro enajenado o importado, considerando nuevamente que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, siendo el nivel actual del IEPS al tabaco¹⁸.

Sin embargo, dada las condiciones actuales, la efectividad del impuesto se reduce, al no contemplar ajustes por inflación.



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo al estudio mencionado, *La economía del tabaco y los impuestos al tabaco en México*¹⁹, se analiza la estructura impositiva del tabaco de acuerdo a lo siguiente:



Sin embargo, organismos internacionales sugieren incrementar aún más la tasa de impuestos con el fin de evitar el consumo del tabaco. Una medida que resulta conveniente es la relativa a la inclusión de marbetes.

Al respecto, resulta necesario reformar las disposiciones fiscales vigentes con el fin de incluir marbetes a los cigarrillos y a los productos de tabaco como una medida que cumple con tres fines principales.

En primer lugar, el incluir un marbete en los productos del tabaco resulta ser una forma conveniente de mayor recaudación fiscal, dado el carácter inelástico del consumo del tabaco.

En segundo lugar, tiene un impacto en el control y reducción de la piratería y falsificación del cigarrillo y los otros productos del tabaco, por lo que se vuelve imprescindible establecer mecanismos de control y verificación de que el producto adquirido por los consumidores procede de actividades económicas lícitas, en beneficio del consumidor y su salud.”

En tercer lugar, resulta una medida con impacto en la salud pública al generar políticas que promuevan la reducción del consumo del tabaco, sustancia con claros efectos nocivos en la salud, y genere mayores controles con el fin de

evitar el consumo de cigarrillos y tabacos de ilegal procedencia, lo cual tiene aun mayores efectos adversos en la población dada la falta de cumplimiento, control y verificación de normas y estándares de calidad, derivado de que no existe ningún mecanismo que permita al consumidor identificar la autenticidad de los cigarrillos.

Sabemos hoy que las disposiciones vigentes relativas a los controles y códigos no han permitido efectivamente ser un medio de cobro y de reportes fidedignos y completos, por lo que los marbetes han sido un excelente medio para la fiscalización del impuesto al alcohol, evitando el contrabando. Se estima que dicha medida generará un incremento en el reporte de las ventas del producto y una mayor recaudación. De forma que una medida complementaria al incremento de impuestos y su relación posible con el contrabando resulta ser la impresión de marbetes en los productos del tabaco.

Cabe señalar que la Ley General para el Control del Tabaco contempla, en su artículo 18, la inclusión de leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, y especifica que “deberán ocupar al menos el 30 por ciento de la cara anterior, 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla y que al 30 por ciento de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes; el 100 por cien-

to de la cara posterior y el 100 por ciento de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario...” De la misma forma, en el Título Cuarto establece Medidas para Combatir la Producción Ilegal y el Comercio Ilícito de Productos del Tabaco, por lo que la propuesta aquí presentada va en concordancia con dichas disposiciones de forma que el marbete se ajuste a esta reglamentación.

V. Cambios a las disposiciones actuales

Para tal fin, se propone reformar la Ley del IEPS, en lo relativo a las disposiciones de carácter normativo que establecen la figura del marbete. Es de hacer notar que el consumo de cigarros representa más del 99 por ciento de la venta de los productos del tabaco, de forma que gravar a los cigarros representa casi la totalidad de las ventas del tabaco.

Asimismo, se requiere reformar la Ley Federal de Derechos con el fin de incluir la fracción relativa al pago de derechos derivados de la expedición de marbetes.

Es importante mencionar que la Ley del IEPS, en sus artículos 27 y 28, establece el destino de la recaudación derivada del tabaco, que forma parte de la recaudación federal participable con las entidades federativas (RFP).

Adicionalmente, se reforma la Ley de Coordinación Fiscal con el fin de establecer que la recaudación derivada del tabaco se destine en una mayor parte a las entidades federativas quienes habrán de destinarlo a programas de salud pública, a través del Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud (FASSA), para lo cual se reforma la fracción II del artículo 3-A incrementando a 8.5 por ciento el monto correspondiente a los impuestos a los tabacos, mismo que se destinará al FASSA, incluyendo la fracción Ven el artículo 30.

A) Ley del IEPS:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
TITULO I	
CAPITULO I	
Disposiciones Generales	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a III ...</p> <p>IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.</p>	<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a III ...</p> <p>IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros, y a las cajetillas de cigarros.</p>

CAPITULO V	
De las Obligaciones de los Contribuyentes	
<p>Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V.</p> <p>Quienes importen bebidas alcohólicas y estén obligados al pago del impuesto en términos de esta Ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, tratándose de marbetes, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Último párrafo. (Se deroga)</p>	<p>Artículo 19.- Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V.</p> <p>Quienes importen bebidas alcohólicas y cigarros, y estén obligados al pago del impuesto en términos de esta Ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, tratándose de marbetes, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de cigarros se deberán incorporar marbetes antes de su empaquetado. El marbete para cigarros deberá ser colocado en la cajetilla de forma tal que una vez abierta dicha cajetilla, se rompa o inutilice el marbete con el fin de identificar su legal procedencia, de acuerdo a las disposiciones que la autoridad establezca, sin interferir con los pictogramas establecidos en la Ley General para el Control del Tabaco. El marbete deberá tener elementos de seguridad y códigos alfanuméricos que eviten su falsificación.</p> <p>VI a IX...</p>

<p>VI. a IX....</p> <p>X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.</p> <p>...</p> <p>XI a XIII...</p> <p>XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que</p>	<p>X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración y que incluya un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, generados, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.</p> <p>...</p> <p>XI a XIII...</p> <p>XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, y cigarros, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas y Cigarros, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas y cigarros, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.</p> <p>XV. Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas y cigarros, estarán obligados a presentar</p>
---	---

<p>para tal efecto se emitan.</p> <p>XV. Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.</p> <p>...</p>	<p>a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de las bebidas alcohólicas destinadas a la exportación por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, que se encuentren en tránsito hacia la aduana correspondiente, siempre que dichos bienes lleven adheridos etiquetas o contraetiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero.</p>	<p>Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas o cajetillas de cigarros que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de las bebidas alcohólicas o cajetillas de cigarros destinadas a la exportación por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, que se encuentren en tránsito hacia la aduana correspondiente, siempre que dichos bienes lleven adheridos etiquetas o contraetiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero.</p>

De igual forma, en esta misma ley, en el Capítulo VII, artículo 28, relativo a las Participaciones a las Entidades Federativas, se señala que los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no mantendrán impuestos locales o municipales sobre los actos por los que se paga impuestos que esta Ley establece, en tanto que los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán de la recaudación atribuible a sus respectivos territorios, conforme a las siguientes bases:

Artículo 28. ...

III. Del importe recaudado sobre tabacos:

- a) 2 por ciento a las entidades productoras.
- b) 13 por ciento a las entidades consumidoras.
- c) 5 por ciento a los municipios de las entidades consumidoras.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá directamente las cantidades que correspondan a los municipios, de acuerdo con la distribución que señale la legislatura local respectiva y en su defecto, en función del número de sus habitantes según los datos del último censo.

Los estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán gravar la producción, acopio o venta de tabaco en rama con impuestos locales o municipales que en conjunto no excederán de un peso cincuenta y cinco centavos por kilo, que sólo podrán decretar las entidades en que aquél se cultive.

B) Ley Federal de Derechos

De igual forma, se proponen modificaciones en la Ley Federal de Derechos, a fin de incluir el pago de derechos por la obtención de marbetes que se adhieran a las cajetillas de cigarro, en la sección novena correspondiente a otros servicios.

LEY FEDERAL DE DERECHOS Sección Novena Otros Servicios	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 53-I. (Se deroga).	Artículo 53-I. Por la obtención de marbetes que se adhieran a las cajetillas de cigarros, a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se pagará el derecho de marbetes conforme a la cuota de \$0.10 por cada uno.

C) Ley de Coordinación Fiscal

La iniciativa propone incrementar de 8 por ciento (como está en la legislación vigente) a 8.5 por ciento la proporción de la recaudación en la que participan las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal por obtener el impuesto especial sobre producción y servicios. Además, propone que ese 0.5 por ciento adicional se destine al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) para atender las enfermedades crónico-degenerativas de mayor prevalencia en los estados.

LEY DE COORDINACION FISCAL

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3-A.- Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:</p> <p>I.- El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.</p> <p>II.- El 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3-A.- Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:</p> <p>I.- El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.</p> <p>II.- El 8.5% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30.- El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p>I a IV...</p>	<p>Artículo 30.- El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p>I a IV...</p> <p>V.- Por los recursos provenientes del 0.5% de la Recaudación Federal Participable generado por los impuestos obtenidos por la recaudación proveniente de productos del tabaco, con el fin de destinarlo a la atención de enfermedades crónico-degenerativas de mayor prevalencia en los estados.</p>

En atención a lo expuesto, someto a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforman la fracción IV del artículo 3; el párrafo segundo de la fracción V del artículo 19; la fracción X, fracción XIV y fracción XV; artículos 23 B párrafos primero y segundo y se adiciona el párrafo quinto del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Artículo 3o. Pa a los efectos de esta ley se entiende por:

I. a III. ...

IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los envases que contengan bebi-

das alcohólicas con capacidad que no exceda de 5 mil mililitros, y a las cajetillas de cigarros.

...

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V.

...

Quienes importen bebidas alcohólicas y cigarros, y estén obligados al pago del impuesto en términos de esta Ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, tra-

tándose de marbetes, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.

...

...

Para el caso de cigarros se deberán incorporar marbetes antes de su empaquetado. El marbete para cigarros deberá ser colocado en la cajetilla norma tal que una vez abierta dicha cajetilla, se rompa o inutilice el marbete con el fin de identificar su legal procedencia de acuerdo a las disposiciones que la autoridad establezca, sin interferir con los pictogramas establecidos en la Ley General para el Control del Tabaco. El marbete deberá tener elementos de seguridad y códigos alfanuméricos que eviten su falsificación.

VI. a IX. ...

X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración y que incluya un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, generados, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.

XI. a XII. ...

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, y cigarros, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas y Cigarros, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebi-

das alcohólicas y cigarros, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

XV. Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas y cigarros, estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.

...

Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas o cajetillas de cigarros que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de las bebidas alcohólicas o cajetillas de cigarros destinadas a la exportación por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, que se encuentren en tránsito hacia la aduana correspondiente, siempre que dichos bienes lleven adheridos etiquetas o contra etiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero.

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 53-I de la ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 53-I. Por la obtención de marbetes que se adhieran a las cajetillas de cigarros, a que se refiere la ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se pagará el derecho de marbetes conforme a la cuota de \$ 0.10 por cada uno.

Artículo Tercero. Se reforman el artículo 3-A y artículo 30, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 3-A. ...

I. ...

II. **El 8.5 por ciento** de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

...

...

Artículo 30. ...

I. a IV. ...

V. Por los recursos provenientes del 0.5 por ciento de la Recaudación Federal Participable generado por los impuestos obtenidos por la recaudación proveniente de productos del tabaco, con el fin de destinarlo a la atención de enfermedades crónico-degenerativas de mayor prevalencia en los estados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2014. Las empresas referidas realizarán las medidas señaladas para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas.

Notas:

1 Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz”; Instituto Nacional de Salud Pública; Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco. Reynales-Shigematsu et al. México, DF, México: Inprfm, 2012. Disponible en: www.inprf.gob.mx.

2 Instituto Nacional De Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública; Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco. Reynales-Shigematsu et al. México, DF, México: Inprfm, 2012. Disponible en: www.inprf.gob.mx. Pag.23.

3 Waters H. Sáenz de Miera B., Ross H. Reynales Shigematsu LM. *La economía del tabaco y los impuestos al tabaco en México*. París: Unión Internacional contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias; 2010.

4 Ibid, página 15.

5 Cigarros La Tabacalera Mexicana (Cigatam), asociada con Philip Morris (PM), y British American Tobacco Mexico (BAT).

6 Waters H. Sáenz de Miera B, Ross H. Reynales Shigematsu LM. *La economía del tabaco y los impuestos al tabaco en México*. París: Unión Internacional contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias; 2010.

7 Ley del IEPS. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12-12-2011.

8 <http://www.ficmexico.org/index.php/control-tabacolindicadores>

9 Fundación Interamericana del Corazón. México. <http://www.ficmexico.org/index.php/control-tabacolindicadores>

10 Artículo 1.8 del CMCT.

11 <http://www.ficmexico.org/index.php/control-tabaco/situación-políticas>

12 Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre 1980.

13 Diario Oficial de la Federación, 1 de enero de 2002.

14 Diario Oficial de la Federación, miércoles 1 de diciembre de 2004.

15 Diario Oficial de la Federación, viernes 23 de diciembre de 2005.

16 Diario Oficial de la Federación, Miércoles 27 de diciembre de 2006.

17 Diario Oficial de la Federación, viernes 27 de noviembre de 2009.

18 Diario Oficial de la Federación, viernes 19 de noviembre de 2010.

19 Waters H. Sáenz de Miera B., Ross H. Reynales Shigematsu LM. *La economía del tabaco y los impuestos al tabaco en México*. París: Unión Internacional contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias; 2010.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 4 días del mes de abril de 2013.— Senador Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el señor diputado don Omar Antonio Borboa Becerra, del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Omar Antonio Borboa Becerra: Con su venia, presidente. El que suscribe, Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, del distrito X del estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan, tierra de amistad, trabajo y respeto, comparezco ante esta tribuna a presentar iniciativa por la cual se hace una modificación al artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de organizar, adecuar y fortalecer las comisiones especiales. Esto debido a que —como todos ustedes saben— en la ley no se estipula ningún momento para su apertura ni para que se pongan en consideración ni para instalarlas.

La propuesta es que sea a más tardar al finalizar el primer periodo de sesiones, toda vez de que no vuelva a suceder en un tiempo superior a éste, debido a que existen comisiones especiales de sumo interés para todo el país. El tiempo de la Legislatura es muy corto y con este tipo de inconsistencias no se puede avanzar dentro de estas comisiones.

Por todo ello, en la presente iniciativa propongo establecer expresamente y explícitamente en la ley, los plazos para la constitución de las comisiones especiales y su instalación, debido a que después de los acuerdos políticos que se presentan dentro de esta Cámara no hay un ordenamiento en la Ley Orgánica que genere aperturar las comisiones especiales ni tampoco el tiempo en el cual se deberán de instalar.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 del artículo 42 y se adiciona un segundo párrafo al mismo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera.

Artículo 42. El pleno podrá acordar, durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año del ejercicio de

la Legislatura, la constitución de las comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conforman y el plazo para efectuar las tareas que se le hayan encomendado, y deberá ser publicado a más tardar el siguiente mes del que haya sido acordado su constitución.

Esto lo queremos hacer y lo queremos adecuar para que en el primer periodo de sesiones ordinarias tengan que estar instaladas las comisiones especiales, debido a que pierde el interés de todos los diputados en pertenecer a ellas.

Hoy estamos a siete u ocho sesiones de terminar el segundo periodo y hay comisiones especiales que apenas se acaban de instalar, pero no por el interés de los que las van a presidir, sino por el interés de los grupos parlamentarios de proponer a quienes sean los que van a integrar estas comisiones.

Por tal motivo —y es por lo que hemos hecho esta propuesta— el pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales fuera de los plazos establecidos, debido a que habrá comisiones especiales que durante la Legislatura se tendrán que formar y que esto no sea parte del suceso para que ya no se puedan formar.

Lo que solicitamos es que así como hay interés en presidir las comisiones ordinarias, también exista para las comisiones especiales, debido a que son de sumo interés para algunos temas en específico.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Todo esto para que los próximos diputados que tengan interés en temas específicos y que pidan o soliciten integrar o de presidir alguna comisión especial, tengan el tiempo suficiente y la certeza de cuándo se podrán formar estas comisiones especiales para que las integren y que puedan trabajar en ellas debido al corto plazo que tiene la legislatura y al poco interés que tienen algunos organismos de que éstas se realicen.

Es cuanto, señora presidenta. Con su permiso, compañeras y compañeros diputados; muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a

cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Omar Antonio Borboa Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, 77 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las comisiones especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crean mediante acuerdo del pleno de la Cámara de Diputados a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Dicho acuerdo debe señalar: Su objeto y duración; sus tareas, con plazos para su cumplimiento; las tareas específicas que le sean encomendadas; el número de integrantes que la conforman, y los integrantes de su junta directiva.

Cabe destacar que el marco jurídico del Congreso no prevé la disposición que defina expresamente el plazo para su creación e instalación, cómo si lo define para las comisiones ordinarias. El artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura...”

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados establece en el artículo 208, numeral 1, que “es aplicable a los comités y a las comisiones especiales lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes”.

Sin embargo, dicho Reglamento sólo prevé lo concerniente a la instalación en el artículo 146, numeral 1, que a la letra dice: “Las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma.” Por lo que no queda expli-

cito el plazo que se debe acatar para la conformación o constitución de comisiones especiales.

Es así que las comisiones especiales se conforman hasta que, en el desarrollo de los trabajos legislativos, las y los diputados las proponen para analizar algún tema en específico. Ello hace que los tiempos de su creación e instalación se extiendan hasta, por lo menos, a finales del primer periodo ordinario de sesiones, del primer año de la legislatura correspondiente.

Por ejemplo, en la Cámara de Diputados, la LXI legislatura se inició en septiembre de 2009, y el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para la creación e instalación de las Comisiones Especiales se publicó hasta el 10 de diciembre de ese mismo año; y el Acuerdo que contiene la integración complementaria de las Comisiones Especiales fue publicado hasta el 11 de febrero de 2010.

En cuanto a la LX legislatura, inició en septiembre de 2006, y el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para la creación de las comisiones especiales se publicó hasta el 15 de enero de 2007, es decir, cuando ya había terminado el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Respecto a la legislatura LIX, ésta inició en septiembre de 2003, y el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para la creación de las Comisiones Especiales se publicó hasta el 19 de marzo de 2004, es decir, cuando el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año ya había avanzado la mitad.

Estas son evidencias de que mientras no haya acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la creación de las comisiones especiales puede permanecer pendiente sin que haya disposición legal alguna que obligue a su conformación sujetándose a un plazo determinado.

Sin duda todo ello repercute negativamente en el trabajo legislativo, toda vez que mientras más se demore la constitución de comisiones especiales, el tiempo para que cumplan con el objeto por el que fueron creadas se acorta.

Compañeras y compañeros diputados, tenemos que tener presente que la legislatura es muy corta, sólo contamos con 3 años para legislar en beneficio de los ciudadanos, ello nos obliga a hacer más eficiente y eficaz nuestro trabajo. Es por ello que debemos procurar crear las comisiones a tiempo, buscando que los objetivos que se definan en los planes de trabajo se cumplan durante la legislatura, o durante el tiempo de vigencia de la comisión. Pero también,

es necesario considerar que sólo debemos crear las comisiones necesarias, no más ni menos.

En particular, tenemos que cuidar que las comisiones especiales respondan a necesidades reales, y que sean creadas al igual que las comisiones ordinarias, al inicio de la legislatura en cuestión. Es necesario que las y los legisladores definan iniciando la legislatura los temas específicos que les interesa analizar a través de alguna comisión especial.

Por todo ello, con la presente iniciativa propongo establecer explícitamente en la ley, los plazos para la constitución de las comisiones especiales y para la publicación del acuerdo que las establezca.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 del artículo 42, y se adiciona un segundo párrafo al mismo, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 42

1. El pleno podrá acordar, **durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la legislatura**, la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, **y deberá ser publicado a más tardar al siguiente mes del que haya sido acordada su constitución.** Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

El pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior, siempre y cuando sean para hacerse cargo de un asunto de coyuntura que deba atender la Cámara.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2013.— Diputados: Omar Antonio Borboa Becerra, Ricardo Villarreal García (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Patricia Elena Retamoza Vega

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputado. **Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona un artículo 158 Bis a la Ley Federal del Trabajo.

El diputado José Arturo López Cándido: Gracias, señora presidenta. Es lamentable reconocer que las propuestas que contemplan beneficios laborales no se encuentran incluidas en las leyes de nuestro país, por lo cual es necesario recordar que la elaboración de nuestro marco jurídico es pertinente y tiende a incorporar los mayores elementos necesarios para una sana relación entre los trabajadores y los patrones.

No obstante, el sector de personas con pocas posibilidades de conseguir un empleo formal que le otorgue seguridad social, que les reconozca su antigüedad para efectos de jubilación y que reciba el beneficio de las prestaciones sociales es cada vez mayor y aún no se ha dado solución a ese grave fenómeno social.

Es pertinente recordar que para el cierre del año pasado el Inegi calculaba que la cifra de personas en el sector infor-

mal era de unos 29 millones. Por desgracia, los beneficios con los que cuenta este sector son muy graves, ya que no cuenta con ninguna prestación social, y es nula al no gozar de un empleo estable.

Ya se ha dicho repetidamente que el tiempo de cotización por algún instituto de seguridad social reconocido por el Estado será aquél que haya acumulado cualquier trabajo, siempre y cuando cubra los requisitos de ley, como son los derechos a que están sujetos los trabajadores al servicio del Estado para recibir una obtención de retiro por edad, tiempo o jubilación, así como los trabajadores que cotizan al IMSS, también bajo las premisas señaladas en la Ley del Seguro Social para dichos efectos.

Ninguna posición legal en la materia, incluyendo la Constitución, reconoce fehacientemente el derecho a toda persona trabajadora para generar la antigüedad en el cargo o función que desempeñe, aún bajo la práctica de algunas actividades laborales por su propia cuenta, ya sea a través de un trabajo formal o informal.

Este tema se debe discutir para proporcionar mayores elementos para que todo trabajador cuente con el mismo derecho al acumular tiempo y experiencia y sea reconocido por el Estado.

El propósito de la iniciativa es llevar a rango constitucional este concepto y subsecuentemente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será la que participe directamente en la generación de un sistema único, que permita recibir las constancias de todas las personas interesadas y que por su propio conducto comuniquen a esta dependencia el siguiente ejercicio de su actividad laboral.

Cabe señalar que en nuestros días existe un número elevado de personas en edad de retiro o jubilación que se encuentran imposibilitadas para hacerlo, en cuanto a un cálculo exacto de los días trabajados y acumulados para generar sus posiciones correspondientes.

Resulta determinante lograr que la situación laboral que hay detrás de cada una de ellas sea reconocida y se le brinde un trato justo.

Nuestro propósito es lograr que el Estado no solo participe con la correspondiente entrega de pensión o jubilación previamente requerida por cada trabajador, sino que termine y que también reconozca su antigüedad, para que en dado el caso el interesado pueda tramitar su retiro anticipado.

Finalmente, además de un sistema único entre instituciones de gobierno en materia de retiro, se permita cruzar información y garantizar mayor certidumbre para el cálculo de los elementos necesarios para tramitar el retiro en el trabajo de cualquier persona de edad y condiciones de hacerlo. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el 158 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José Arturo López Candido, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, José Arturo López Cándido, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es lamentable tener que reconocer que toda propuesta que contemple beneficios laborales no se encuentran incluidos en las leyes en nuestro país.

En este sentido, también es necesario recordar que la elaboración de nuestros marcos jurídicos son perfectibles y tienden a incorporar los mayores elementos necesarios para una sana relación entre los trabajadores y la parte patronal.

No obstante, el sector de personas con pocas posibilidades de conseguir un empleo formal, que les otorgue seguridad social, que les reconozca su antigüedad para efectos de jubilación y que reciban el beneficio de las prestaciones sociales, es cada vez mayor y aún no se ha dado solución a este grave fenómeno social.

Es pertinente recordar que para el cierre del año pasado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculaba que la cifra de personas en el sector informal era de unos 29 millones, y por desgracia los beneficios con los que cuenta cada una de estas personas en cuanto a prestaciones sociales es nulo, al no gozar de un empleo estable.

Ya se ha dicho en múltiples ocasiones que, el tiempo de cotización por algún instituto de seguridad social reconocido por el Estado, será aquel que haya acumulado cualquier trabajador siempre y cuando cubra los requisitos de ley, como pueden ser los derechos a que están sujetos los trabajadores al servicio del Estado para recibir una pensión de retiro por edad y tiempo o por jubilación.

Otro caso lo tenemos para los trabajadores quienes cotizan al Instituto Mexicano del Seguro Social, también bajo las premisas señaladas en la propia Ley del Seguro Social para dichos efectos.

Es de todos conocido que la aspiración de toda persona trabajadora es no solamente a que el Estado le reconozca su tiempo de trabajo, sino también, que sea el Estado quien pueda dar las garantías de un retiro justo y digno, según las condiciones a las que haya estado sujeta cada persona para obtener su retiro.

No debe ser sólo un tema que las instituciones de seguridad social puedan determinar para los efectos de retiro, pues el derecho que la población trabajadora que no cotiza para dichos institutos también es susceptible de tenerse en cuenta y dar solución a sus necesidades de retiro y jubilación.

Por increíble que parezca, ninguna disposición legal en la materia, incluyendo nuestro texto constitucional, reconoce fehacientemente el derecho que toda persona trabajadora posee para generar antigüedad en el cargo o función que desempeñe aún bajo la práctica de alguna actividad laboral por su propia cuenta, bajo las condiciones que fueran ya sea a través de un trabajo formal o informal.

Es de reconocer que este aspecto resulta altamente cuestionado dado a la disposición que toda persona tendría para acumular tiempo para efectos de su antigüedad, pero precisamente este es el tema por el cual se debe discernir para proporcionar mayores elementos para que todo trabajador cuente con el mismo derecho de acumular tiempo y experiencia y que este sea reconocido por el Estado.

El propósito de la presente iniciativa es ese, llevar a rango constitucional este concepto y que para lo subsecuente sea la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la que participe directamente en la generación de un sistema único que permita recibir las constancias de toda persona interesada y que por su propio conducto comunique a esta dependencia que sigue ejerciendo su actividad laboral.

En este sentido, es pertinente señalar que en nuestros días existe un número elevado de personas en edad de retiro o jubilados, mismos que por diversas condiciones entre las que se encuentra la imposibilidad de hacer un cálculo exacto de los días trabajados y acumulados para generar sus pensiones correspondientes, ahora por ejemplo las vemos empleadas como franeleros o empaques en tiendas de autoservicio y centros comerciales.

En definitiva no es un tema denigrante el que dichas personas puedan dedicarse a este tipo de actividades, pero sí resulta determinante lograr que la situación laboral que hay detrás de cada una de ellas sea reconocida y se le brinde el trato justo.

Decir que uno de los argumentos para ocupar un puesto deseado tiene que ver con que “no se comprueba la experiencia necesaria para desempeñar un oficio” ya debe ser un tema suficientemente discutido, pues existen los elementos para hacer que tal situación deje de ser un impedimento.

Otra causa más, como ya lo mencionamos en párrafos anteriores, resulta una condición de imposibilidad para poder calcular el tiempo dedicado al empleo o la ocupación practicada incluso por su propia cuenta, no sin antes aclarar que para el propósito de acreditar dicha antigüedad se debe cotizar el correspondiente tiempo ante alguna de las instituciones de seguridad social legalmente constituidas y reconocidas para realizar el pago conducente de la pensión o jubilación.

También nuestro propósito es este, lograr que el Estado no sólo participe con la correspondiente entrega de pensión o jubilación previamente requisitada por cada trabajador, sino que también les reconozca su antigüedad para que, dado el caso, el interesado pueda tramitar su retiro anticipado.

Finalmente, hemos de comentar que cuestiones como la presente exposición, además de un sistema único entre instituciones de gobierno en materia de retiro que les permita cruzar información y de esta forma garantice mayor certidumbre para el cálculo de elementos necesarios para tramitar el retiro en el trabajo de cualquier persona en edad o condición de hacerlo.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a VIII. ...

Todo trabajador gozara de las garantías que el Estado brinde para reconocer y proteger la antigüedad laboral, para los efectos de prestaciones de servicios, otorgamiento de derechos así como de jubilaciones y pensiones previstas en las leyes secundarias en la materia.

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso g) a la fracción IX del artículo 123 en su apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.

I. a IX. ...

a) a f) ...

g) Todo trabajador tiene derecho a que se le reconozca su antigüedad, conforme a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 5o. de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Será la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la que reconozca y norme el registro alterno de los tiempos calculados para los trabajadores que no coticen para alguna institución de seguridad social reconocida por el Estado.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 158 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 158 Bis. El Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se encargará de dar el reconocimiento y contabilizar el o los periodos de trabajo justificados por cada trabajador y que son el resultado del desempeño de funciones o tareas a fines a las que hayan sido efectuadas durante el o los periodos de trabajo bajo contrato en alguna institución privada o pública y sin menoscabo del reconocimiento institucional por parte de las dependencias de seguridad social reconocidas por el propio Estado.

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dos días del mes de abril de 2013.— Diputado José Arturo López Cándido (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL - LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y
SUPERVISION DE LAS INSTITUCIONES
PUBLICAS Y PRIVADAS DE ASISTENCIA
SOCIAL EN LAS QUE SE ENCUENTRAN
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por 10 minutos, la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal y expide la Ley General del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social en las que se encuentran Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada Lucila Garfias Gutiérrez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, define como huérfano al menor de edad que ha perdido a uno o ambos progenitores, cifra que alcanza los 132 millones de menores en el mundo, de los cuales 13 millones se encuentran en total desamparo y sin algún familiar a quien recurrir, por lo que viven en instituciones de asistencia social o en la vía pública.

Fenómenos como las guerras, las enfermedades, el desplazamiento poblacional, el abandono y víctimas colaterales

de la delincuencia, son solo una parte de las causas que contribuyen a que los menores de edad se encuentren desamparados, quedando en la indefensión total.

Para su atención, los gobiernos han establecido instituciones públicas y han permitido la instalación de organismos privados en los que se puede atender a los menores de edad en esta situación.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia ha contribuido a la protección de los menores de edad mediante diversos instrumentos que buscan brindar protección jurídica, a fin de fomentar políticas públicas acordes con su pleno desarrollo.

Como parte de este compromiso, el Cuarto Convenio de Ginebra, en 1949, solicitó a sus países miembros la protección civil durante conflictos armados, y muy especialmente a los niños, lo que dio paso a la Declaración de los Derechos del Niño, 10 años después.

A partir de esto, se han generado 24 documentos relativos a la protección del derecho de los menores de edad.

México ha hecho eco de estas preocupaciones, las cuales se han consagrado en el artículo 4o. de nuestra Constitución Política y en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Actualmente, nuestro país cuenta con 81 leyes locales en materia de protección a la niñez y adolescencia, así como de la creación de diversos organismos gubernamentales para dar atención a estos mandatos, labor a la que se ha sumado el sector académico y múltiples organismos de carácter no gubernamental, vigilantes y preocupados por el problema. Se trata entonces de establecer compromisos para hacer prevalecer el interés superior de la niñez y que ningún niño, niña o adolescente sea vulnerado en sus derechos humanos.

Sabemos que hay mucho por realizar, pues en nuestra sociedad cada día se presentan nuevos problemas, a los que debemos hacer frente e incluso adelantarnos a aquellos que pueden presentarse, a efecto de propiciar un desarrollo óptimo en pro de estos menores de edad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía indica que para 2010 existían 28 mil 107 menores de edad bajo el cuidado de instituciones de asistencia pública y privada en todo el país, cifra que dista mucho de la realidad imperante.

Sabemos de los esfuerzos del Estado y la sociedad civil para proporcionar cuidados óptimos a los menores que se encuentran en situación de completa indefensión o de riesgo; sin embargo, lamentablemente hemos conocido casos de abusos y violaciones a los derechos de la niñez, propiciadas por una legislación que permite la operación descoordinada de estos organismos y que en el pasado han propiciado también delitos en contra de estos menores.

A fin de establecer los lineamientos jurídicos para que la población de estas instituciones reciba los cuidados óptimos, con la presente iniciativa proponemos adicionar la fracción XXIV al artículo 27, recorriéndose las actuales de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de que la Secretaría de Gobernación sea la encargada de dirigir los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas encargadas de atender a menores de edad en situación de desamparo, con la visión de construir y vigilar la reglamentación adecuada aplicable en estos casos.

Lo anterior, debido a que actualmente no existe instancia gubernamental que supervise y vigile la actuación de las instituciones públicas y privadas de asistencia social, que brindan servicios asistenciales o cuidados especiales a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o abandono.

De igual manera, proponemos la creación de la Ley General del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social en las que se encuentran Niñas, Niños y Adolescentes, norma que considera la actualización de las reglas para atender a esta población mediante la construcción de un censo, estados de salud constantemente actualizados y rendición de cuentas oportuna ante la autoridad federal.

Con esta medida el Estado se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños desamparados cumplan con las normas establecidas, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

La norma también prevé la suspensión definitiva en aquellas instituciones públicas y privadas que pongan en riesgo o hayan violado los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o afectados, criterio que se fundamenta en el principio de cero tolerancia a quienes atenten contra los grupos sociales más vulnerables.

Esta medida evitará que se presenten casos extremos, como la sustracción de menores e incluso la posibilidad de actuar rápidamente en la localización de un menor extraviado.

Con la obligación de actualizar constantemente los datos de estos menores y de reportarlos a la autoridad federal, sabremos el paradero de cada uno de estos menores a nivel nacional y hacer efectivo el derecho fundamental de protección a la niñez y juventud.

Compañeras y compañeros diputados, es una realidad la poca atención que hemos dado a los menores que se encuentran en casas de atención por no contar con familiares e incluso a quienes no pueden estar en compañía de sus familiares por procesos legales.

Desde este grupo parlamentario reiteramos nuestro compromiso inalienable con la niñez mexicana, por lo que con nuestra propuesta pretendemos atender una necesidad, que para muchos es una triste y lamentable realidad.

No existe viabilidad de futuro como nación si no atendemos y protegemos a nuestras niñas, niños y adolescentes; por ello solicito, respetuosamente, su sensibilidad y apoyo para aprobar esta iniciativa. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y expide la Ley General del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social en las que se encuentran Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Lucila Garfías Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, diputada federal Lucila Garfías Gutiérrez, de la LXII Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el que se crea la Ley General del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión de las instituciones públicas y privadas de asistencia social en las que se

encuentran niñas, niños y adolescentes, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, es responsabilidad del Estado mexicano; adoptar entre otras, medidas legislativas para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y adolescencia así como el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

La presente iniciativa de reforma y creación de Ley, se integra de una serie de medidas especiales tendientes a respetar, pero sobre todo a garantizar eficazmente los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia mexicana en situaciones de desventaja y de especial vulnerabilidad.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, reconocemos que a partir de los principios fundamentales como supervivencia y desarrollo, no discriminación, interés superior del niño, supervivencia y desarrollo y participación, contenidos en la citada Convención, deben hacerse efectivos tanto la protección como el cuidado necesario para el bienestar y el ejercicio de los derechos fundamentales de nuestra niñez y adolescencia mexicana.

A propósito del aniversario de haberse ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestro país, compartimos el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido que cualquier violación de derechos humanos resulta especialmente grave cuando se trata de un niño.

En México, las niñas y niños que son atendidos desde la asistencia social, recorren un trayecto que involucra en muchos casos diversas instituciones, que pueden ser desde el Ministerio Público, los juzgados de lo familiar, los consejos tutelares locales, los albergues o casas-hogar tanto de organizaciones sociales, civiles, instituciones de asistencia privada (IAP) o religiosas que atienden situaciones de riesgo o desamparo social, así como instancias del gobierno local o federal en materia de asistencia social.

El artículo 3 de la Ley de Asistencia Social consigna:

Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del in-

dividuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Entre los sujetos de la asistencia social se consideran niños, niñas y adolescentes en riesgo (desnutrición, deficiencias en el desarrollo físico y mental, maltrato o abuso, abandono, ausencia e irresponsabilidad de los progenitores en el cumplimiento o garantía de derechos, hijos de padres con enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza, dependientes de personas privadas de su libertad, de alcohólicos o fármaco dependientes, entre otras circunstancias).

Sin embargo, no existe instancia alguna que supervise y vigile la actuación de las instituciones públicas y privadas de asistencia social que brindan servicios asistenciales o cuidados especiales a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o abandono. Situación que ha derivado en una de las problemáticas más sensibles y que dieron origen a la recomendación 04/2009 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que resultaron agraviadas niñas y niños que se localizaban en los inmuebles de “La Casita del Sur”, en el Distrito Federal, con inclusión, en particular, de aquellos desaparecidos.

En Nueva Alianza coincidimos con la Recomendación 04/2008 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el sentido de visualizar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no como personas cuya forma de vida y desarrollo siempre esté decidida bajo condiciones particulares de los adultos, sean o no favorables a su sano desarrollo pero al final de naturaleza asistencialista.

Argumentación

Como representantes de la nación no podemos continuar asumiéndonos como cómplices de violaciones a los derechos fundamentales de la niñez y adolescentes, derivados de la omisión, negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo medidas de protección que se requieran por parte del Estado, aunado a las consecuencias en la ausencia de supervisión oportuna.

La Convención de los Derechos del Niño establece criterios generales para el funcionamiento de las instituciones de cuidado, en su artículo 3, último párrafo, prevé que los Estados parte se aseguren de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada

La presente iniciativa de adición y de creación del sistema nacional de vigilancia y supervisión de las instituciones públicas y privadas de asistencia social en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes, pretende garantizar el cumplimiento de estos derechos fundamentales y asumir en el mismo sentido, el reconocimiento del derecho a la protección especial de la niñez y adolescencia mexicana, como un derecho adicional o complementario, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con inclusión de los derechos a su integridad personal, dignidad, a una vida con calidad, a una vida libre de violencia, a su certeza jurídica y a que reciban protección especial de todos los órganos de gobierno.

En México existe un marco general regulatorio de dichas instituciones, en la cual a nivel federal el artículo 168 de la Ley General de Salud establece como actividades básicas de asistencia social, la atención en establecimientos especializados a menores en estado de abandono o desamparo, así como el ejercicio de la tutela de los menores. En tanto que la Ley de Asistencia Social establece los servicios que se deben prestar, la supervisión de las Instituciones dedicadas a tales fines, así como la obligación de que éstas se sujeten a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Los artículos 65 y 66 de la Ley de Asistencia Social establecen que le corresponde a la Secretaría de Salud a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a las autoridades locales, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la legislación y de las NOM en la materia, a la vez que serán coadyuvantes en la supervisión los sistemas estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares, lo que pocas veces se realiza en la práctica.

Basta mencionar que al consultar los registros del DIF, en el rubro de servicio de tutela y custodia de menores, en noviembre de 2009 solamente se tenían registradas a 281 instituciones en todo el país y para el año 2010 existían 337, lo que representó un 20 por ciento más de registros, lo que refleja que no se cuenta con un dato preciso respecto al número de albergues o casas hogar existentes, ni mucho menos a cuántos menores de edad albergan.

La única estadística que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Asistencia Social señala que hasta enero de 2009 en toda la república se tienen albergados un total de 10 mil 326 menores, la gran mayoría en albergues privados, sin embargo, en 17 entidades federativas aún no existe información, lo que representa el 53 por ciento del total, e incluso dentro de las entidades que sí proporcionaron información, en algunos casos los números reportados resultan difíciles de creer como es el caso de Chiapas que asegura tener sólo 46 albergados.

De esta manera, los datos que arroja el Sistema Nacional de Información de la Asistencia Social respecto de la información estadística de menores albergados hasta enero de 2009 en las Entidades Federativas en donde se tienen datos, son los siguientes: Baja California 7,336 (40 por ciento en albergues privados), Campeche 247 (80 por ciento en albergues privados), Chiapas 46, Coahuila 354 (60 por ciento en albergues privados), Colima 152 (100 por ciento en albergues privados), Estado de México 668, Hidalgo 148, Michoacán 67, Morelos 221, Querétaro 563 (100 por ciento en albergues privados), Quintana Roo 148, San Luis Potosí 76 (90 por ciento en albergues privados), Yucatán 237, Zacatecas 53, DIF Nacional 617.

Aunado a lo anterior, la Red por los Derechos de la Infancia en México indica que en 2010 existían en el país alrededor de 29 mil 310 niños que no cuentan con cuidados familiares ni institucionales, por lo que es urgente que el Estado mexicano actúe frente a este altísimo grado de vulnerabilidad en que se encuentran todos estos menores.

En este sentido, la falta de información respecto a cuántas niñas y niños se encuentran en albergues, quiénes son, dónde y cómo están, sumados a la incapacidad del Estado y de la sociedad para dar atención y cuidado a miles de niños, abre un amplio espacio de riesgo e impunidad.

Estamos convencidos que a partir de esta nueva ley, contaremos con una instancia pública responsable de la protección legal de los menores y las organizaciones de la socie-

dad civil tanto públicas como privadas encargadas de los cuidados especiales del sector, en el ámbito de su competencia, defenderán y garantizarán plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México.

Esta iniciativa es una medida de protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, en la cual el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación, asume la responsabilidad directa de vigilar la actuación de aquellas instituciones públicas y privadas de naturaleza asistencial.

Queremos dejar claro que ante la falta de regulación y la incapacidad hasta ahora mostrada por las instancias competentes, consideramos que se requiere una acción integral, y que es con la creación de una instancia que dependerá de la Secretaría de Gobernación, con facultades de vigilancia e inspección en la actuación de las instituciones públicas y privadas de asistencia social en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes, con lo que se dará un paso más en el diseño responsable del marco de acción concreta que permitirá garantizar los derechos fundamentales de este sector de la población.

De igual forma, enfatizar que la presente iniciativa, en su contenido ha retomado las observaciones y recomendación del Comité de los Derechos del Niño, del 8 de junio de 2005, respecto a la falta de supervisión del Estado mexicano en el funcionamiento y situación de las niñas, niños y adolescentes que viven en las instituciones de asistencia social; así como el contenido del artículo 3.3 de la Convención sobre los derechos del Niño en el que se precisa que el Estado se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada y por último, el anteproyecto que contiene las directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños y niñas del 18 de marzo de 2009, en el que se enfatiza que las entidades y personas involucradas a la provisión de cuidado alternativo para niños y niñas deben sujetarse al regular monitoreo y revisión, así como la responsabilidad de las autoridades competentes de desarrollar criterios psicológicos y otros diversos para efectos de evaluar la aptitud profesional y ética de los cuidadores para su acreditación, monitoreo y supervisión.

En el mismo sentido, el proyecto de ley fue objeto de análisis por parte de la primera visitaduría general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en octubre de 2010, pese a no compartir integralmente nuestra propuesta, comparte la afirmación que en nuestro país no existe instancia alguna que supervise y vigile la actuación de dichas instituciones; por ello, la iniciativa se sintetiza como el voto de confianza en el poder Ejecutivo para su amplia y adecuada reglamentación.

Con el establecimiento de un nuevo procedimiento oportuno y permanente, traducido en la facultad de vigilancia e inspección por parte de los tres órdenes de gobierno, reconocidos en la figura del Instituto y con estricto apego a las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sancionará con la suspensión definitiva a aquellas instituciones públicas y privadas que pongan en riesgo o hayan violado los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o afectados, criterio que se fundamenta en el principio de cero tolerancia a quienes atenten contra los grupos sociales más vulnerables.

A más de una década del siglo XXI, es dable generar espacios de diálogo y concertación para modificar el criterio asistencialista y tutelar por el del reconocimiento y respeto explícito de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado y de la sociedad civil organizada con la intención única de consolidar nuestro presente real: las niñas, niños y adolescente de México.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el que se crea la Ley General del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social en las que se encuentran Niñas, Niños y Adolescentes

Primero. Se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 27 recorriéndose las actuales de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a XXII. ...

XXII Bis. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los derechos y políticas de apoyo de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas que otorgan servicios de asistencia social.

XXIII a XLIII. ...

Segundo. Se crea la Ley General del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión de las instituciones públicas y privadas de Asistencia Social en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional de Vigilancia e Inspección de Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social en las que se encuentran Niñas, Niños y Adolescentes

Título Primero

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente ley tiene como fundamento el artículo 4 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley General de Salud, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Asistencia Social.

Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República y tienen por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para garantizar la protección especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas y privadas que otorguen servicios de asistencia social.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

Niñas y niños que se encuentren en instituciones públicas y privadas de asistencia social pública o privada, a las personas de hasta 12 años incompletos, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Adolescentes que se encuentren en instituciones públicas y privadas de asistencia social, a las personas

que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes.

Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o afectados, por desnutrición; deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; maltrato o abuso; abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; ser víctimas de cualquier tipo de explotación; vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; infractores y víctimas del delito; ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; ser migrantes y repatriados; y ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa. Lo anterior de conformidad con el artículo 4, fracción I de la Ley de Asistencia Social.

Asistencia social, conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja, física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. De conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Salud y el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social.

Instituciones públicas y privadas de asistencia social, aquellas en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes.

Diagnóstico anual, al informe sobre la situación actual de la infancia y adolescencia en situación de riesgo o abandono que entregará el Instituto Nacional a más tardar el 1 de diciembre de cada año a la Secretaría de Gobernación.

Instituto Nacional, al Instituto Nacional de Vigilancia e Inspección, desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Catálogo Nacional, catálogo nacional de identificación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes,

se consideran principios rectores del presente ordenamiento:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Título Segundo

Capítulo I

Del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión de las instituciones de asistencia social públicas y privadas en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes

Artículo 4. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas y acciones interinstitucionales para el control, sanción y erradicación de los actos de autoridad o de las instituciones públicas y privadas de asistencia social que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social.

Artículo 5. El Sistema Nacional se integrará por:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

III. El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia;

IV. El Instituto Nacional de Vigilancia y Supervisión de las Instituciones de asistencia social en las que se encuentren Niñas, niños y adolescentes, quien coordinará el Sistema;

V. La Procuraduría General de la República;

VI. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, y

VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con la defensa y protección de las niñas, niños y adolescentes en estado de riesgo o afectados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 numeral 3 de la presente ley.

Cuando se trate de asuntos de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Sistema podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

De la misma manera, cuando los integrantes del sistema lo consideren procedente, se podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Sistema contará con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en derechos de las Niñas, niños y adolescentes.

I. El Catálogo Nacional de Identificación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

II. El diagnóstico sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en ins-

tituciones públicas y privadas de asistencia social; que deberá contener aspectos médicos, psicológicos, situación jurídica de cada niño o niña y la de sus familiares y/o la de las personas con quienes se les pretendiera incorporar así como otros que se consideren indispensables para determinar integralmente el tipo de atención y seguimiento que se le ha dado a cada niño y niña;

III. La evaluación sobre la eficacia de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales;

IV. Los mecanismos de sanción derivado del proceso de inspección previsto en la presente ley, y

V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Capítulo II **Del Instituto Nacional de Vigilancia** **y Supervisión**

De las instituciones públicas y **privadas de asistencia social en las que se** **encuentran niñas, niños y adolescentes**

Artículo 6. Corresponderá al Instituto las atribuciones siguientes:

I. Fungir como coordinador del Sistema, a través de su titular;

II. Proponer a las autoridades de las instituciones públicas y privadas de asistencia social en las que se encuentren niñas, niños y adolescentes, las medidas y acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de proteger y respetar sus derechos;

III. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

IV. Impulsar la protección de las niñas, niños y adolescentes a través del procedimiento previsto en la presente ley;

V. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las instituciones públicas y privadas de asistencia social, se proporcione en los términos de lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y en los

principios rectores contenidos en el artículo 3 de la presente ley;

VI. Difundir la cultura de la denuncia respecto de actos en contra de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

VII. Coordinar las visitas de vigilancia y supervisión física interinstitucional a las instalaciones públicas y privadas de asistencia social de la República, en las que se encuentren niñas, niños y adolescentes;

VIII. Coordinar la actualización permanente del Catálogo Nacional de Identificación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

IX. Promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que denuncian las violaciones a sus derechos fundamentales ocurridas en alguna de las instituciones públicas o privadas de asistencia social;

X. Elaborar y presentar a las instancias de procuración de justicia, el dictamen para determinar la idoneidad de las casas hogar a las que se envían a niñas, niños y adolescentes;

XI. Coordinar y presentar a la instancia que preside el Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión, el diagnóstico anual sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social; mismo que deberá contener aspectos médicos, psicológicos, situación jurídica de cada niño o niña y la de sus familiares y/o la de las personas con quienes se les pretendiera incorporar así como otros que se consideren indispensables para determinar integralmente el tipo de atención y seguimiento que se le ha dado a cada niño y niña.

XII. Apoyar mediante programas reeducativos integrales a las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales en las instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XIII. Promover la difusión y divulgación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes

que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XIV. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de la presente ley;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XVI. Realizar foros con la sociedad civil organizada con la finalidad de mejorar los mecanismos de protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XVII. Proporcionar la información estadística requerida, como sujeto Informante del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas y privadas de asistencia social, al momento de cometerse el ilícito;

XIX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. El Instituto Nacional de Vigilancia y Supervisión de las instituciones públicas y privadas de asistencia social en las que se encuentren niñas, niños y adolescentes, en su carácter de coordinador elaborará y presentará para la aprobación de los integrantes del Sistema, el proyecto de Reglamento para su funcionamiento, en el que deberá considerarse una representación por cada entidad federativa y el Distrito Federal.

Capítulo III

De las Entidades Federativas y el Distrito Federal

Artículo 8. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley y la legislación local aplicable en la materia:

I. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del sistema estatal o del Distrito Federal de vigilancia y supervisión de las instituciones públicas y privadas de asistencia social en los que se encuentran Niñas, niños y adolescentes;

III. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema estatal o del Distrito Federal, a través de su titular;

IV. Proponer a las autoridades de las instituciones públicas y privadas de asistencia social en las que se encuentren niñas, niños y adolescentes, las medidas y acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de proteger y respetar sus derechos;

V. Colaborar con las instituciones del Sistema estatal o del Distrito Federal en el diseño y evaluación del modelo de atención a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

VI. Impulsar la cultura de vigilancia y protección especial de las niñas, niños y adolescentes a través del procedimiento previsto en la presente ley;

VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las instituciones públicas y privadas de asistencia social, se proporcione en los términos de lo establecido en las Leyes estatales o del Distrito Federal de Salud y de Asistencia social y en los principios rectores contenidos en el artículo 3 de la presente ley;

VIII. Difundir la cultura de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia pública;

IX. Coordinar las visitas de vigilancia e inspección física interinstitucional a las instalaciones públicas y privadas de asistencia social ubicadas en el estado o el Dis-

trito Federal, en las que se encuentren niñas, niños y adolescentes;

X. Coordinar la actualización permanente del Catálogo de Identificación Estatal o del Distrito Federal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XI. Promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que denuncian las violaciones a sus derechos provocadas en alguna de las instituciones públicas o privadas de asistencia social;

XII. Elaborar y presentar a las instancias de procuración de justicia, el dictamen para determinar la idoneidad de las casas hogar a las que se envían a niñas, niños y adolescentes;

XIII. Presentar ante al Instituto la información necesaria para integrar el Diagnóstico anual sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social; mismo que deberá contener aspectos médicos, psicológicos, situación jurídica de cada niña, niño o adolescente y la de sus familiares y/o la de las personas con quienes se les pretendiera incorporar así como otros que se consideren indispensables para determinar integralmente el tipo de atención y seguimiento que se le ha dado a cada niña, niño y adolescente.

XIV. Apoyar mediante programas reeducativos integrales a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones en las instituciones públicas y privadas de asistencia social, que les permita participar activamente en la vida pública, privada y social;

XV. Promover la difusión y divulgación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XVI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de la presente Ley;

XVII. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XVIII. Realizar foros con la sociedad civil organizada con la finalidad de mejorar los mecanismos de protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XIX. Proporcionar la información estadística requerida, como Unidad del Estado del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas y privadas de asistencia social, al momento de cometerse el ilícito;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Capítulo IV De los Municipios

Artículo 9. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las disposiciones Leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento;

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a la vigilancia y protección especial de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

III. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en las instituciones públicas y privadas de asistencia social;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones en las instituciones públicas y privadas de asistencia social, que les permita participar activamente en la vida pública, privada y social;

VI. Promover programas educativos sobre los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

VII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas y privadas de asistencia social;

VIII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes en instituciones públicas y privadas de asistencia social.

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Título Tercero

Capítulo I Del Catálogo Nacional de Identificación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de Asistencia Social

Artículo 10. El catálogo Nacional de Identificación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social, deberá integrarse con los datos siguientes:

I. El número, nombre o razón social y la ubicación geográfica de cada una de las instituciones públicas y privadas de asistencia social;

II. El número y nombres completos de las niñas, niños y adolescentes mediante acta de nacimiento en caso de contar con esta, hecho que motivó la canalización por parte de las Procuradurías Estatales o del Distrito Federal a las instituciones públicas y privadas de asistencia social;

III. El número de las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono y que haya familiar alguno que los reclame;

IV. El número de las niñas, niños y adolescentes en total abandono o que no haya familiar alguno que los reclame;

V. Fotografías de cada una de las niñas, niños y adolescentes de frente y de perfil; que deberán actualizarse por lo menos 2 veces al año;

VI. Huellas plantares de cada una de las niñas, niños y adolescentes;

VII. Huellas palmares de cada una de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Somatometría de cada una de las niñas, niños y adolescentes, que deberán actualizarse por lo menos 2 veces al año; y

IX. Exploración médica de cada una de las niñas, niños y adolescentes; que deberán actualizarse por lo menos 2 veces al año.

Título Cuarto

Capítulo I

De la Vigilancia y Supervisión a las Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas en las que se encuentran Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 11. La inspección física e interinstitucional y coordinada por el Instituto Nacional, deberá efectuarse por lo menos cada tres meses al año, con independencia de los resultados de la supervisión y evaluación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Previo a la inspección física, el Instituto estatal y del Distrito Federal, debe notificar al Sistema Nacional, estatal o del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Capítulo II

De los funcionarios autorizados

Artículo 12. Los funcionarios designados por los Institutos Nacional y estatal llevarán a cabo la inspección y vigi-

lancia a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, relacionadas con el trato de los niños y de las niñas sin que preceda una denuncia o bien una querrela, debiéndose cumplir los requisitos siguientes:

I. Acreditar mediante oficio la visita e inspección;

II. Nombre de los funcionarios encargados de realizar la visita e inspección;

III. Nombre y domicilio de la institución oficial a visitar;

IV. Fecha y hora de la realización de la visita;

V. Firma y sello de la dependencia emisora

Capítulo III

De las entrevistas a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de Asistencia Social

Artículo 13. Entrevistas a las niñas, niños y adolescentes:

El procedimiento de entrevistas, estará a cargo de los funcionarios que pertenecen al Instituto sin la presencia de los directivos o encargados de la Institución pública o privada que tengan más contacto con los menores.

El contenido de la entrevista, deberá diseñarse tomando en cuenta el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.

De igual forma, en el proceso de entrevista deberá corroborarse si las niñas, niños y adolescentes conocen sus derechos fundamentales y el motivo o causa por la que se encuentran en determinada institución pública o privada de asistencia social.

Capítulo IV

De las entrevistas a cuidadores y personal encargado de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de Asistencia Social

Artículo 14. El contenido de la entrevista versará respecto de los temas siguientes:

I. Antecedentes personales cuando se trata de la primera inspección;

II. Examen médico y psicológico;

III. Capacitación y correspondiente acreditación sobre el trato digno a las niñas, niños y adolescentes; y

IV. Capacitación y correspondiente acreditación respecto los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas de asistencia social.

Capítulo V De la Constancia de Visita

Artículo 15. La Constancia de Visita se otorgará a aquellas instituciones públicas y privadas de asistencia que cumplan con los requisitos del Artículo 14 y deberá renovarse cada seis meses previa supervisión e inspección de los Consejos Nacional, estatales y del Distrito Federal cada tres meses.

Artículo 16. La Constancia de Visita se integrará de los apartados siguientes:

1. Datos generales de la institución pública o privada, denominación, número de registro, dirección y nombres de los representantes generales o directivos,
2. Estado en el que se encuentran las instalaciones;
3. Número de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las instituciones públicas o privadas de asistencia social;
4. Resultado de las entrevistas a niñas, niños y adolescentes;
5. Resultado de la entrevista en términos generales de los cuidadores y demás personal de las instituciones públicas o privadas a cargo del cuidado de niñas, niños y adolescentes;
6. Firma de autorización de los Integrantes del Sistema Nacional de Vigilancia y Supervisión y sello al margen.

Capítulo VI Obligaciones de las instituciones públicas y privadas de Asistencia Social en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes

Artículo 17. Además de los requisitos previstos por las Leyes que rigen la materia, para su constitución y permanencia, tratándose de aquellas que su objeto versare respecto de servicios destinados a niñas, niños y adolescentes, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes:

- I. Acreditar formalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos por las autoridades competentes;
- II. Cumplir con el procedimiento de inspección y vigilancia de la autoridad correspondiente en la presente ley; y
- III. Acreditar la vigencia de la Constancia de Visita, prevista en el presente ordenamiento.

Capítulo VII De las sanciones o suspensión definitiva a las instituciones públicas y privadas de Asistencia Social en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes

Artículo 18. Se procederá a sancionar o la suspensión definitiva, a cargo del Instituto Nacional de Vigilancia e Inspección de aquellas instituciones públicas y privadas de asistencia social en las que se encuentren niñas, niños y adolescentes, cuando derivado del proceso de inspección previsto en la presente ley, se incurra en incumplimiento en las materias objeto del presente capítulo.

Artículo 19. De la supervisión y condiciones de las Instalaciones:

- I. Cuando se impida por parte de las personas a cargo del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, la visita de inspección y vigilancia; y
- II. No concuerde la descripción de los servicios proporcionados a la población usuaria con la del objeto que motivó la constitución de la institución pública o privada,

Artículo 20. De los cuidadores y demás personal que labore en instituciones públicas y privadas de asistencia social en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes:

I. No se cuente con expedientes que acrediten el total de ingresos, egresos y destino de las niñas, niños y adolescentes;

II. No se compruebe el perfil de los prestadores de los servicios;

III. Cuando más del 50 por ciento de los cuidadores y demás personal a cargo, desconozcan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Cuando alguno de los cuidadores y demás personal a cargo, no acrediten el examen psicológico y médico correspondiente; y

V. No se compruebe la capacitación y actualización permanente de los cuidadores y demás personal sobre los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 21. Que derivado de las entrevistas a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en instituciones públicas y privadas de asistencia social:

I. Existan indicios fundados o se acredite de cualquier tipo de violencia;

II. Evidencien nulo conocimiento de sus derechos fundamentales;

III. Ignoren el motivo o causa por la que se encuentran en determinada institución pública o privada de asistencia social; y

IV. Tengan contacto físico directo con personas ajenas a la institución pública o privada responsable, sin conocimiento e inspección del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 22. De los traslados de las niñas, niños y adolescentes, las Instituciones públicas y privadas de asistencia social en las que se encuentren niñas, niños y adolescentes, bajo ninguna circunstancia podrán trasladarlos a menos que dicho traslado se derive de:

I. Cumplimiento de una orden judicial; y

II. Previo aviso al Ministerio Público y contar con la autorización de la instancia encargada de las niñas, niños y adolescentes para efectuar el traslado.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal emitirá el Reglamento de la Ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. El Reglamento del Sistema debidamente aprobado deberá expedirse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Quinto. El Catálogo Nacional a que se refiere la fracción VIII del artículo 6 de la presente ley, deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Reglamento del Sistema.

Artículo Sexto. El Diagnóstico Nacional, a que se refiere la fracción XIII del artículo 8 de la presente ley, deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 3 de abril de 2013.— Diputados: Lucila Garfias Gutiérrez, Joaquina Navarrete Contreras, Flor Ayala Robles Linares, Fernando Bribiesca Sahagún, María Sanjuana Cerda Franco, Sonia Rincón Chanona, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Angelino Caamal Mena, María Celia Urciel Castañeda, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, Felipe de Jesús Almaguer Torres, Cristina Ruiz Sandoval, Jorge Herrera Delgado, Laura Barrera Fortoul, Paulina Alejandra del Moral Vela, Roberto Ruiz Moronatti, Angélica Rocío Melchor Vásquez, María Fernanda Schroeder Verdugo, Darío Badillo Ramírez, Marco Antonio González Valdez, José Pilar Moreno Montoya, Abraham Montes Alvarado, José Luis Flores Méndez, Alfio Vega de la Peña, Milkdret Marina Verde Avenaño, Angelina Carreño Mijares, Sue Ellen Bernal Bolnik, Josefina Salinas Pérez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Derechos de la Niñez, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: ¿Con qué objeto, diputada Verónica Juárez? Sonido, por favor, a la curul de la diputada Juárez.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): Gracias, presidenta. En principio, para felicitar a la diputada Lucila Garfías, por la presentación de esta iniciativa. Me parece que efectivamente tenemos una deuda pendiente con las niñas y niños que se encuentran en distintos lugares, tanto de la asistencia pública como de la asistencia privada.

Felicitarla y comprometernos para hacer efectivo el derecho de las niñas y niños que se encuentran en estas circunstancias. Y preguntarle si me permitiría acompañarla para suscribir esta iniciativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: ¿Diputada Garfías?

La diputada Lucila Garfías Gutiérrez (desde la curul): Sí.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Aquí queda a su disposición, diputada, para su firma, gracias.

El diputado Genaro Carreño Muro (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Diputado Carreño, a sus órdenes.

El diputado Genaro Carreño Muro (desde la curul): Presidenta, con el propósito de solicitar, si está de acuerdo también, para que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables pudiera participar, aunque fuera con voz, como opinión.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: En virtud de que usted no es el presidente de dicha comisión, si puede mandar, por favor, la solicitud por escrito aquí a la Mesa.

La diputada Adriana Hernández Iñiguez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Diputada Hernández. Sonido, por favor, a la curul de la diputada.

La diputada Adriana Hernández Iñiguez (desde la curul): Gracias, presidenta. Como presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, solicitar lo que acaba de pedir el compañero, que se turne a nuestra comisión para opinión.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Con gusto, diputada. Diputado, su solicitud, a través de la presidenta, ya quedó. **Se turna para opinión.**

LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El diputado José Luis Valle Magaña: Con su venia, presidenta. Compañeras, compañeros legisladores, desde hace más de cinco décadas la construcción de carreteras ha sido un factor fundamental en el desarrollo económico, político y cultural de nuestro país, incentivando de esta manera la construcción de infraestructura educativa, hidráulica, agrícola y de salud, permitiendo integrar y comunicar a todas las regiones de la República Mexicana.

En México, la red de autopistas se encuentra operada por Caminos y Puentes Federales, Capufe, organismo encargado de la administración, mantenimiento y construcción de las autopistas. Este organismo opera un total de tres tipos de redes carreteras, las cuales se mencionan a continuación.

La primera es la red propia, la cual se refiere a las autopistas de más antigüedad y por tanto, a las más consolidadas en México.

La segunda es la red privada, que consiste en las autopistas concesionadas a particulares o a los gobiernos estatales.

La tercera, el Fonadin, son las autopistas de la red adscrita al entonces Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, FARAC, hoy llamado Fondo Nacional de Infraestructura, Fonadin, las cuales estaban concesionadas a particulares o gobiernos estatales y que después de un quebranto económico pasaron a la administración de dicho fideicomiso creado por el gobierno.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 5o., estipula que es jurisdicción federal todo lo relacionado con caminos y puentes, así como que será la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la que pueda desarrollar, entre otras atribuciones, la planeación, formulación y conducción de las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

Sin embargo, la construcción de algunas carreteras ha traído aparejada al desarrollo una carga económica a los habitantes y a algunos estados de la República.

Ponemos un ejemplo, entre los muchos que podríamos citar y es el caso de la carretera federal 45, en su tramo Chihuahua-Ciudad Juárez, perteneciente a la carretera Panamericana, la cual fue modificada para agregar una segunda calzada y mediante ese expediente se obliga a los viajeros a pagar un peaje por una de las principales carreteras federales, sin que exista opción de evitar el pago de la cuota.

Si bien es cierto que la construcción de estas vías de comunicación son importantes para el desarrollo del país, por el hecho de que con ellas se logra una mejora en el traslado de las personas, así como tener un mejor y más rápido desarrollo comercial y turístico, también es cierto que a lo largo y ancho de las carreteras federales, de las cuales se desprenden las autopistas de cuota, operadas por los concesionarios particulares y estatales, éstas no han traído en muchas ocasiones un beneficio directo a la economía de las personas que viven en municipios que cuentan con una caseta de cobro.

Según estudios realizados en otros países sobre el costo por kilómetro de las cuotas en su infraestructura carretera, revelan que las cuotas aplicadas en las plazas de cobro de México son de las más caras del mundo. Actualmente el precio promedio por kilómetro en el país es de aproximadamente 1.46 pesos.

Sin embargo, en países como Estados Unidos de América el costo promedio por kilómetro es de apenas 48 centavos; en Chile, de solo 38 centavos; en España el costo es de 1.21 pesos, y en Francia es de 1.36 pesos, según el último estudio realizado sobre costos de peaje por parte de la Comisión de Transportes de la Cámara de Senadores.

Este estudio señala que nuestro país ocupa el segundo lugar en lo que se refiere a kilómetros de carretera concesionada, con aproximadamente 6 mil kilómetros, solo por debajo de Argentina, la cual tiene aproximadamente 10 mil kilómetros concesionados, aunque con un costo inferior hasta en 16 veces en comparación con el nuestro.

Como mencioné, la gran mayoría de estas vías atraviesan comunidades donde el ingreso per cápita por día no supera el salario mínimo y muchas de ellas, al ser comunidades pequeñas, no cuentan con lo básico.

Por ello, sus habitantes tienen la necesidad de trasladarse a las grandes ciudades para trabajar y satisfacer necesidades tan vitales como la de salud y la alimentaria, poniendo en grave riesgo la economía de estas familias, que son obligadas a pagar una cuota de peaje, la cual siempre o casi siempre es excesiva.

Como ejemplo, tenemos el caso de los habitantes del municipio de Tonalá, Jalisco, en donde la concesionaria instaló varios puntos de cobro para poder ingresar a la red principal, en donde una familia con promedio de cuatro miembros llega a pagar hasta mil 920 pesos mensuales, por el simple hecho de ir y venir al lugar donde realiza sus principales actividades.

Esto inclusive ya cobró la detención de una persona, quien en su derecho de manifestar esta inconformidad, el año pasado fue detenida por la PGR, al ser acusada por la empresa concesionaria de obstruir las vías públicas; gracias al apoyo del gobierno municipal salió libre bajo fianza. Pero esta acción, lo único que genera es inconformidad, impotencia y hasta abandono de sus bienes inmuebles, al ser muy caro el tránsito por esta vía, entre otras.

Si bien es cierto que existe un programa de residentes que opera en este punto y en otros 22 puntos del país, esto no garantiza el descuento para todos, ya que existe una comisión que se encarga de determinar quién es beneficiario del programa y quién no.

Por estos motivos —y con esto concluyo— considerando el esfuerzo económico que los mexicanos y las mexicanas hacen para transitar por las carreteras de la República, y a fin de que a todos los habitantes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro se les realice el 70 por ciento de descuento, con el único objetivo de hacer más ligera la carga económica de estas regiones, presentamos por estos motivos esta iniciativa.

Pedimos que quede asentada íntegra en el Diario de los Debates de esta honorable Cámara. Por su atención, diputadas, diputados, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

José Luis Valle Magaña, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde hace más de cinco décadas la construcción de carreteras, ha sido un factor fundamental en el desarrollo económico, político y cultural de nuestro país, incentivando de esta manera la construcción de infraestructura educativa, hidráulica, agrícola, urbana y de salud, permitiendo integrar y comunicar a todas las regiones de la República Mexicana.

En México, la red de autopistas se encuentra operada por Caminos y Puentes Federales (Capufe), organismo encargado de la administración, mantenimiento y construcción de las autopistas.

Este organismo opera un total de 3 tipos de redes carreteras, las cuales se mencionan a continuación:

1. Red propia: la cual se refiere a las autopistas de más antigüedad y por tanto, las mayormente consolidadas en México;

2. Red privada: consiste en operar autopistas concesionadas a particulares y/o gobiernos de los Estados;

3. Fonadin: son las autopistas de la red adscrita al entonces Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, hoy llamado Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin), las cuales estaban concesionadas a particulares o gobiernos estatales y que después de un quebranto económico pasaron a la administración de dicho fideicomiso creado por el gobierno.

La Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 5 estipula que es jurisdicción federal todo lo relacionado con caminos y puentes, así como que será la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la que pueda desarrollar entre otras atribuciones la planeación, formulación y conducción de las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

Sin embargo, la construcción de algunas carreteras ha traído aparejado al desarrollo una carga económica a los habitantes de algunos Estados de la República y como ejemplo podemos citar el caso de la Carretera Federal 45 en su tramo Chihuahua - Ciudad Juárez, perteneciente a la Carretera Panamericana, la cual fue modificada para agregar una segunda calzada y, mediante ese expediente, se obliga a los viajeros a pagar un peaje por una de las principales carreteras federales sin que exista opción de evitar el pago de la cuota.

Otro caso es el de la Carretera Federal 57 en su tramo México, DF - Santiago de Querétaro, considerada la columna vertebral de la red vial de México, no tiene una alternativa libre de cuota.

Y finalmente es el tramo de Mexicali a La Rumorosa, aunque para este caso algunos residentes obtuvieron un descuento en el pago de peaje, debido a los acuerdos establecidos por la SHCP y Capufe.

Si bien es cierto que la construcción de estas vías de comunicación son importante para el desarrollo del país, por el hecho de que con ellas se logra una mejora en el traslado de las personas, así como tener un mejor y más rápido desarrollo comercial y turístico, también es cierto, que a lo largo y ancho de las carreteras federales de las cuales se desprenden las autopistas de cuota operadas por los concesionarios particulares y estatales, estas no han traído beneficio alguno de manera directa a la economía de las perso-

nas que viven en municipios que cuentan con una caseta de cobro.

La situación económica por la que atraviesa el país dificulta en gran medida el tránsito de residentes por las casetas de cobro, si consideramos que la mayoría de ellos utilizan un vehículo como herramienta de trabajo y por ende, se ven obligados a destinar una parte considerable de su salario, el cual no ha tenido modificaciones significativas en los últimos años.

Ejemplo de lo anterior, ha sido que tan sólo en el sexenio pasado, el poder adquisitivo del salario mínimo en México, cayó 43.1 por ciento; con esto, en 25 años registra una pérdida acumulada del 79.11 por ciento.

Según estudios realizados en otros países sobre el costo por kilómetro de las cuotas en su infraestructura carretera, revelan que las cuotas aplicadas en las plazas de cobro en México, son de las más caras de mundo.

Actualmente el precio promedio por kilómetro en el país, es de aproximadamente de 1.46 pesos. Sin embargo en países como Estados Unidos el costo promedio por kilómetro es de apenas 0.48 centavos de peso; en Chile a sólo 0.38 centavos de peso; en España a 1.21 pesos y en Francia a 1.36 pesos según el último estudio sobre costos de peaje de la Comisión de Transportes de la Cámara de Senadores.

Este estudio, señala que nuestro país ocupa el segundo lugar en lo que se refiere a kilómetros de carretera concesionada, con aproximadamente 6 mil km, sólo por debajo de Argentina la cual tiene aproximadamente 10 mil kilómetros concesionados, aunque con un costo inferior hasta en 16 veces en comparación con el nuestro.

Algunas de estas prácticas las podemos observar en el libramiento de Tecpan en Guerrero, el cual está ubicado entre las carreteras más caras del país, ya que presenta un costo por kilometro de \$6.17 pesos, es decir, mil 624 por ciento mayor que el promedio en Chile.

De igual forma, se encuentra el libramiento de Nogales concesionado y operado por el Gobierno del Estado de Sonora, tiene un costo por km de \$3.76 pesos; y el libramiento de Tecate, el cual tiene un costo por km de \$3.15 pesos, es decir 900 por ciento superior a la misma nación.

De este modo, podemos afirmar que el costo en las plazas de cobro es excesivamente alto, en un país en donde exis-

ten 52 millones de pobres, de los cuales 13.1 millones se encuentran en pobreza extrema según la Comisión Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y donde el salario mínimo sube en promedio \$2.43 anuales.

Como se mencionó en un principio, la gran mayoría de estas vías, atraviesan comunidades donde el ingreso per cápita por día no supera el salario mínimo, y mucha de ellas por ser comunidades pequeñas no cuentan con lo básico para sus habitantes, por ello sus habitantes necesitan trasladarse a otras ciudades para poder trabajar y satisfacer algunas de sus necesidades de salud y alimentarias, poniendo en grave riesgo la economía de esas familias que son obligados a pagar una cuota de peaje, la cual siempre, o casi siempre son excesivas.

Como ejemplo tenemos el caso de los habitantes del municipio de Tonalá, Jalisco, en donde la concesionaria instaló varios puntos de cobro, para poder ingresar a la red principal, en donde una familia con promedio de 4 miembros llega a pagar hasta 1,920 pesos mensuales por el simple hecho de ir y venir del lugar donde realizan sus principales actividades.

Esta cantidad en muchas ocasiones se suma a la renta de la casa habitación que en promedio es de 3000 a 5000 y a otros servicios, por lo que habitantes de esta comunidad tienen que hacer un esfuerzo económico para poder soportar este cobro excesivo, lo que lleva a los habitantes de estas regiones opten por cambiar de residencia y esto ocasiona el abandono de las viviendas y pone en riesgo el patrimonio de la familia al quedar abandonado y desprotegido, dando puerta al vandalismo, entre otras cosas en estos lugares abandonados, por el alto costo de la vida.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con Capufe y Fonadin establecen los Lineamientos para el Control Administrativo de Usuarios Residentes.

Con dichos lineamientos no se garantiza la extensión de pago para los residentes, ya que establecen que sólo podrán ser registrados en el padrón de usuarios que cubran alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando la construcción de nuevos tramos carreteros y/o plazas de cobro afecte el paso de los pobladores alejados.

b) Cuando por motivo de reubicación de plazas de cobro y/o trazos carreteros se hubiera afectado el paso de pobladores que ya se encontraban asentados en el lugar.

c) El radio de distancia que se debe considerar para los dos casos señalados anteriormente será 5 (cinco) kilómetros de la plaza de cobro como máximo.

d) Cuando un conjunto de poblaciones hayan sido comunicadas a través de un puente de peaje, se consideran como residentes de la plaza de cobro a las poblaciones menores que se encuentren obligadas a demandar servicios de las poblaciones mayores.

e) En el caso de los usuarios que por su ubicación no cumplan con el radio de distancia de 5 (cinco) kilómetros de la plaza de cobro como máximo y no cuenten con otra alternativa directa de comunicación, podrán ser considerados como residentes a una plaza de cobro en aquellos casos en que usen de manera parcial el tramo amparado por la cuota de peaje correspondiente, para lo cual la Subdelegación o Subgerencia de Operación realizará el estudio Técnico-Operativo que sustente dicho trato de usuario residente.

Además, el usuario deberá realizar la solicitud correspondiente en el Modulo de Atención a Residentes, para lo cual deberá llevar los siguientes documentos:

a) Credencial de Elector vigente (IFE), cuyo domicilio deberá corresponder a la población autorizada reportada, o en su defecto pasaporte, en cuyo caso deberá corroborar la residencia en el domicilio a través de una visita.

b) Carta de Residencia expedida por el H. Ayuntamiento al que corresponda la población autorizada.

c) Comprobante de domicilio (recibo de pago de servicio de energía eléctrica, recibo telefónico o recibo de pago del impuesto predial), que deberá corresponder a la población autorizada.

d) Factura y/o endoso (original para cotejo) del vehículo que se registrará y que deberá pertenecer a la categoría 1 (automóvil, puck Up, Panel y/o motocicleta). Este documento deberá estar a nombre del solicitante.

e) En el caso de los usuarios propietarios de vehículos que tengan una tarifa distinta a la mencionada en el pun-

to anterior, Capufe deberá presentar al Comité Técnico del Fonadin, la SHCP u otros concesionarios según corresponda, el estudio y dictamen Técnico-Operativos sobre la factibilidad de hacer extensivo el descuento que aplique a este tipo de usuarios; El comité Técnico del Fonadin, la SHCP u otros concesionarios son los únicos facultados para autorizar la inclusión de estos usuarios en el Esquema Tarifario para Usuarios Residentes.

f) Para el caso de que la persona que realiza la solicitud no sea el titular interesado, el personal del MAR verificará que la solicitud venga acompañada de carta poder y copia de la credencial de elector del apoderado, además de la del solicitante.

g) Tarjeta de circulación o equivalente del vehículo presentado.

h) Sólo se registrarán las solicitudes (tanto para nuevos usuarios como nuevos vehículos) de aquellos usuarios residentes que pertenezcan a poblaciones autorizadas y su solicitud y anexos estén completos.

i) La captura de solicitudes en el Portal de Control de Operación (PCO) será realizada una vez que ha sido validada por el personal designado por la Subdelegación de Operación para la operación del PCO, dicho personal deberá capturar diariamente en el PCO las solicitudes validadas, no deberán permanecer solicitudes sin capturar, cerrando diariamente un corte entre solicitudes recibidas y capturadas en el PCO.

j) La Gerencia de Servicios Especiales asignará a petición de la Subdelegación de Operación o Subgerencia del Tramo, el perfil con los privilegios correspondientes en el PCO al personal de captura.

Sin embargo, después de todo lo anterior, el registro de una solicitud no implica su autorización, ya que ésta será sometida a consideración del Comité Técnico del Fonadin, la SHCP u otros concesionarios, según corresponda, para su posible autorización, además de que el Esquema Tarifario para Usuarios Residentes, en el caso de ser aprobado, no es transferible entre usuarios, y sólo limita el servicio a 2 cruces diarios siempre y cuando se tenga convenio, ya que esta condición no es aplicable en el resto de la República Mexicana .

Cabe mencionar que sólo 22 plazas de la Red que es operada por Capufe cuentan con este servicio.

Las únicas normas aprobadas de Carácter General por el concesionario, son las previstas en las “Disposiciones para vehículos que no pagan peaje”, del apartado II Reglas de Operación , punto 3.2 *Vehículos al servicio de la Comunidad* , el cual establece que quedarán exentos aquellos vehículos considerados al servicio de la comunidad entre los que se encuentran Cruz Roja , Cruz Verde, IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud , DIF, PEMEX y Protección Civil, Servicio Médico Forense, Bomberos, Policía local, Fuerzas Armadas, Transporte de indocumentados, Grúas y ambulancias de Capufe, haciendo énfasis en que los vehículos que no se encuentren dentro de esta lista, deberán forzosa-mente cubrir su cuota por concepto de peaje.

En este contexto, es necesario hacer una reforma para que el Estado garantice el libre paso a todos los usuarios residentes, por el número veces que sea necesario.

Si bien es cierto que muchas de estas carreteras ayudaron en el desarrollo de muchas regiones que se encontraban incomunicadas, también lo es que el costo en las plazas de cobro puede ser excesivo en un municipio donde la mayoría de la población obtiene bajos ingresos.

Por lo anterior, nuestra propuesta pretende modificar la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales a fin de que todo municipio que cuente con una plaza de cobro, realice el 70% de descuento a los habitantes del mismo, con el objetivo de hacer menos pesada la carga económica de estas regiones, y así mejorar su calidad de vida.

Recordemos que la mayoría de los cruces por estas plazas responden a una necesidad de los habitantes para trasladarse a su lugar de trabajo, escuela o simplemente para satisfacer su demanda de servicios de salud y alimentaria.

De esta manera y considerando el esfuerzo económico que los mexicanos hacen para transitar por las carreteras de la República, someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales

Único. Se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes, al tenor de lo siguiente:

Artículo 7o. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente **contar con una correcta administración y aplicación de los esquemas tarifarios para los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro**, los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

En el caso de los usuarios residentes se otorgará un descuento general de 70 por ciento sobre la tarifa correspondiente de peaje vigente.

IV. a VII...

Artículo 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; **o en su caso, la aplicación de los esquemas tarifarios para los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro.**

...

...

Normatividad vigente	Propuesta
<p>Artículo 7o. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.</p> <p>IV. a VII ...</p>	<p>Artículo 7o. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente contar con una correcta administración y aplicación de los esquemas tarifarios para los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro, los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.</p> <p>En el caso de los usuarios residentes se otorgará un descuento general de 70 por ciento sobre la tarifa correspondiente de peaje vigente.</p> <p>IV. a VII ...</p>
<p>Artículo 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; o en su caso, la aplicación de los esquemas tarifarios para los habitantes residentes de los municipios que cuenten con una plaza de cobro.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de abril de 2013.— Diputado José Luis Valle Magaña (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa: Buenos días. Con su permiso, presidenta. Acudo a esta tribuna para presentar iniciativa de ley con proyecto de decreto para adicionar un artículo 388 Bis a la Ley Federal del Trabajo, en general para suprimir los denominados contratos de protección.

La historia pone ante nosotros, los primeros y desastrosos resultados de la contrarreforma laboral, nacida de la mal llamada reforma iniciativa preferente: despidos de trabajadores para recontratarlos bajo las nuevas formas flexibilizadoras, incremento del desempleo, aumento del empleo precario, mayor violencia en las empresas contra los trabajadores, y de parte de las autoridades contra los sindicatos independientes, bajo la forma de actos legales —entre comillas— por citar algunas. Por lo que urge impulsar los cambios necesarios para rescatar los derechos y la dignidad de la mayoría de los mexicanos.

En materia de relaciones individuales de trabajo, una de las técnicas jurídicas neoliberales más empleadas para el fraude de los derechos de los trabajadores es la subcontratación u outsourcing.

Por su importancia, el equivalente jurídico en el terreno de las relaciones colectivas de trabajo son los denominados contratos colectivos de protección patronal, instrumento

que permite anular los derechos a la sindicalización, la contratación colectiva y la huelga, y en consecuencia, impide que los derechos colectivos se usen para mejorar las condiciones laborales en bien de la clase trabajadora, incluidas las relativas a la salud y prevención de riesgos de trabajo. Son contratos para la protección de lo patronal y la desprotección total de los trabajadores, anulando en los hechos gran parte de los derechos humanos sociales.

Esta infamia jurídica se ha extendido como peste en el mundo del trabajo, al grado de que representan más del 90 por ciento de los contratos colectivos de trabajo, con enormes ganancias para los integrantes de esta verdadera mafia, que agrede a los trabajadores.

Es evidente que esta maquinación contra los trabajadores no podría existir sin la corrupción de las juntas de conciliación y arbitraje, federal y locales, y en general, de las autoridades laborales.

El problema va más allá, pues responde a una verdadera política de Estado para mantener bajo control, no solo laboral y económico, sino político, a los que viven de su trabajo.

Evidentemente este estado de cosas acaba revirtiéndose contra sus impulsores, ya que la acumulación monstruosa de la riqueza nacional en unas cuantas manos está construyendo una nueva etapa de capital en manos muertas, que constituye un freno insuperable para acabar con el estancamiento nacional que se da no solo en el campo económico.

La recuperación de nuestro país pasa necesariamente por el impulso a la sindicalización de los trabajadores y concretamente por la veracidad de tal sindicalización libre y autónoma, de manera que se ponga fin a los contratos de protección, permitiendo una justa distribución de la riqueza, mejores niveles en la alimentación, vivienda, vestido, educación, cultura del grueso de la población, tal y como sucedió en el marco del gobierno Cardenista y de la gran depresión, iniciada en el año de 1929, por lo que proponemos adición de un segundo párrafo al artículo 386 y un artículo 1004 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Los contratos colectivos de protección, al celebrarse sin la voluntad real de los trabajadores para afectar sus derechos colectivos de trabajo, implica que estamos en presencia de un contrato viciado de origen, incluso en el marco del derecho común, con mayor razón en el ámbito del derecho laboral, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Fed-

ral del Trabajo y la fracción XXVII del artículo 123, Apartado A de la Constitución federal, razón por la cual debe conceptuarse que los contratos de protección son nulos de pleno derecho, por lo que éstos no deben ser obstáculo para la celebración de contratos colectivos auténticos, debiéndose presumir sin prueba en contrario, que son contratos fraudulentos cuando durante dos o más años no hayan sido sometidos a revisión; cuando su contenido sea una reproducción de las condiciones de trabajo mínimas previstas en la Ley Federal del Trabajo, entre otras.

En complemento de lo anterior, debe crearse un tipo penal contra los que de esta manera se burlan de manera grotesca de los derechos humanos sociales de los trabajadores, en afectación de su derecho al bienestar, a su dignidad, a su libertad y muchas veces en perjuicio de su salud y vida, lo que debe incluir una fuerte sanción económica para que no les sea redituable este sucio negocio.

Se propone adicionar en este artículo 386: Los contratos colectivos de protección patronal son nulos de pleno derecho, conceptuándose como tales, y sin admitir prueba en contrario, aquellos contratos que durante dos años consecutivos o más no sean revisados.

Voy a solicitar que se incluya de manera íntegra en la Gaceta Parlamentaria y concluyo con lo correspondiente al artículo 388 Bis. Cuando un sindicato pretenda la celebración de un contrato colectivo de trabajo, deberá promover ante la Junta federal o local de Conciliación y Arbitraje competente, la solicitud correspondiente, que deberá reunir los siguientes requisitos que se enumeran y son de un total de cinco con los incisos correspondientes:

Mediante el voto decidir sus direcciones; mediante el voto libre, directo y secreto, los trabajadores podrán elegir entre los sindicatos solicitantes a manifestar su oposición a la celebración de contrato colectivo de trabajo.

En el artículo 1004: A la persona que participe en la celebración, registro, administración o cualquier otro acto relativo o un contrato colectivo de protección patronal, se le impondrá prisión de 3 a 20 años y multa de 5 mil a 500 mil veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido en el artículo 992.

En los transitorios, el primero, el presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación, y como segundo, no procederá el ejercicio de la acción penal, o el Ministerio Público deberá desistirse de ésta respecto a las per-

sonas que sean probables responsables en el delito previsto —termino, presidenta— en el artículo 104 Bis de esta ley, y denuncien o acepten ante las juntas de conciliación y arbitraje federal o locales, según corresponda, la existencia del contrato colectivo de protección patronal, y celebren y depositen ante aquellas, en sustitución de tal contrato fraudulento, un contrato colectivo en apego a derecho. Es cuanto, señora presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Socorro Ceseñas Chapa, diputada federal a la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

Impedir que se sigan usando los contratos colectivos de protección patronal como medio para anular los derechos de libertad sindical, de contratación colectiva y de huelga; y luego como un medio para la sobreexplotación y opresión de los trabajadores.

Argumentos

La historia pone cada vez más ante nosotros, los primeros y desastrosos resultados de la contrarreforma laboral nacida de la mal llamada “iniciativa preferente”: despidos de trabajadores para recontratarlos bajo las nuevas formas flexibilizadoras, incremento del desempleo, aumento del empleo precario, mayor violencia en las empresas contra los trabajadores y, de parte de las autoridades contra los sindicatos independientes aunque sea mini-independientes, bajo la forma de “actos legales”, por citar algunas. Por lo que urge, impulsar los cambios necesarios para rescatar los derechos y la dignidad de la mayoría de los mexicanos, los integrantes de la clase trabajadora.

En materia de relaciones individuales de trabajo, una de las técnicas jurídicas neoliberales más empleadas para el fraude de los derechos de los trabajadores es la subcontratación u *outsourcing*. Y bien, por su importancia, el equivalente jurídico en el terreno de las relaciones colectivas de trabajo son los denominados contratos colectivos de protección patronal. Instrumento que permite anular los derechos a la sindicalización, la contratación colectiva y la huelga; y en consecuencia, impide que los derechos colectivos se usen para mejorar las condiciones laborales en bien de la clase trabajadora, incluidas las relativas a la salud y prevención de riesgos de trabajo. Son contratos para la protección de la patronal y la desprotección total de los trabajadores, anulando en los hechos gran parte de los derechos humanos sociales.

Luego, en la realidad de los hechos, el *outsourcing* y los contratos de protección, son dos aspectos complementarios de un mismo fenómeno de simulación jurídica, ya que el primero también acaba afectando el ejercicio de los derechos colectivos, y los contratos de protección acaban igualmente impactando las condiciones individuales de trabajo.

Estos contratos aparentes, fantasmas, simulados o fraudulentos, se celebran entre un patrón que busca eludir sus obligaciones que le impone el derecho laboral y así sobre-explotar a sus trabajadores, con un sindicato también simulado, al no representar a los trabajadores que supuestamente representa. Lo que provoca, que la negociación, administración y terminación de los contratos de protección no queda en manos de los trabajadores, sino del respectivo membrete sindical. Razón por la cual muchos trabajadores desconocen la existencia de estos contratos colectivos fraudulentos y de los sindicatos que los operan como titulares de una franquicia comercial; cada vez más se celebran antes de que el respectivo centro de trabajo contrate a los trabajadores; y, suelen repetir mecánicamente las condiciones mínimas de trabajo contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de manera que no representan beneficio alguno para sus supuestos agremiados, pero eso sí establecen responsabilidades redobladas en perjuicio de los trabajadores.

Esta infamia jurídica se ha extendido como peste en el mundo del trabajo, al grado de que representan más del 90 por ciento de los contratos colectivos de trabajo, con enormes ganancias para los integrantes de esta verdadera mafia, que agrede a los trabajadores.

Mafia que igual llega a abusar en muchos casos también de los patrones, a los que obliga prácticamente a aceptar de-

terminada franquicia sindical para la celebración de un contrato de protección, a costa de un pago mayor o menor, siendo la industria de la construcción, un caso paradigmático.

Es evidente, que esta maquinación contra los trabajadores no podría existir sin la complicidad de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federal y locales, y en general de las autoridades laborales; pero el problema va más allá. Pues responde a una verdadera política de Estado para mantener bajo control, no sólo laboral y económico, sino político a los que viven de su trabajo. Más en la construcción de la democracia, de un país de derechos humanos, esto ya no es admisible.

Evidentemente, este estado de cosas acaba revirtiéndose contra sus impulsores, ya que la acumulación monstruosa de la riqueza nacional en unas cuantas manos, está construyendo una nueva etapa de capital en “manos muertas”, que constituye un freno insuperable para acabar con el estancamiento nacional, que se da no sólo en el campo económico.

La recuperación de nuestro país, pasa necesariamente por el impulso a la sindicalización de los trabajadores, y concretamente, por la veracidad de tal sindicalización libre y autónoma, de manera que se ponga fin a los contratos de protección. Permitiendo una justa distribución de la riqueza, mejores niveles en la alimentación, vivienda, vestido, educación, cultura, del grueso de la población. Tal y como sucedió en el marco del gobierno cardenista y de la Gran Depresión iniciada en el año de 1929.

Artículo 388 Bis cuya adición se propone

Como sabemos, el pasado 30 de noviembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Integral a la Ley Federal del Trabajo, producto de la iniciativa preferente presentada por el Ejecutivo Federal, con excepción de los artículos 388 bis y 390, cuya discusión y aprobación fue diferida, en los términos del artículo 72 E) de la Constitución. Sin embargo, esta discusión y aprobación se ha diferido de manera inadmisiblemente en el tiempo.

Este artículo 388 Bis, en íntima relación al artículo 390 establecía y ahora retomamos tal propuesta, el mecanismo para alcanzar la verdad, la verdad real, para lo cual se refiere la necesidad de que se consulte a los trabajadores previamente a la firma de un contrato colectivo de trabajo, también antes de tal firme se le permita a los trabajadores

conocer a su dirigente, al sindicato del cual van a ser socios, así como sus condiciones laborales. De manera que el sindicato y el contrato colectivo nazcan de una expresión de voluntad cierta y válida, base de toda democracia gremial.

La supresión de los artículos 388 Bis y 390 como materia de la reforma antes aludida, se hizo con argumentos insostenibles: que llevaban a la “inestabilidad”; que se traducían en una subasta de los contratos colectivos. Todo, para impedir una plenitud en el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores, destacadamente la libertad sindical, consagrada en el artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y, entre otros, el Convenio 87 de la OIT.

Este artículo 388 Bis, como antes ya se refirió, tiene por objeto apoyar a los patrones, muchos de los cuales son chantajeados por pseudo líderes sindicales, para que cubran una “igualada” mensual a cambio de no luchar por los intereses de los trabajadores. No deben permitirse más contratos colectivos simulados o fraudulentos. Los sindicatos reales y fuertes, con una democracia viva, son base indispensable para una economía competitiva, basta ver a los países más desarrollados.

Adición de un segundo párrafo al artículo 386 y un artículo 1004 Bis, de la ley federal del trabajo

Los colectivos de protección, al celebrarse sin la voluntad real de los trabajadores para afectar sus derechos colectivos de trabajo, implica que estamos en presencia de un contrato viciado de origen, incluso en el marco del derecho común, con mayor razón en el ámbito del derecho laboral, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Federal del Trabajo y la fracción XXVII del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Federal. Razón por la cual, debe conceptuarse que los contratos de protección son nulos de pleno derecho; por lo que éstos no deben ser obstáculo para la celebración de contratos colectivos auténticos. Debiéndose presumir sin prueba en contrario: que son contratos fraudulentos, cuando durante dos o más años no hayan sido sometidos a revisión, cuando su contenido sea una reproducción de las condiciones de trabajo mínimas previstas en la LFT, entre otras.

En complemento de lo anterior, debe crearse un tipo penal, contra los que de esta manera se burlan de manera grotesca de los derechos humanos sociales de los trabajadores, en afectación de su derecho al bienestar, a su dignidad, a su li-

bertad, y muchas veces en perjuicio de su salud y vida. Lo que debe incluir una fuerte sanción económica para que no les sea redituable este sucio negocio.

En suma, estamos frente a una práctica que abre el camino a sindicatos simulados, contratos colectivos simulados y emplazamientos de huelga simulados. Pues es evidente que los contratos de protección atentan contra la libertad sindical, consagrada en el artículo 123 constitucional y el Convenio 87 de la OIT, ya ratificado por México.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, y en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 390 y, se adicionan un segundo párrafo al artículo 386, un artículo 388 Bis y un artículo 1004 Bis a la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 390; la adición de un segundo párrafo al artículo 386, un artículo 388 Bis y un artículo 1004 Bis a la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 386. ...

Los contratos colectivos de protección patronal son nulos de pleno derecho, conceptuándose como tales y sin admitir prueba en contrario, aquellos contratos que durante dos años consecutivos o más no sean revisados, los que se depositen ante las Juntas antes de contratar al primer trabajador, los que reproduzcan las condiciones de trabajo mínimas previstas en la Ley Federal del Trabajo en materia de salario, jornada, vacaciones y aguinaldo, por citar algunas, los que no se hayan publicitado en el centro de trabajo, entre otros.

...

Artículo 388 Bis. Cuando un sindicato pretenda la celebración de un contrato colectivo de trabajo, deberá promo-

ver ante la Junta federal o local de Conciliación de Arbitraje competente, la solicitud correspondiente, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. La solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo se presentará por escrito en duplicado, por el sindicato que represente trabajadores al servicio del patrón. El escrito se dirigirá al patrón y en él se formularán las peticiones que comprenderán el proyecto de estipulaciones del contrato colectivo de trabajo y la determinación de los salarios. El sindicato solicitante, deberá acompañar copia certificada del registro de la directiva sindical y de sus estatutos.

II. La Junta de Conciliación y Arbitraje actuando bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las 48 horas siguientes, hará llegar al patrón la copia de la solicitud y le requerirá, con apercibimiento de las sanciones a que se establecen en esta ley, para que dentro del término de 72 horas contadas a partir de la notificación le exhiba por duplicado y bajo protesta de decir verdad, un listado de los trabajadores a su servicio que contenga respecto de cada uno de ellos, nombre completo ordenado alfabéticamente por el primer apellido, fecha de ingreso al trabajo, Registro Federal de Contribuyentes, registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto de trabajo y el domicilio del centro de trabajo en que prestan el servicio. La notificación y sus anexos deberán ser hecha del conocimiento por el patrón a los trabajadores a su servicio a más tardar el día siguiente al en que la hubiera recibido.

III. Una vez recibido por la Junta de Conciliación y Arbitraje, el listado a que se refiere la fracción II de este artículo, mandará notificar el listado de los trabajadores al servicio del patrón, mediante la publicación en los centros de trabajo en que presten los servicios, así como el boletín oficial de la junta.

Dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación a que se refiere el párrafo que precede, los demás sindicatos que representan trabajadores al servicio del patrón, podrán adherirse a la solicitud de celebración del contrato colectivo del trabajo y a efecto, exhibirán a la Junta de Conciliación y Arbitraje, los documentos a que se refiere la fracción I del presente artículo y, en su caso, podrán hacer manifestaciones sobre el listado exhibido por el patrón. En este caso, dentro de las 48 horas siguientes se notificará de las adhesiones al sindicato que hubiere solicitado en primer término la ce-

lebración del contrato colectivo del trabajo y al patrón para los efectos de la fracción II y primer párrafo de la fracción III de este artículo.

IV. Transcurridos los cinco días de la última notificación que se hiciera en términos de la fracción anterior, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dará aviso a las partes con los listados y sindicatos que en su caso se hayan adherido, para que dentro del término de 72 horas manifiesten lo que a su derecho corresponda. En caso de existir objeciones, la Junta citará a las partes para una audiencia, ofrecimiento y rendición de pruebas en la que resolverá de plano, elaborando el padrón definitivo de trabajadores con derecho a voto.

V. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, o desahogada la audiencia a que alude, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 24 horas siguientes, dictará acuerdo en el que se señalará fecha y hora para la realización de un recuento que deberá efectuarse dentro de las 48 horas siguientes, bajo las siguientes modalidades:

a) Mediante el voto libre, directo y secreto. Los trabajadores podrán elegir entre los sindicatos solicitantes o manifestar su oposición a la celebración del contrato colectivo de trabajo.

b) Las cédulas de votación deberá emitirse en un número igual al de las personas documentadas en el padrón y estar debidamente selladas y autorizadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje, debiendo aparecer en ellas los nombres de los sindicatos que sean parte en el procedimiento relativo, un círculo o recuadro a la altura de cada uno de dichos nombres, así como la leyenda “no acepto el contrato colectivo de trabajo” y en un círculo o recuadro a la altura de tal leyenda, a efecto de que pueda ser emitido el voto marcando una cruz en el círculo o recuadro correspondiente al sindicato de la preferencia del emisor del voto o en contra de la celebración del contrato colectivo de trabajo.

c) La decisión de los trabajadores a favor de alguno de los sindicatos solicitantes, deberá adoptarse por el voto de la mayoría relativa de participantes con derecho a voto, siempre que la suma de votos a favor del o los sindicatos solicitantes, representen la tercera parte o más del total de los trabajadores al servicio del patrón.

d) La decisión de los trabajadores en contra de la celebración del contrato colectivo deberá adoptarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los trabajadores con derecho a voto.

VI. Si el recuento favorece a alguno de los sindicatos solicitantes, la Junta de Conciliación y Arbitraje, bajo su más estricta responsabilidad, dentro de las 24 horas hará la declaratoria y dentro de las siguientes 24 horas notificará personalmente al patrón y al o a los sindicatos, dando un plazo de 10 días hábiles para concluir pláticas sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo con el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores, el cual será el único legitimado para celebrar el contrato colectivo de trabajo. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo, el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores podrá emplazar a huelga exigiendo la celebración y firma de dicho contrato colectivo.

VII. Si el resultado del recuento es en contra de la celebración del contrato colectivo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 24 horas siguientes, hará la declaratoria y dispondrá el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, ordenando notificar personalmente a las partes.

VIII. El procedimiento al que se refiere este artículo será obligatorio para la celebración y depósito de un contrato colectivo de trabajo, en consecuencia no se dará trámite al depósito de un contrato colectivo de trabajo ni al emplazamiento a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo cuando no se haya desahogado el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Artículo 390. ...

No se podrá depositar el contrato colectivo cuando no se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 388 Bis.

Artículo 1004 Bis. A la persona que participe en la celebración, registro, administración, o cualquier otro acto relativo a un contrato colectivo de protección patronal, se le impondrá prisión de 3 a 20 años y multa de cinco mil a quinientas mil veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido en el artículo 992.

Si este delito es cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la sanción de prisión se aumentará

en un tercio, y también se le sancionará con la destitución e inhabilitación para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos en un lapso de uno a cinco años.

Los registros de los sindicatos que sean empleados para la celebración y operación de estos contratos, serán nulos de pleno derecho, por los que sus bienes y derechos pasarán a propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin menoscabo de que se les apliquen las normas previstas en el Código Penal Federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. No procederá el ejercicio de la acción penal o el Ministerio Público deberá desistirse de ésta, respecto a las personas que sean probables responsables en el delito previsto en el artículo 1004 Bis de esta ley y denuncien o acepten ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federal o locales, según corresponda, la existencia de tal contrato colectivo de protección patronal, y celebren y depositen ante aquellas, en sustitución de tal contrato fraudulento, un contrato colectivo en apego a derecho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2013.— Diputada Socorro Ceseñas Chapa (rúbrica).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ricardo Astudillo Suárez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Ricardo Astudillo Suárez: Con su permiso, señora presidenta; compañeras y compañeros legisladores, hemos sido testigos de los grandes avances parlamentarios

que hemos tenido sin precedente en nuestra historia reciente en esta Legislatura. Tiene que ver, por supuesto, en ser parte del pacto fundante del nuevo Estado democrático que nos demanda nuestro país.

Un rumbo que dé certeza, que vislumbremos el pasado y que por supuesto, lo aterricemos en el presente.

La iniciativa que presento con nuestro coordinador, el diputado Arturo Escobar y Vega, tiene que ver con el tema de atender las necesidades de muchas familias mexicanas que así nos lo han demandado; me refiero al tema de medio ambiente.

Estamos proponiendo adicionar un artículo el 155 Bis a la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Como hemos visto y dado muestras de esta comisión, en sesiones pasadas, en las cuales se han votado los acuerdos por unanimidad y me parece que en el momento que se analice en dicha comisión, ésta no será la excepción.

Hemos trabajado en lo que tiene que ver con la contaminación del aire, con la contaminación del agua y con la contaminación del suelo.

La siguiente iniciativa que presento tiene que ver con la contaminación acústica. Esta contaminación, que si bien es cierto no se acumula en la atmósfera como se puede acumular la contaminación al aire, es una contaminación que se ha probado desde los años noventas, cuando el Libro Verde agarró una fuerza prioritaria a nivel mundial, en el que tiene que ver con la salud de los seres humanos; me refiero al tema fisiológico, psicológico y que muchas veces tiene que ver también con la destrucción del tejido social que se vive en nuestras colonias, en los barrios, en las comunidades, en los municipios de nuestro país.

Los puntos a los cuales se refiere este artículo son muy concretos, es el integrar y mantener un mapa de fuentes emisoras de ruido en las distintas áreas, zonas y regiones del territorio nacional; formular y aplicar programas en el ámbito municipal y estatal, coordinados para la reducción y contaminación acústica generadas por el ruido de los seres humanos.

Promover también, en coordinación con los estados y el Distrito Federal, el establecimiento de los programas y sistemas de monitoreo de niveles de contaminación acústica o

por ruido, para que podamos generar un protocolo único en la detección adecuada y en su momento se puedan resarcir los daños que se pudiesen producir a mediano y largo plazo, en lo que tiene que ver con la tranquilidad, generar menos molestia en el ámbito vecinal y que podamos buscar llegar a una legislación en lo que tiene que ver con la contaminación acústica. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de Arturo Escobar y Vega y suscrita por Ricardo Astudillo Suárez, diputados del Grupo Parlamentario del PVEM

Los suscritos, Arturo Escobar y Vega y Ricardo Astudillo Suárez, diputados integrantes de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6o., fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 155 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Toda actividad humana produce una consecuencia en el entorno natural; los excesos que actualmente se registran en muchos ámbitos de ésta, han derivado en fuertes impactos en el medio ambiente, los efectos negativos de ello son lo que conocemos como contaminación ambiental. En general, las grandes urbes del mundo se encuentran inevitablemente expuestas a tener problemas de contaminación en sus diversas modalidades.

Existe evidencia de que el problema de la contaminación ha sido reconocido desde tiempos remotos, pero fueron los elevados niveles de la contaminación del aire, del agua y del suelo que generó en los países industrializados el surgimiento de la revolución industrial, los que hicieron necesario que se promulgaran leyes encaminadas a garantizar un aire limpio y a sancionar la contaminación del medio ambiente.

Sin embargo, durante mucho tiempo el ruido que es también un fenómeno contaminante, propio de los lugares con

grandes concentraciones de población, pasó desapercibido. El ruido es un sonido o conjunto de sonidos mezclados y desordenados, molestos e intempestivos que producen efectos fisiológicos y psicológicos no deseados en los seres vivos.

Si bien el ruido urbano no es acumulativo en el ambiente como sí lo son, por ejemplo, los contaminantes que se emiten a la atmósfera, éste representa una molestia, principalmente, para los habitantes de las grandes ciudades del planeta.

La contaminación acústica es el conjunto de sonidos y ruidos que circulan a nivel aéreo por las calles de una población. Generalmente, las ciudades poseen gran cantidad de elementos generadores de ruido, como el tránsito vehicular y las industrias, estas actividades producen, en conjunto, un alto nivel sonoro que perjudica la integridad física y psíquica del habitante urbano. El oído humano sólo puede soportar ciertos niveles máximos de ruido, sin embargo, el nivel de ruido que se genera en varias regiones de las ciudades en reiteradas ocasiones supera ese máximo.

El reconocimiento del ruido, alrededor del mundo, como un factor de contaminación ambiental de alto impacto, sobretodo, para los ecosistemas urbanos que puede generar graves consecuencias en la salud de los seres humanos, se ha dado apenas en tiempos recientes. Fue en la década de los años 90 del siglo pasado, al publicarse por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el Libro Verde, que el combate del ruido urbano cobró mayor relevancia.

En el Libro Verde la OMS señala que, el ruido urbano representa pérdidas económicas de hasta el 2% del PIB en los países que conforman la Unión Europea, además de afirmar que el ruido urbano causa trastornos psicológicos, sociales e inclusive puede causar la muerte, puesto que entre el 2 y el 5% de los infartos mortales, están asociados con altos niveles de exposición de presión acústica generada, precisamente, por el ruido urbano.

Los efectos del ruido pueden resultar tan devastadores, que incluso es utilizado como una forma de tortura. El ruido genera estrés, y este puede volverse crónico cuando alguien se expone al mismo de manera continua y por lapsos de tiempo prolongados.

Es por este motivo que el ruido está asociado a padecimientos tales como gastritis, insomnio, depresión, síndro-

me de colon irritable e hipertensión, además de falta de concentración, bajo rendimiento escolar y pérdida auditiva.

Un sonido indeseable de manera continua o a alto volumen, provoca afectaciones al sistema nervioso, y ello impacta a los sistemas endócrino, digestivo, inmunológico y cardiovascular.

A raíz de la publicación del Libro Verde, y a la luz de los efectos nocivos que el ruido provoca en la salud humana, varios países han legislado en materia del ruido urbano, y con ello han adoptado políticas encaminadas a monitorear y predecir la evolución del ruido a través de mapas de ruido, para posteriormente establecer acciones para su mitigación.

El tema del ruido requiere de redes de monitoreo y elaboración de bases de datos a nivel de mapas, que permitan mostrar y predecir los comportamientos de las distintas actividades de una ciudad, en sus distintos entornos y escenarios cotidianos. Sólo así, es posible establecer criterios para generar políticas públicas encaminadas a prevenir y controlar de modo más efectivo el problema de la contaminación acústica.

Los mapas de ruido han sido definidos como mapas diseñados para poder evaluar globalmente la exposición al ruido en una zona determinada, debido a la existencia de distintas fuentes de ruido, o para poder realizar predicciones globales para dicha zona.

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4º, reconoce el derecho que tienen las y los mexicanos a la protección de la salud y a un ambiente saludable, y a pesar de que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ha sido reformada con la finalidad de incluir en ella el reconocimiento del ruido como factor contaminante del medio ambiente, lo cierto es que nuestra legislación se ha rezagado en lo que respecta al establecimiento de métodos de medición del ruido, como pueden ser los ya mencionados mapas de ruido.

Los mapas de ruido han sido contemplados en diversos marcos jurídicos alrededor del mundo, este es el caso de la Ley 37/2003 en España que establece en su sección tercera del capítulo II las disposiciones legales en torno a estas herramientas para el combate y la prevención de la contaminación acústica.

Asimismo, en el artículo 23 de la Ley 1540/Control de la Contaminación Acústica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece el contenido que deberán incluir los mapas de ruido y se establece que deberá implementarse un programa permanente de medición de los niveles de ruido en el ambiente exterior, en las zonas de mayor concentración urbana consideradas como los más afectados por la contaminación acústica con la finalidad de actuar en consecuencia.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa que adiciona un artículo 155 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**

Para quedar como sigue:

Artículo 155 Bis. Para controlar y reducir la contaminación acústica o por ruido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar y mantener actualizado el mapa de fuentes emisoras de ruido en las distintas áreas, zonas y regiones del territorio nacional, con base en los valores máximos permisibles de ruido para la salud pública establecidos por la norma oficial mexicana vigente en la materia.
- II. Formular y aplicar programas y campañas para la reducción de la contaminación acústica o por ruido.
- III. Promover, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el establecimiento de programas y sistemas de monitoreo de los niveles de contaminación acústica o por ruido.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de abril del año 2013.— Diputados: Arturo Escobar y Vega, Ricardo Astudillo Suárez, Leobardo Alcalá Padilla (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Luis Alberto Villarreal García y Consuelo Argüelles Loya, de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PAN.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza: Con su venia, diputada presidenta. Hago uso de esta tribuna para presentar una iniciativa de reforma constitucional al artículo 16 de nuestra Constitución, iniciativa que está suscrita por mi coordinador el diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Luis Alberto Villarreal, por nuestra compañera Sanjuana Cerda, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y por nuestro compañero Arturo Escobar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como por un servidor y la diputada Consuelo Argüelles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La propuesta que sometemos a consideración de la comisión correspondiente, una vez que sea turnada por esta Mesa Directiva, consiste en lo siguiente.

Un tema que para toda la comunidad, para el país, es muy sensible es la figura del arraigo. Podremos analizarlo el propio día de hoy, cuando hay declaraciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde solicita respetuosamente que se analice la figura del arraigo.

Esta propuesta presentada por coordinadores de cuatro grupos parlamentarios lleva como fin, principalmente, matizar y ponerle orden y control a la figura del arraigo.

Como es de todos ustedes conocido, nuestra Constitución, en su artículo 16, prevé actualmente 40 días para la emisión por parte de la autoridad judicial y decretar un arrai-

go, mismo que se puede ampliar por un periodo igual de 40 días. En consecuencia, hay un máximo de 80 días naturales.

Esta propuesta contiene principalmente la protección de los derechos humanos de los ciudadanos del país, ¿por qué? Porque no solo reduce al 50 por ciento los términos del arraigo; es decir, no solo reduce a la mitad la posibilidad de que la autoridad judicial decrete un arraigo, fijando como límite 20 días, más una ampliación de 20 días solo en los casos de delitos de delincuencia organizada o delitos graves, toda vez que hay procedimiento o hay estados del país en los que sigue operando la figura de delito grave, dado que no ha iniciado el procedimiento adversarial en su totalidad.

Pero a su vez se fijan requisitos muy puntuales de cuándo debe otorgarse esta figura, y es: la existencia de indicios suficientes que vinculen a los inculcados con delitos de delincuencia organizada; que siempre con el establecimiento de la medida se provea de mayores elementos a la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos, o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia.

Todo esto eleva el estándar probatorio que la autoridad investigadora debe presentar al juez antes de que decrete la medida correspondiente.

Por otro lado, se señala de manera muy clara la intervención de los organismos protectores de los derechos humanos; es decir, se eleva a rango constitucional dentro del propio 16, dentro del propio párrafo octavo, que regula la materia del arraigo, que los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de esta Constitución podrán revisar la aplicación de esta medida a solicitud de la persona sujeta a ello.

Esto ya no va a ser a interpretación de la autoridad investigadora o de la autoridad ejecutiva. Es obligación el respeto a los derechos humanos en la aplicación de la medida conducente.

Por otro lado, se incorpora una nueva figura en el artículo 16 constitucional. Como es de todos ustedes conocido, cuando hay la detención de una persona, en los casos de delitos graves o de prisión preventiva oficiosa o de delincuencia organizada se tienen 48 horas antes de ser consignado a la autoridad judicial. Ese plazo constitucionalmente

puede ampliarse por 48 horas más; es decir, dos días más en los casos de delincuencia organizada.

¿Qué es lo que se propone? Que con autorización de la autoridad judicial —solo por autorización de la autoridad judicial— ese plazo de retención se puede ampliar por parte el Ministerio Público, tres días, es decir 72 horas. Esto, con la finalidad de que la autoridad investigadora tenga la posibilidad de integrar debidamente la averiguación y evite con ello tener que solicitar la medida del arraigo para integrarla adecuadamente, sobre todo en aquellos delitos graves y especiales, como es la trata de personas, como son los delitos de pornografía infantil, como son los delitos de índole financiero, en los que se requiere un ejercicio de manera distinta.

Eso es lo que el día de hoy someto a consideración de esta Mesa Directiva para que sea turnada a la Comisión correspondiente, a fin de que a la brevedad tengamos un dictamen a ser visto, analizado, debatido y discutido en esta tribuna del Congreso. Muchísimas gracias, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el DOF el 18 de junio de 2008, suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Luis Alberto Villarreal García, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Manuel Añorve Baños y Consuelo Argüelles Loya, de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PAN

Fabio Beltrones Rivera, Luis Alberto Villarreal García, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza y Consuelo Argüelles Loya, integrantes de la LXII Legislatura, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos octavo y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforma el artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Análisis de la figura de arraigo

Existe una preocupación real en torno a la regulación constitucional del arraigo, así como a la forma en que se ejecuta dicha figura por las autoridades competentes. Es importante señalar que el arraigo no es por sí mismo una figura que lesione o vulnere los derechos humanos de los imputados. Son las condiciones en las que se lleva a cabo las que pueden resultar en un daño a la esfera de derechos de los individuos.

En consecuencia, quienes presentamos esta iniciativa somos sensibles a los reclamos que desde la sociedad civil y desde distintos organismos internacionales en materia de derechos humanos señalan que es imperativo realizar una revisión exhaustiva de la figura del arraigo a fin de modificar los alcances de esta medida y evitar en lo sucesivo abusos en el uso de la misma.

Marco constitucional del arraigo

De conformidad con lo prescrito por el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el arraigo puede decretarse sólo cuando se cumplan las siguientes hipótesis 1) se trate de delitos de delincuencia organizada y 2) sea necesario, según sea el caso, para el éxito de una investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. En cualquier escenario, la medida de arraigo será decretada por juez por un plazo máximo de cuarenta días que puede ser prorrogable, pero en ningún caso excederá de ochenta días.

Por su parte, el artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 establece la figura del arraigo domiciliario, misma que puede solicitarse al juzgador cuando se trate de delitos graves, siempre que dicha medida sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. De decretarse el establecimiento de esta medida, su vigencia tiene una duración máxima de cuarenta días.

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, no se circunscribió al establecimiento del

sistema procesal penal acusatorio, sino que se trató de una reforma integral que incluyó además los ejes de la regulación de otros aspectos en materia de seguridad pública, extinción de dominio, ejecución de sanciones y el régimen especial contra la delincuencia organizada.

En efecto, además de establecerse un sistema penal que brindara mayor protección a los derechos humanos y garantías a los ciudadanos, también se dispuso una regulación especial que se circunscribiera a la delincuencia organizada con el propósito de establecer mecanismos que permitieran hacerle frente. Debe recordarse que dada la compleja situación de inseguridad y violencia que prevaleció en el país en el pasado reciente, se hizo necesaria la previsión de una figura excepcional como lo es el arraigo.

Si bien es cierto que, como se mencionó, en el pasado persistió una situación de crisis en materia de seguridad pública, también lo es que en la actualidad existe una necesidad de revisar los alcances del arraigo, en virtud del uso excesivo que se hizo en años anteriores de esta figura con el ánimo de revertir los niveles de inseguridad y violencia.

En ese sentido, el arraigo fue un sustituto de la investigación con criterios científicos que debe llevar a cabo el Ministerio Público de la Federación. Con ello, se desvaneció el carácter de excepcionalidad que debe tener la medida señalada y, por tanto, la finalidad de la medida quedó desvirtuada.

Quienes suscribimos esta iniciativa estamos conscientes de que la autoridad investigadora debe de contar con los instrumentos que permitan construir una investigación de manera eficaz a partir de mecanismos legales. Sin embargo, si el Constituyente Permanente o el legislador ordinario deciden establecer figuras que pueden limitar la esfera de derechos de los individuos, a la par de la disposición de dichas medidas deben preverse límites claros que impidan una actuación arbitraria de la autoridad que tenga por consecuencia la vulneración de los derechos humanos.

Debido a los argumentos vertidos, es que puede concluirse que la figura del arraigo en términos de lo previsto por el párrafo octavo del artículo 16 de la CPEUM así como la dispuesta por el artículo décimo primero transitorio del decreto antes referido, debe ser restringida a los niveles mínimos posibles para con ello lograr un equilibrio procesal entre la protección a los derechos de los imputados y de las víctimas, así como el adecuado desarrollo de una investigación penal, razón por la cual se presenta esta iniciativa.

Propuesta de reforma constitucional

En el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la figura de arraigo, plantea reducir su aplicación a veinte días pudiendo ser prorrogables por veinte días más. Ello con la finalidad de precisar, primero, que se trata estrictamente de una medida de carácter temporal. Es necesario referir que se intenta disminuir al máximo posible la duración de la vigencia de la medida. En términos prácticos, si se toma en cuenta la regulación constitucional que hoy se encuentra vigente, la temporalidad del arraigo quedaría reducida a la mitad. Esto es un cambio sustancial.

En segundo lugar, se propone una redacción que favorezca una mayor protección de los derechos humanos. Ello se refleja si se considera que la decisión del juez en la que se dicte la imposición de la figura del arraigo deberá de sustentarse en la existencia de indicios suficientes que vinculen a los inculpados con delitos de delincuencia organizada, siempre que con el establecimiento de la medida se provea de mayores elementos en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello. Con esto se deja claro que la figura sólo procederá en casos de delincuencia organizada y se eleva el estándar probatorio que la autoridad investigadora debe presentar al juez para que se decrete la medida.

Además, se fortalece la protección de los derechos humanos al preverse la participación de los organismos de protección de los derechos humanos previstos en la Constitución cuando las personas sujetas a la medida cautelar así lo soliciten.

En consecuencia, quienes presentamos la presente iniciativa de reforma constitucional tenemos en mente dejar en claro el carácter excepcional de esta figura, así como las restricciones por lo que hace tanto a la temporalidad en que puede estar vigente la figura como a los requisitos que deben acreditarse para que un juez la imponga.

En este sentido y con la finalidad de dar cabal armonía a la reforma propuesta, es que se debe reformar el artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma constitucional del 18 de junio de 2008, a fin de reducir y limitar el periodo de aplicación del arraigo para delitos graves en la Federación y las entidades que cuentan con un sistema pe-

nal mixto, para que únicamente pueda ser aplicado por un máximo de veinte días y no mayor a cuarenta, y siendo procedente cuando se acredite la existencia de indicios suficientes que vinculen a la persona con esos delitos, siempre que con esa medida se provea de mayores elementos en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.

Por otra parte, se estima que para el adecuado desarrollo de las funciones de investigación ministerial es pertinente ampliar el plazo de retención por parte del Ministerio Público, toda vez que, el plazo vigente de 48 horas para delitos comunes y la ampliación de hasta por 96 horas en el caso de delincuencia organizada, no son suficientes para que el Ministerio Público logre integrar los elementos probatorios para la consignación ante la autoridad judicial, lo que actúa en detrimento de la correcta procuración de justicia, generando amplios índices de impunidad en agravio de las víctimas y de la sociedad, por lo cual se propone reformar el párrafo noveno del artículo 16 constitucional para establecer que previa autorización judicial el Ministerio Público podrá retener a una persona por un período adicional de hasta setenta y dos horas, tratándose delincuencia organizada y los delitos de prisión preventiva oficiosa, cuando esto sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención. En este sentido se propone el artículo cuarto transitorio de este Decreto a fin de establecer la posibilidad de que la autoridad judicial autorice al Ministerio Público la retención al indiciado por un período de hasta setenta y dos horas en los casos de delitos graves cuando sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motiven la retención, en tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio.

Se prevé que la propuesta de ampliación del plazo de retención, será una medida que contribuya al cabal ejercicio de procuración de justicia y una herramienta que permita transitar hacia la derogación paulatina de la medida cautelar, mediante la aplicación de recursos jurídicos que sean lo menos restrictivos de los derechos humanos de los justiciables, en aras de un adecuado equilibrio procesal, que permita correctamente llevar a cabo las funciones de investigación y persecución de delitos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito poner a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de

Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman los párrafos octavo y décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

...

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, **hasta por un plazo de veinte días, cuando se acredite la existencia de indicios suficientes que la vinculen con esos delitos, siempre que con esta medida se provea de mayores elementos en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.** Este plazo podrá prorrogarse **hasta por un término igual,** cuando el Ministerio Público acredite **ante la autoridad judicial** que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total de la medida no podrá exceder los **cuarenta días.** **Los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102, apartado B, de esta Constitución** podrán revisar la aplicación de esta medida a solicitud de la persona sujeta a ella.

...

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. **La autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público retenga al indiciado por un período adicional**

de hasta setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución, siempre que sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar como sigue:

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de **veinte días.**

Esta medida será procedente **cuando se acredite la existencia de indicios suficientes que vinculen a la persona con esos delitos, siempre que con esta se provea de mayores elementos en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado de ello.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su legislación al presente Decreto, en un término de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los arraigos solicitados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se registrarán bajo las disposiciones vigentes al momento de la solicitud a la autoridad judicial.

Cuarto. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, la autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público, retenga al indiciado por un período adicional de hasta setenta y dos horas en los casos de delitos graves, siempre que sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2013.— Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, Luis Alberto Villarreal García, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Consuelo Arguelles Loya, Angelina Carreño Mijares, Adriana Hernández Iñiguez, Maricela Velázquez Sánchez, Mirna Esmeralda Hernández Morales, Socorro de la Luz Quintana León, Martha Gutiérrez Manrique, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Rafael González Reséndiz, Leobardo Alcalá Padilla, María del Rocío Corona Nakamura, Ricardo Villarreal García, Cristina Ruiz Sandoval, Jorge Herrera Delgado, Laura Barrera Fortoul, Paulina Alejandra del Moral Vela, Roberto Ruiz Moronatti, Verónica Beatriz Juárez Peña, Joaquina Navarrete Contreras, Marco Antonio Calzada, Alma Marina Vitela Rodríguez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, María Fernanda Schroeder Verdugo, Irma Elizondo Ramírez, Miriam Cárdenas Catú, Darío Badillo Ramírez, Miguel Ángel Aguayo López, Sue Ellen Bernal Bolnik, Francisco Alberto Zepeda González, Julio César Flemate Ramírez, Jorge del Ángel Acosta, Cristina González Cruz, María Guadalupe Sánchez Santiago, Fernando Zamora Morales, Fernando Alfredo Maldonado Hernández, Salvador Arellano Guzmán, Román Alfredo Padilla Fierro, Enrique Cárdenas del Avellano, Mayra Carina Robles Aguirre, Adán David Ruiz Gutiérrez, María del Carmen López Segura, Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, Miguel Sámano Peralta, Minerva Castillo Rodríguez, Adriana Fuentes Téllez, Luis Alfredo Murguía Lardizábal, Marco Antonio González Valdez, José Pilar Moreno Montoya, Abraham Montes Alvarado, José Luis Flores Méndez, Alfio Vega de la Peña, Raúl Santos Galván Villanueva, Raymundo King de la Rosa, Eduardo Román Quian Alcocer, María de la Paloma Villaseñor Vargas, Diana Karina Velázquez Ramírez, Patricia Guadalupe Peña Recio, Zita Beatriz Pazzi Maza, Emilse Miranda Munive, Dulce María Muñoz Martínez, Víctor Hugo Velasco Orozco, Felipe de Jesús Muñoz Kapamas, Martín de Jesús Vásquez Villanueva, Mirna Velázquez López, Delvim Fabiola Bárcenas Nieves, María de Jesús Huerta Rea, Rosalba de la Cruz Requena, María Esther Garza

Moreno, Eligio Cuitháhuac González Fariás, Luis Olvera Correa, Salvador Ortiz García, Rodimiro Barrera Estrada, Mauricio Sahui Rivero, Maricruz Cruz Morales, Francisco González Vargas, Hugo Maauricio Pérez Anzuetto, María Elena Cano Ayala, María Concepción Navarrete Vital, Gabriel Gómez Michel, María Angélica Magaña Zepeda, Cesario Padilla Navarro, Issa Salomón Juan Marcos, Antonio de Jesús Díaz Athié, Miguel Alfonso Vildózola Lacarra, José Ignacio Duarte Murrillo, Norma Ponce Orozco, Roberto López González, Gaudencio Hernández Burgos, Genaro Ruiz Arriaga, Verónica Carreón Cervantes, Fernando Bribiesca Sahagún, Jaime Chris López Alvarado, José Enrique Doger Guerrero, Ricardo Medina Fierro, Javier López Zavala, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Lizbeth Loy Gamboa Song, Karina Labastida Sotelo, Elizabeth Vargas Martín del Campo, Margarita Licea González, Flor de María Pedraza Aguilera, Cinthya Noemí Valladares Couoh, Xavier Azuara Zúñiga, Erick Marte Rivera Villanueva, Carlos Alberto García González, Raudel López López, Alfredo Rivadeneyra Hernández, Isaías Cortés Berumen, Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, Lázara Nelly González Aguilar, Juan Carlos Muñoz Márquez, Genaro Carreño Muro, Heberto Neblina Vega, Glafiro Salinas Mendiola, María Guadalupe Mondragón González, Omar Antonio Borboa Becerra, Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, Víctor Rafael González Manriquez, Martha Berenice Álvarez Tovar, Leonor Romero Sevilla, Gerardo Maximiliano Cortázar Lara, David Cuahtémoc Galindo Delgado, Juan Pablo Adame Alemán, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Juan Bueno Torio, Tania Margarita Morgan Navarrete, Fernando Rodríguez Doval, Marcos Aguilar Vega, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, Carmen Lucía Pérez Camarena, Leslie Pantoja Hernández, María Teresa Jiménez Esquivel, Gabriela Eugenia Cortés Talamantes, José Manuel Gastélum Buenrostro, Rubén Camarillo Ortega, José Arturo Salinas Garza, Martha Leticia Sosa Govea, Juan Francisco Cáceres de la Fuente, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Mariana Dunyaska García Rojas, José Alfredo Botello Montes, Raquel Jiménez Cerrillo, Mario Alberto Dávila Delgado, Verónica Sada Pérez, Blanca Jiménez Castillo, Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, Eufrosina Cruz Mendoza, Dámaris Osorno Malpica, Germán Pacheco Díaz, Jorge Francisco Sotomayor Chávez, Felipe de Jesús Almaguer Torres, José Martín López Cisneros, Humberto Alonso Morelli, Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, Marcelina Orta Coronado, Patricia Lugo Barriga, Nestor Octavio Gordillo Castillo, Rafael Alejandro Micalco Martínez, José González Morfin, Jorge Rosiñol Abreu, José Luis Oliveros Usabiaga, Enrique Alejandro Flores Flores, Gavilán Rodolfo Dorador Pérez, Jorge Ivan Villalobos Séañez, José Isabel Trejo Reyes, Mario Sánchez Ruiz, María Beatriz Zavala Peniche, Raúl Gómez Ramírez, Martín Alonso Heredia Lizárraga, Raúl Paz Alonzo, José Guadalupe García Ranmírez, Juan Jesús Aquino Calvo, Arturo de la Rosa Escalante, Esther Quintana Salinas, José Guillermo Anaya Llamas, Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbricas).»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

La escucho, diputada Juárez, doña Verónica Juárez.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): Gracias, presidenta. Preguntarle si la iniciativa que ha presentado el diputado Gutiérrez de la Garza, a quien acabamos de escuchar podrá ser suscrita, siempre y cuando si así nos lo permite quien lo ha exteriorizado, y si lo podríamos hacer los diputados que estemos de acuerdo.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Me dice el diputado Héctor Gutiérrez de la Garza que nada le daría más gusto que usted lo acompañe en su iniciativa. Usted y quien desee, aquí la Secretaría pondrá a su disposición el curso.

Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

LEY GENERAL DE PESCA
Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXXVII Bis al artículo 8o. y XV al 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, 81, numeral 2, 84, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I,

158, numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 22 de octubre de 2012, el diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca.

Contenido de la iniciativa

Fundamentalmente la iniciativa objeto de este dictamen sustenta que las condiciones económicas y sociales del país han lacerado la calidad de vida de las comunidades, campos y puertos pesqueros, por lo cual se requieren acciones a cargo de las diversas instancias de gobierno, que transformen estructuralmente esta situación.

Expone que la pesca y la acuacultura son actividades productivas que generan alimento para la población y que con una política de planeación adecuada, asumirán el papel que les corresponde, principalmente en la generación de empleos, divisas, desarrollo comunitario y portuario, además del embate a la pobreza y una mejor calidad de vida de los que viven de la pesca.

Cita uno de los preceptos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional.

Asimismo, el artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que considera de interés público la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes, ser-

vicios y acciones tendentes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

En cumplimiento de estos mandatos, esta iniciativa propone el establecimiento de apoyos directos a la pesca y la acuicultura, similar al Procampo y al Progan, como apoyo a la productividad de los pescadores ribereños, que en términos de justicia social y política merecen, y que contribuya a abatir los rezagos en que se encuentra la pesca del país desde hace ya varios años. En este sentido los apoyos directos a la pesca, habrán de convertirse en un instrumento presupuestal que haría justicia a un padrón estimado de 350 mil familias que integran el sector social de la pesca en México, que ha sufrido los estragos y el abandono gubernamental, que lo ha llevado a la ruina y a la desesperanza.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Pesca se abocó al estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

Considerandos

1. Es necesario que se implante de manera urgente en los 31 estados que inciden en la pesca y la acuicultura un sistema de apoyos que fomente mayor productividad en los entes acuícolas y en los mares, riberas, esteras y aguas continentales de los sectores social y privado para mejorar la competitividad interna y externa, pero sobre todo dignificar y elevar el nivel de vida de los pescadores.

2. Actualmente existen programas de apoyos a los campesinos tales como Programa de Apoyos al Campo (Procampo) o el Programa de Apoyo a los Ganaderos (Progan); y no así para el sector pequero mexicano. Con la creación de un programa específico se podrá coadyuvar en el alivio a las condiciones de pobreza en las que se encuentran los pescadores.

3. La iniciativa de proponer e implementar apoyos directos a la pesca y la acuicultura, que podrán solventar de alguna manera las necesidades más apremiantes del sector pesquero y acuícola, con la finalidad de enfrentar los tiempos de escasa producción, de vedas, de mareas rojas, de temporadas de ciclones, entre otros, por ello es necesario reactivar el programa que incluya al sector pesquero y acuícola en el texto de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y que se destinen recursos para los apoyos directos a la pesca.

4. La solicitud de estos apoyos no es nuevo, en el ejercicio fiscal de 2005 le fueron asignados 49.5 millones de pesos, etiquetados en los Fondos Regionales de Combate a la Pobreza, que se destinaron exclusivamente a la población en pobreza y de marginación de acuerdo a los criterios oficiales, según se establecieron en las Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de octubre de 2004.

5. Es necesario que se apoye a los pescadores con un incentivo en épocas de vedas ya sea por disposición de las normas oficiales mexicanas o por las naturales como es el caso de los cambios climatológicos que generan los fenómenos del niño y la niña.

6. Los apoyos directos a la pesca, serán un instrumento de apoyo eficaz para fomentar la capacidad del sector pesquero nacional con la finalidad de fortalecerlo y hacerlo autosuficiente.

7. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con fecha 5 de febrero de 2013, emitió su opinión de impacto presupuestario siendo este de un aproximado de mil 742.2 millones de pesos si se toma como referencia el promedio pagado por productor inscrito en Procampo; o bien de 3 mil 408.3 millones de pesos, si se toma como referencia el promedio pagado a los productores inscritos en el Progan.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo Único. Se adicionan una fracción XXXVII Bis, al artículo 8o., y una fracción XV, al artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVII Bis. Expedir las reglas de operación conforme a las disposiciones en materia presupuestaria;

XXXVIII. a XL. ...

Artículo 20. ...**I. a XII. ...**

XIII. Programas que promuevan la acuicultura rural e industrial, así como la reconversión productiva como una alternativa de desarrollo;

XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, y

XV. Apoyos a los pescadores que se encuentren en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de cualquiera de los recursos marinos en bahías, esteros, riberas, alta mar y aguas continentales mexicanos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día 1 de enero del año 2014.

Artículo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, deban realizarse con el fin de dar cumplimiento al presente decreto estarán sujetas al presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se ejecutarán observando las prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, debiendo observar las disposiciones aplicables en materia presupuestaria a partir del ejercicio fiscal de 2014.

México, Distrito Federal, a 3 de abril de dos mil trece.

La Comisión de Pesca, diputados: Alfonso Inzunza, Montoya (rúbrica), presidente; Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), Landy Margarita Berzunza Novelo (rúbrica), Ricardo Medina Fierro (rúbrica), Leopoldo Sánchez Cruz (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Angélica Rocío Melchor Vásquez, secretarios; María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Tania Margarita Morgan Navarrete (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Eduardo Román Quián Alcocer (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra (rúbrica), Francisco Grajales Palacios, Nabor Ochoa López, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz, María Fernanda Romero Lozano.»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Re-

glamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 343-A, 343-C, 343-D y 343-E de la Ley Federal del Trabajo

Honorable Asamblea

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 343-A, 343-C, 343-D y 343-E de la Ley Federal del Trabajo, en relación con actividades de la industria minera, en lo que toca a prospección, preparación, explotación, exploración, extracción; seguridad y riesgos de trabajo en dichas actividades, presentada por el diputado Adolfo Bonilla Gómez integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam y diversos diputados firmantes.

Con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXXVII, 3, 40, 43, 45 numeral 6, incisos e) y f), 7 y relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, 68, 79, 80 fracción VI, 89, 146, 157, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, emite el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. Con fecha 15 de noviembre de 2012, el diputado Adolfo Bonilla Gómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam y diversos diputados firmantes, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 343-A, 343-C, 343-D y 343-E de la Ley Federal del Traba-

jo, del Capítulo XIII bis, al Título Sexto denominado “Trabajos Especiales”, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con actividades mineras, extracción de carbón, faenas subterráneas, riesgos de trabajos en minas, seguridad en extracción de carbón, y actividades diversas relacionadas con minas, que se nos turnó a la Comisión que emite este dictamen.

2. En esa misma sesión y acuerdo del pleno de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión mediante oficio D.G.P.L. 62-II-4-135 de la Mesa Directiva, se turnó dicho asunto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, asignándole el expediente número 742.

3. Asimismo, en sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de fecha 27 de noviembre de 2012, se presentó la iniciativa del diputado Mario Dávila Delgado y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, recibida en esta comisión mediante oficio DGPL 62-II-5-242, la cual reforma el artículo 343-A de la Ley Federal del Trabajo.

4. De la documentación remitida, recabada y antecedentes del procedimiento, proceso de análisis de la iniciativa de comento propuesto por esta comisión basado en lo esencial, en la experiencia y práctica Legislativa, así como en base a los principios de economía, sencillez y concentración parlamentarias, consideramos debe analizarse, resolverse y dictaminarse en el presente expediente, en términos de lo que adelante se expone, encontrando sus fundamentos y razonamientos en las siguientes:

Consideraciones

I. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver de este asunto, en términos del fundamento legal descrito en el párrafo segundo del cuerpo del presente documento, que aquí se reproduce en vía de repeticiones innecesarias.

II. Como método de análisis y dictamen, consideramos debemos apoyarnos en la experiencia y práctica legislativa de esta y las legislaturas pasadas, estableciendo secuencia lógica entre los planteamientos formulados por los proponentes; espíritu y contenido de los preceptos legales objeto de la materia, finalidades, interpretación teleológica de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 123 Constitucional, y el enlace natural entre las causas, objeto y conclusiones a que se lleve en el dictamen, para determinar mediante un sencillo ra-

zonamiento, la procedencia o improcedencia de la petición en cuestión.

III. De las constancias que integran este expediente, y de los contenidos de las iniciativas presentadas, se desprenden lo siguiente:

En la parte relativa a la exposición de motivos: Que las actividades mineras registran riesgos laborales generalizados en extracción de carbón, debido a que los procesos y técnicas son artesanales y rudimentarios; omiten la normatividad en materia de seguridad; por tanto, los riesgos en faenas subterráneas son frecuentes, especialmente cuando se utilizan explosivos o por la presencia de gases tóxicos, empleo de maquinas y equipos, aguas subterráneas y otros; a los que se suman factores humanos, las incipientes inversiones, dispersión geográfica, abandono, ausencia de tecnología, de licencias, permisos y autorizaciones legales, que incrementan los riesgos de trabajo.

Ante esa situación, es necesario minimizar o eliminar, las practicas mineras de elevado riesgo, e implementar las medidas, programas y acciones para complementar, ampliar o adicionar, lo relativo a la seguridad minera y en la extracción de carbón en tiros verticales, cuevas y pozos carboneros, que eviten y prevengan fatalidades o desgracias conocidas en el medio minero y por la opinión pública.

Por los hechos ocurridos en la mina Pasta de Conchos en Coahuila con la muerte de 65 trabajadores mineros, llamó los reflectores de la opinión pública y de la urgencia de tomar medidas para la seguridad en la actividad minera, precedida de una huelga de cuyas principales peticiones eran incrementos salariales y revisión de las medidas de seguridad y salud precarias y obsoletas que prevalecían, con los desenlaces públicamente conocidos, experiencia que dio origen a la NOM 032, que resolvió el problema paliativamente pero no de fondo, dejando prácticamente al azar que en los meses venideros se encontraran las soluciones, lo que totalmente a la fecha no ha acontecido y de allí en gran parte, dar vida al problema minero en México, especialmente en materia de seguridad y salud.

IV. Independientemente de las causas de fondo expuestas por los proponentes en el punto que antecede, la Industria Minera Mexicana originalmente en la época precolonial o prehispánica; después de la colonia también de manera artesanal y con técnicas de exploración, explotación y extracción muy primigenias, que tuvo un cierto repunte e impulso a su incipiente modernidad después de la Revolución

Mexicana; y con la Constitución de 1917, a una reglamentación Constitucional con la Rectoría del Estado, en lo que hace al Desarrollo Nacional, a los conceptos de propiedad del Estado y Soberanía de la Nación y la conducción a cargo del Estado; con una reglamentación en los artículos 27 y 28 Constitucionales; sobre el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones; explotación de minas y aguas; correspondiéndole el otorgamiento de las concesiones a particulares en relación con la explotación, exploración y extracción de minas y por el propio Estado o por las entes e instituciones que lo conforman; donde el Estado se convierte en conductor, guía y director en actividades mineras; facultades que le alcanzan para expedir la legislación y reglamentos necesarios; pero además, para implementar las políticas de Desarrollo, Planeación e Impulso Minero, para establecer los parámetros medidas y programas que exijan y promuevan, la modernización no solo de las normatividades, adecuándolas a las exigencias contemporáneas, y a las propias de la industria minera; situándolas dentro del marco internacional, como una exigencia del fenómeno globalizador a nivel mundial.

Desarrollada por años la minería en nuestro país, aún se siguen procesos y técnicas artesanales y rudimentarias; se carece de las medidas normativas en materia de seguridad, que generan múltiples riesgos laborales; la maquinaria y equipos no responden a las exigencias del peligro o de las propias condiciones de prospección, preparación, extracción, explotación o exploración. Si bien se anuncian inversiones millonarias, eso no es necesariamente síntoma o reflejo de modernización, o con lo cual se ataquen las causas de fondo de la inseguridad.

Se requiere además de lo anterior, que el Estado diseñe políticas adecuadas, como rector, por atribución Constitucional, generando la legislación que facilite la comprensión clara, para acceder al medio de exigencias, que nuestra industria minera contemporánea exige.

Las inversiones que públicamente anuncia Grupo Minero México o Industrial Minera México, uno de los principales exploradores, explotadores o extractores mineros de nuestro país y aun en el extranjero, son buenas para reactivar la planta productiva y por ende el mercado interno, requiriendo regulación jurídica adecuada.

En ese sentido las inquietudes planteadas por los proponentes de la iniciativa con proyecto de decreto, para reformar y adicionar los artículos 343-A, 343-C, 343-D y 343-

E del Capítulo XIII bis, relativo “De los trabajos en Minas”, del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo que analiza las necesidades, requerimientos y exigencias de nuestra industria minera, resultan procedentes.

V. No obsta a lo anterior y en complemento a la justificación que esta Comisión se permite expresar para la procedencia de la Iniciativa de comentario, que en el periodo del 17 de septiembre al 30 de noviembre ambos del año 2012, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, se analizó, discutió y dictaminó en ambas soberanías el proyecto de decreto del Ejecutivo federal de 1 de diciembre de 2012, llamado iniciativa preferente, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, proceso que culminó con el decreto de 29 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo año, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Diario Oficial de la Federación.

Que en el decreto en comentario, se aprobaron las reformas a los artículos 343-A, 343-B, 343-C, 343-D y 343-E de la Ley Federal del Trabajo, quedando de la siguiente forma:

Capítulo XIII Bis De los trabajos en minas

Artículo 343-A. Las disposiciones de este capítulo son aplicables en todas las minas de carbón de la República Mexicana y a todos sus desarrollos mineros en cualquiera de sus etapas mineras en que se encuentre, ya sea, prospección, preparación, exploración y explotación, independientemente del tipo de exploración y explotación de que se trate, ya sean, minas subterráneas, minas de arrastre, tajos a cielo abierto, tiros inclinados y verticales, así como la extracción en cualquiera de sus modalidades, llevada a cabo en forma artesanal, mismas que, para los efectos de esta Ley, son consideradas centros de trabajo.

Artículo 343-B. Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y con un responsable de su funcionamiento, designado por el patrón, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 343-C. Independientemente de las obligaciones que la presente Ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:

I. Facilitar y mantener en condiciones higiénicas instalaciones para que sus trabajadores puedan asearse y comer;

II. Contar, antes y durante la exploración y explotación, con los planos, estudios y análisis necesarios para que las actividades se desarrollen en condiciones de seguridad, los que deberán actualizarse cada vez que exista una modificación relevante en los procesos de trabajo;

III. Informar a los trabajadores de manera clara y comprensible los riesgos asociados a su actividad, los peligros que éstos implican para su salud y las medidas de prevención y protección aplicables;

IV. Proporcionar el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo y capacitar a los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento;

V. Contar con sistemas adecuados de ventilación y fortificación en todas las explotaciones subterránea, las que deberán tener dos vías de salida, por lo menos, desde cualquier frente de trabajo, comunicadas entre sí.

VI. Establecer un sistema de supervisión y control adecuados en cada turno y frente de trabajo, que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúa en condiciones de seguridad;

VII. Implementar un registro y sistema que permita conocer con precisión, los nombres de todas las personas que se encuentran en la mina, así como mantener un control de entradas y salidas de esta.

VIII. Suspender las actividades y disponer la evacuación de los trabajadores a un lugar seguro en caso de riesgo inminente para la seguridad y salud de los mismos; y

IX. No contratar o permitir que se contrate a menores de 18 años.

Los operadores de las concesiones que amparen lotes mineros, en los cuales se ubiquen los centros de trabajo a que se refiere este Capítulo, deberán cerciorarse de que el patrón cumpla con sus obligaciones. Los operadores de las concesiones mineras serán subsidiariamente responsables, en caso de que ocurra un suceso en don-

de uno o más trabajadores sufran incapacidad permanente parcial o total, o la muerte, derivada de dicho suceso.

Artículo 343-D. Los trabajadores podrán negarse a prestar sus servicios siempre y cuando la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene confirme que:

I. No se cuenten con la debida capacitación y adiestramiento que les permita identificar los riesgos a los que están expuestos, la forma de evitar la exposición a los mismos y realizar sus labores en condiciones de seguridad.

II. El patrón no les entregue el equipo de protección personal o no las capacite para su correcta utilización.

III. Identifiquen situaciones de riesgo inminente que puedan poner en peligro su vida, integridad física o salud o las de sus compañeros de trabajo.

Cuando los trabajadores tengan conocimiento de situaciones de riesgo inminente, deberán retirarse del lugar de trabajo expuesto a ese riesgo, haciendo del conocimiento de esta circunstancia al patrón, a cualquiera de los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene o a la Inspección del Trabajo.

Enterada la Inspección del Trabajo, por cualquier medio o forma, de que existe una situación de riesgo inminente, deberá constatar la existencia de dicho riesgo, a través de los inspectores del Trabajo que comisione para tal efecto y de manera inmediata, ordenar las medidas correctivas o preventivas en materia de seguridad e higiene con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores. Dichas medidas podrán consistir en la suspensión total o parcial de las actividades de la mina e inclusive en la restricción de acceso de los trabajadores al centro de trabajo hasta en tanto no se adopten las medidas de seguridad necesarias para inhibir la ocurrencia de un siniestro.

En caso de que un patrón se niegue a recibir a la autoridad laboral, esta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso, para ingresar al centro de trabajo y cumplir con sus funciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral. La inspección del Trabajo deberá notificar esta circunstancia a la autoridad minera para que ésta

proceda a la suspensión de obras y trabajos mineros en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o por negligencia omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:

I. Multa de hasta 2 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial.

II. Multa de hasta 3 mil 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total.

VI. Conforme a lo anterior y como se expresó por los proponentes Adolfo Bonilla Gómez y otros, presentaron iniciativas de reformas y adiciones a los artículos 343-A, 343-C, 343-D y 343-E de la Ley Federal del Trabajo, aduciendo en forma esencial: que el título del capítulo XIII Bis debía llamarse: De los trabajos en minas de carbón, dado que el conjunto de los artículos de dicho capítulo adicionado al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, estaba encausado en lo esencial a la reglamentación de los trabajos en minas de carbón y de allí, la justificación del nombre correcto que debía asignarse y desde luego tomar en cuenta la iniciativa del diputado Mario Dávila Delgado, para adicionar el artículo 343-A, en términos de su propuesta antes referida.

Análisis y valoración de los textos normativos propuestos

Los proponentes de las iniciativas sostienen que deben reformar y adicionarse los artículos 343-A, 343-C, 343-D y 343-E, en los siguientes términos:

Artículo 343 A. ...

Queda prohibido el trabajo en tiros verticales para la extracción de carbón, a profundidades menores de 100 metros ó mediante el empleo de botes, en este caso, la extracción de carbón, deberá realizarse me-

diante tajos a cielo abierto y tiros inclinados; Asimismo queda prohibido, el trabajo en minas conocidas como cuevas y pozos carboneros, entendiéndose por esto a los trabajos de extracción de carbón en tiros verticales en forma artesanal, en donde las actividades mineras se llevan a cabo sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para este tipo de obras, no contando con las medidas de seguridad que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente, para proteger la vida de los trabajadores.

Aduciendo entre otras cosas que dicho párrafo formaba parte de la propuesta original que fue omitido formar parte de dicho precepto adicionado, por lo que deberá reconsiderarse su inclusión tanto por cuestiones de seguridad y salud, por la definición establecida en el párrafo primero que permitiera esclarecer su contenido.

Tampoco es óbice a lo anterior, como ya se expresó, el Diputado Mario Dávila Delgado y demás firmantes del Partido Acción Nacional, aduciendo en lo esencial que el mismo párrafo segundo antes transcrito, ya formaba parte del artículo 343-A de la minuta enviada al Senado, pero que no se incluyó finalmente, debiéndose incluir y de allí la propuesta de iniciativa formulada por el citado diputado Dávila Delgado, e igualmente cuestiones de seguridad, salud, trabajo en tiros verticales de carbón como parte de la regulación del párrafo primero, y desde luego clarificarse para el caso de la extracción, mediante el empleo de botes que resulta procedente agregarse.

En lo que hace al artículo 343-C, debían clarificarse las obligaciones del patrón, en el caso de la fracción V, que permitiera ubicar a las personas en la mina y agregarle al párrafo último, la sustitución de operador por titular, a fin de determinar claramente su carácter, quienes deberían tener responsabilidad solidaria y no subsidiaria.

En el caso de 343-D, eliminar la facultad confirmatoria que tiene la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en los supuestos de las fracciones I, II y III del actual texto reformado es conveniente, y conferirle al trabajador la negativa para prestar sus servicios en los casos de no contar con capacitación y adiestramiento, protección personal o identificación de los riesgos inminentes también es conveniente, dado que la Comisión tiene una función regulatoria y en vez de sanción en dicha materia y esto sería ajeno a la decisión propia del trabajador, como se lo atribuía el artículo ya reformado, concentrando la negativa a una atribución

del trabajador sin que la Comisión deba confirmar y obligación del patrón, debiéndose eliminar esa facultad confirmatoria a la Comisión y darle el derecho al trabajador de negarse a prestar sus servicios de no cumplirse los supuestos de las tres fracciones antes indicadas del precepto en cita.

En el caso del 343-E, sostener la conducta dolosa, y cambiar la negligente por la de culpa grave por omisión, lo que nos parece inapropiado, dado que la reforma aprobada en este precepto distinguía la conducta intencional o dolosa con la de culpa, imprudencia o no intencional como negligente; asimismo no sería correcto eliminar en este primer párrafo la parte que dice **...y que hayan visto previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente...**, a nuestro juicio es correcto se sostenga el dictamen fundado y motivado de autoridad competente que da seguridad jurídica al trabajador, y permite mayor claridad a la responsabilidad y sanción por los sujetos y por las conductas.

Asimismo la propuesta sugiere la adición de las fracciones III ampliando prisión de 3 a 6 años, y multa hasta de 5 mil veces el salario mínimo cuando se produzca la muerte de los trabajadores y una fracción IV ampliando la prisión de 6 a 9 años y la multa hasta de 10 mil veces el salario mínimo en el caso de muerte de trabajadores en la extracción del carbón en tiros verticales a profundidades menores a 100 metros, y en cuevas y pozos carboneros y en los tiros verticales, sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones por omisión de las medidas de seguridad, con lo cual consideramos procedente, para clarificar el contenido de los preceptos reformados y adicionados en el Decreto del 29 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.

No obstante lo anterior, la comisión dictaminadora en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2013, manifestó que referente a la propuesta de la fracción V del artículo 343-C de la Ley Federal del Trabajo, debe quedar actualmente como se encuentra en el ordenamiento vigente, ya que ésta obliga al patrón, a contar con vías de salida en explotaciones subterráneas desde cualquier frente de trabajo, facilitando en caso de cualquier incidente la evacuación de los trabajadores de una manera ágil, insistiendo con ello, que esta medida puede salvar la vida de los mismos en caso de una explotación, derrumbe o cualquier otra contingencia que se suscite, por lo que dicha dictaminadora aprobó que dicha fracción del citado artículo se conserve en sus términos vigentes.

Asimismo, y por lo que ve a la propuesta del artículo 343-D, referente a eliminar la facultad confirmatoria que tiene la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en los supuestos de las fracciones I, II y III del actual texto, los legisladores integrantes de ésta dictaminadora aprobaron de igual forma el conservar el texto vigente de dicho artículo, ya que en el seno de la discusión manifestaron que ante la negativa del trabajador a prestar sus servicios bajo cualquiera de las tres hipótesis establecidas, dicha decisión debe estar respaldada y confirmada por la citada Comisión, a efecto de que ésta verifique que efectivamente existe incumplimiento por parte del patrón al no estar brindando a los trabajadores las medidas previstas, al tener la Comisión funciones regulatorias y de sanción, la cual al confirmar el incumplimiento debe proceder conforme a sus atribuciones.

Conforme a los antecedentes, consideraciones y justificaciones expuestas en el presente documento, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman los artículos 343-C fracción VII y último párrafo y 343-E primer párrafo, y se adicionan los artículos 343-A segundo párrafo y 343-E fracciones III y IV de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 343-A. ...

Queda prohibido el trabajo en tiros verticales para la extracción de carbón, a profundidades menores de 100 metros o mediante el empleo de botes, en este caso, la extracción de carbón, deberá realizarse mediante tajos a cielo abierto y tiros inclinados; asimismo queda prohibido, el trabajo en minas conocidas como cuevas y pozos carboneros, entendiéndose por esto, a los trabajos de extracción de carbón en tiros verticales en forma artesanal, en donde las actividades mineras, se llevan a cabo, sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para este tipo de obras, no contando con las medidas de seguridad que correspondan de acuerdo a normatividad vigente, para proteger la vida de los trabajadores.

Artículo 343-C. Independientemente de las obligaciones que la presente Ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:

I. a VI. ...

VII. Implementar un registro y sistema que permita conocer con precisión, **en tiempo real y en cualquier momento**, los nombres de todas las personas que se encuentran en la mina, **así como la ubicación de las mismas**;

VIII. y IX. ...

Los titulares de las concesiones que amparen lotes mineros, en los cuales se ubiquen los centros de trabajo a que se refiere este capítulo, deberán cerciorarse de que el patrón cumpla con sus obligaciones. **Los titulares** de las concesiones mineras serán solidariamente responsables, en caso de que ocurra un suceso en donde uno o más trabajadores sufran incapacidad permanente parcial o total, o la muerte, derivada de dicho suceso.

Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente **o por negligencia**, omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:

I. y II. ...

III. Prisión de 3 a 6 años y multa de hasta 5 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por la omisión produzca la muerte de uno o varios trabajadores.

IV. Prisión de 6 a 9 años y multa de hasta 10 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando se produzca la muerte de uno o varios trabajadores, por la realización de trabajos de extracción de carbón, mediante tiros verticales a profundidades menores de 100 metros y en cuevas y pozos carboneros, cuando se realicen trabajos de extracción de carbón en tiros verticales en forma artesanal, sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para este tipo de obras y donde no se observen, las medidas de seguridad que correspondan, para proteger la vida de los trabajadores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes abril del año dos mil trece.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados: Claudia Delgadillo González (rúbrica), presidenta; Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Francisco Grajales Palacios, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Fernando Salgado Delgado, Karina Labastida Sotelo (rúbrica), Rafael Alejandro Micalco Méndez, Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem, Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), José Angelino Caamal Mena (rúbrica), secretarios; Carlos Humberto Aceves y del Olmo, Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Juan Bueno Torio (rúbrica), María del Socorro Ceseñas Chapa (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica), Alfredo Zamora García.»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 530 en su fracción III de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Zuleyma Huidobro González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la citada Iniciativa, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

Metodología

I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo para su resolución de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo referido al “**Contenido de la iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. Antecedentes

1. En la sesión de fecha de trece de noviembre de dos mil doce, la diputada Zuleyma Huidobro González, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene por objeto facultar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que además de proponer soluciones para el arreglo de conflictos, pueda celebrar convenios que tendrán las mismas consecuencias jurídicas que si se hubiere firmado en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Es decir, que los convenios conciliatorios que sean celebrados ante el procurador del Trabajo, tendrán reconocimiento ante la ley, con facultades para ello, otorgadas al propio Procurador, en texto de ley, so pena de sufrir la promoción de la nulidad del documento, a cargo de aquel a quien no le sea favorable el acuerdo de voluntades y sus consecuencias. Se trata de dotar al ordenamiento laboral, de mayor precisión y certeza, en beneficio de las partes, trabajador y patrón; presentada como a continuación se describe:

“Decreto por el que se adiciona un texto a la fracción III, del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 530. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas, así como la celebración de convenios entre las partes, que serán considerados como firmados ante la junta.”

III. Consideraciones

La propuesta de iniciativa que se dictamina no obstante que se encuentra prevista en el artículo 32 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo vigente, que establece:

“Las actas y los convenios elaborados y aprobados por los Procuradores Auxiliares fuera de juicio tendrán validez jurídica, siempre y cuando los trabajadores no renuncien a los salarios devengados, a las indemnizaciones y demás prestaciones que derivan de los servicios prestados.”

Derivado de lo anterior, resulta pertinente dar el nivel que pretende la iniciativa en virtud de ser complementaria en lo atención a lo antes citado.

Por lo que si bien el Reglamento prevé mecanismos de conciliación consistentes en resolver, a través de juntas de avenimiento o conciliatorias, los conflictos entre patrones y trabajadores y demás sujetos de la relación laboral, a efecto de preservar los derechos que la Ley consagra en favor de los trabajadores, resulta precedente dictaminar en sentido positivo la propuesta en comento, pues una de las bondades de la misma se reflejaría en un desahogo de la carga litigiosa, en las instancias correspondientes.

Con la presente iniciativa, esta Comisión considera viable dar un rango a la Procuraduría de la defensa del trabajo, que actualmente no tiene, mismo que al ser incorporado a la Ley Federal del Trabajo podrá citar a las partes interesadas para celebrar pláticas conciliatorias con el objeto de solucionar sus conflictos, esto se podrá realizar a través de actas o convenios elaborados y aprobados por los Procuradores Auxiliares fuera de juicio, mismos que tendrán validez jurídica, siempre y cuando los trabajadores no renuncien a los salarios devengados, a las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. Por lo anterior, se considera que la iniciativa en estudio queda sin materia.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 530. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. y II. ...

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas, **así como la celebración de convenios entre las partes, que serán considerados como firmados ante la junta.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a cuatro de abril de dos mil trece.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados: Claudia Delgadillo González (rúbrica), presidenta; Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Francisco Grajales Palacios, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Fernando Salgado Delgado (rúbrica), Karina Labastida Sotelo (rúbrica en contra), Rafael Alejandro Micalco Méndez, Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem, Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), José Arturo López Cándido, José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Carlos Humberto Aceves y del Olmo, Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica en contra), Juan Bueno Torio (rúbrica en contra), María del Ceseñas Chapa Socorro (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica en contra), Marcelo de Torres Cofiño Jesús (rúbrica en contra), Alfredo Zamora García.»

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaración de publicidad.

